

Ricardo Fernandini Barrede
Notario de Lima

NUMERO: 2296

KRT 11941

MINUTA: 2225

CONTRATO DE OPERACIONES POR HIDROCARBUROS

QUE CELEBRAN:

"PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU SOCIEDAD ANONIMA"

Y



Nº 1478507



Y DEPARTAMENTO DE LIMA; = = = = =

EL SEÑOR: JUAN MANUEL CAPURRO PODESTA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU LIBRETA MILITAR NUMERO: 1158733, LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08262260, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO: 0078689; QUIEN INTERVIENE EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DENOMINADA "CAVELCAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA - SERVICIOS PETROLEROS - GEOPET ASOCIADOS S.A.", DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES CELEBRADA CON FECHA: SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIUNO, POR ANTE EL NOTARIO DE ESTA CAPITAL DOCTOR: JAIME ALEJANDRO MURGIA CAVERO, LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN LAS FICHAS: 21473 Y 10469, ASIENOS: 28-C, 7-C Y UNO-D. DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA; Y CUYAS PARTES PERTINENTES DE LA REFERIDA ESCRITURA SE INCERTARAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE; = = = = =

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima

X EL SEÑOR: JAVIER DE LA ROCHA MARIE, DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACION: FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR NUMERO: 237271-44, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07713863, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO: A-564455;

EL SEÑOR: RICARDO LLAQUE GODARD, DE NACIONALIDAD PERUANA, CASADO, FUNCIONARIO, IDENTIFICADO CON LIBRETA MILITAR NUMERO: 1344606941, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 08206815, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO: 4186826; = = = = =

LOS DOS ULTIMOS INTERVIENEN EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y

REPRESENTACION DEL "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU" EN SUS CALIDADES DE FUNCIONARIOS, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN INSTRUMENTO CUYA COPIA CERTIFICADA SE INSERTARA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, Y CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EN EL JR. ANTONIO MIROQUESADA 441 - CERCADO DE LIMA, DE ESTA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y =====

EL SEÑOR: ALFREDO JALILIE AWAPARA, DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACION: FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON SU LIBRETA DE CONSCRIPCION MILITAR NUMERO: 23-37 28446, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07228265, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO: A-160664; =====

ESTE ULTIMO INTERVIENE EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL "SUPREMO GOBIERNO", EN SU CALIDAD DE VICE-MINISTRO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR DECRETO SUPREMO NUMERO 030-91-EM DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1991, QUE TAMBIEN SE INSERTARA; =====

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, VECINOS DE ESTA CAPITAL, A QUIENES CONOZCO, PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, Y SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE LO QUE DOY FE, ASI COMO DE HABER CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 38 AL 41 DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, Y CUYO TENOR ES COMO SIGUE. - =====

MINUTA. - =====

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO

Nº 1478509.



SEÑOR NOTARIO

Sírvase usted extender en su registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Servicios de Operaciones de Hidrocarburos, que celebran, de una parte Petróleos del Perú S.A. a la que en adelante se denominará "PETROPERU", con Libreta Tributaria Nº 9914781, con domicilio en Paseo de la República 3361, San Isidro, Lima, representada por su Presidente del Directorio Sr. Jaime Quijandria Salmón, identificado con Libreta Electoral Nº 06453343, Libreta Tributaria Nº 1717707 y Libreta Militar Nº 237362-43 y por el Sr. Antonio Ramón Cuento Duthurburu, identificado con Libreta Electoral Nº 0778785, Libreta Tributaria Nº 3073823 y Libreta Militar Nº N34a60-1135, ambos con domicilio legal en Paseo de la República 3361, San Isidro, Lima, y facultados conforme aparece del acuerdo de Directorio Nº D/195-91, adoptado en su sesión de fecha 17 de diciembre de 1991, cuyo texto certificado deberá Ud. insertar, y de la otra parte, CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS, con domicilio legal en el Jr. Augusto Tamayo 154, 5to. Piso, San Isidro, inscrita en la Ficha Nº 21473 del Registro Mercantil y en Asiento 2, de Fojas 200, Tomo II del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos y, GEOPET ASOCIADOS S.A., con domicilio legal en las Camelias Nº 688, San Isidro, inscrita en la Ficha Nº 10469 del Registro Mercantil de Lima y en Asiento 4, de Fojas 479, Tomo I del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos; a los que en adelante se les denominará "EL CONTRATISTA", ambas empresas representadas por su Presidente de Directorio Ing. Juan Miguel Capurro Podesta, según instrumento

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

que Ud. Señor Notario se servirá insertar; con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú representado por sus funcionarios Sr. Javier de la Rocha Marie, con Libreta Electoral N° 07713953, Libreta Tributaria N° 564455 y Libreta Militar N° 237271-44 y Sr. Ricardo Llaque Godard, con Libreta Electoral N° 08206815, Libreta Tributaria N° 4186826, Libreta Militar N° T34A606941, con domicilio común en Jr. Miro Quesada 441, Lima, autorizados según instrumentos cuya copia certificada se servirá insertar; y en representación del Supremo Gobierno; el Vice Ministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, Sr. Alfredo Jalilie Awapara, con Libreta Electoral N° 07228265, Libreta Tributaria N° A-160664 y Libreta Militar N° 23-37-8446, con domicilio en Av. Abancay, cuadra 5, Lima, debidamente autorizada por Decreto Supremo N° 030-91-EM de fecha 24 de diciembre de 1991 que autoriza la celebración del presente contrato que también se insertará en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes:

I N D I C E

CLAUSULA PRELIMINAR	: GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	: DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	: OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	: PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS
CLAUSULA CUARTA	: PROGRAMA MININO DE TRABAJO
CLAUSULA QUINTA	: EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	: PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS

Nº 1478511



EX 17

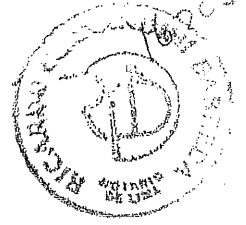
Ricardo Ferdinand Barreda
Notario de Lima

CLAUSULA SETIMA	: COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	: RETRIBUCION Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	: TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	: DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	: DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	: TRANSPORTE
CLAUSULA DECIMO TERCERA	: TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMO CUARTA	: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y POBLACIONES RURALES
CLAUSULA DECIMO QUINTA	: CONSERVACION DE HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMO SEXTA	: CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DECIMO SETIMA	: CESION
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	: CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMO NOVENA	: VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA	: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA	: SOMETIMIENTO A LA LEY Y JURISDICCION PERUANA
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA	: TERMINACION
CLAUSULA ADICIONAL	
ANEXO "A"	: DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO- LOTE I
ANEXO "B"	: MAPA DEL AREA DE CONTRATO-LOTE I (NOROESTE)
ANEXO "C"	: CARTA FIANZA POR FIEL CUMPLIMIEN- TO DE CONTRATO

- ANEXO "D" : MODELO DE CARTA DE REDUCCION Y
SUSTITUCION DE FIANZA BANCARIA.
- ANEXO "E" : EQUIPO EXISTENTE.
- ANEXO "F" : TABLA DE PRODUCCION BASICA

CLAUSULA PRELIMINAR - GENERALIDADES

- I. Conste por el presente documento el Contrato de Servicios Petroleros que suscriben Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A. a ejecutarse en el Lote I, ubicado en el Noroeste del Perú, cuya descripción y ubicación aparece en los anexos "A" y "B" del presente Contrato.
- II. PETROPERU es titular del Area de Contrato, siendo los Hidrocarburos "in situ" de propiedad del Estado y los extraídos de propiedad de PETROPERU.
- III. El presente Contrato no otorga derecho alguno al Contratista sobre el Area de Contrato ni sobre los Hidrocarburos, salvo lo dispuesto en las cláusulas del mismo.
- IV. Las definiciones acordadas por las Partes en la cláusula primera del presente Contrato, tienen por finalidad darle el significado requerido a los conceptos que se emplean en el presente Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes expresamente acuerden de otra forma por escrito.
- V. Para todos los efectos relativos y derivados del presente Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del



Nº 1478513

contenido de las mismas.

VI. Los anexos del Contrato firmados por ambas Partes forman parte integrante del mismo, de modo que cualquier referencia al Contrato comprende los anexos. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en el Contrato.

CLAUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:

Todas las definiciones contenidas en la presente cláusula tendrán el mismo significado, estén los términos utilizados en singular o en plural.

1.1 Afiliadas

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción mayor al cuarentinueve por ciento (49%) de cualquiera de las Partes, o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, de más del cuarentinueve por ciento (49%) del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en más del cuarentinueve por ciento (49%), del mismo accionista o accionistas que posea o posean directa o indirectamente más del cuarentinueve por ciento (49%) del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del presente Contrato.

1.2 Año

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

Ricardo Fernandini Batrede
Notario de Lima

1.3 Area de Contrato

Es el área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", definida como Lote I en la Costa del Noroeste del Perú, con una extensión de 6,943.25 Has. (seis mil novecientos cuarentitres punto veinticinco hectáreas).

El Area de Contrato también será la que resulte luego de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el Contratista, de tiempo en tiempo, de acuerdo a los términos del Contrato.

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y la descripción contenida en el anexo "A" prevalecerá dicho anexo "A".

1.4 Barril

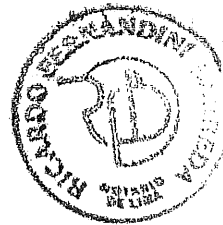
Cuarentidos (42) galones de capacidad, medida líquida de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60°) a presión de nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).

1.5 Comité de Conciliación

Órgano no permanente compuesto por tres (3) miembros para opinar respecto a las discrepancias que surjan en relación a la explotación no racional y valorización de los Hidrocarburos, conforme lo estipulado en el acápite 5.7 y en el acápite 8.5 de este Contrato.

1.6 Comité de Supervisión

Es el órgano que supervisa el cumplimiento y la ejecución de este Contrato, cuya composición y atribuciones están



Nº 1478515



establecidas en la cláusula sétima del presente Contrato.

1.7 Completación

Trabajos posteriores a la perforación y que tienen por objeto poner el Pozo en condiciones de producir.

1.8 Contratista

Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros que ha sido calificada legal, técnica y económicamente capaz por la Dirección General de Hidrocarburos y se halla inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 2, página 200, Tomo II, del Libro de Contratistas.

Geopet Asociados S.A. que ha sido calificada legal, técnica y económicamente capaz por la Dirección General de Hidrocarburos y se halla inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 4, página 479, Tomo I del Libro de Contratistas.

1.9 Contrato

Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes estipulando los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento, incluyendo los anexos que lo integran.

1.10 Desarrollo

Es la rehabilitación, reacondicionamiento y estimulación, servicios (Pulling y Swabeo), perforación, profundización y Completación de pozos, los estudios y trabajos para la Recuperación Secundaria y Recuperación Terciaria, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

actividades apropiadas para la Producción de Hidrocarburos, incluida de ser necesario, la ampliación del Sistema de Transporte y Almacenamiento.

1.11 Día

Un día calendario; comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas.

1.12 Día Util

Todos los Días laborables de lunes a viernes inclusive; salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

1.13 Dólar

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

1.14 Estimulación

Trabajos realizados dentro del Pozo que tienen por objeto incrementar la producción de Hidrocarburos, mediante la inyección de fluidos a presión, incluyendo productos químicos.

1.15 Fecha de Inicio

La fecha dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores a la Fecha de Suscripción en que el Contratista deberá dar inicio a los Servicios Petroleros materia de este Contrato.

1.16 Fecha de Suscripción

Fecha en la que las Partes firman este Contrato.

1.17 Fiscalización

Las acciones que realice la Dirección General de

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE



Nº 1478517

Hidrocarburos para controlar los Servicios Petroleros que lleve a cabo el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

1.18 Gas Natural

Los Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión se encuentran en estado gaseoso.

1.19 Hidrocarburos

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido constituido principalmente por carbono e hidrógeno.

1.20 Hidrocarburos Fiscalizados

Son los Hidrocarburos del Area de Contrato, medidos y entregados en los Puntos de Fiscalización de la Producción.

1.21 Mes

Periodo contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el mismo día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.

1.22 Operador

Es la entidad designada conforme al "Contrato de Asociación y Acuerdo de Operaciones" suscrito entre quienes integran al Contratista.

En la Fecha de Suscripción el Operador es Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros. Si en cualquier momento se cambia la entidad designada como Operador, se cursará notificación de dicho cambio a PETROPERU con treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que dicho cambio se haga efectiva. El Operador deberá ser una de las

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

compañías que integran el Contratista.

1.23 Partes

PETROPERU y el Contratista

1.24 PETROPERU

Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

1.25 Petróleo

Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de Reservorio, se encuentra en estado líquido.

1.26 Petróleo Fiscalizado

Es el Petróleo producido en el Area de Contrato, medido y entregado en el Punto de Fiscalización de la Producción.

1.27 Pozo

Resultado de la perforación efectuada para descubrir o producir Hidrocarburos, inyectar agua o gas u otros objetivos convencionales.

1.28 Pozo Nuevo

Pozo perforado por el Contratista con la finalidad de explotar acumulaciones de Hidrocarburos en el Area de Contrato o un Pozo incluido en la relación del anexo "E" como abandonado, (ATA) que sea profundizado hasta alcanzar Reservorio (S) que están debajo del original.

1.29 Producción

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato, cuya finalidad sea el flujo de los Hidrocarburos, y que incluye entre otros la operación de pozos, equipos, tuberías, sistema de transporte y almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de



Nº 1478519

IDE

operaciones para producir Hidrocarburos.

1.30 Producción Básica

La producción que proviene del Área de Contrato y cuya curva de declinación se incluye en el anexo "F" de este Contrato.

1.31 Profundización de Pozos

Es la perforación de un hoyo debajo de la perforación anterior. La profundización de pozos se califica como Reacondicionamiento cuando sólo penetra el Reservorio que está produciendo y como Pozo perforado cuando penetra debajo de la profundidad actual y alcanza Reservorio (s) que están debajo del Reservorio original.

1.32 Pulling

Toda actividad necesaria para reactivar un Pozo, que presente problemas mecánicos en la sarta de producción o inyección, según sea el caso, de pozos productores o inyectores. Incluye cambio de bomba de subsuelo, varillas y/o varillones, cambios de tuberías de producción o inyección o cualquier otro trabajo que involucre al equipo de subsuelo y que no modifique las zonas en producción o inyección.

1.33 Punto de Fiscalización de la Producción

Son los lugares en los que el Contratista hará entrega a PETROPERU de los Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato, donde se encuentran los equipos e instalaciones apropiados que servirán para las mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, determinaciones de contenido de agua y sedimentos y otras

Ricardo Fernandín Barrera
Notario de Lima

mediciones, a fin de establecer el volumen en número de Barriles o pies cúbicos estándar.

Para el Petróleo el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en el "Patio de Tanques Tablazo"

Para el Gas Natural, el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en la brida de orificio de las tuberías de salida de las baterías 16, 145 y 201 hacia Planta Pozo.

En el futuro si las Partes así lo acuerdan, se podrá establecer Puntos de Fiscalización de la producción adicionales para el Gas Natural.

1.34 Reacondicionamiento

Trabajo en los Pozos para mejorar sus condiciones productivas, tales como la apertura o aislamiento de Reservorios, Profundización de Pozos, aislamiento de zonas gasíferas o acuíferas; conversión de pozos productores a inyectores o viceversa, reparación de forros, cementaciones forzadas y limpieza de arenas con broca.

1.35 Recuperación Secundaria

Técnica que consiste en la inyección de fluidos al reservorio con el objeto de aumentar la recuperación final del Petróleo "in situ".

1.36 Recuperación Terciaria

Técnica cuyo objeto es aumentar la recuperación final de Petróleo de los Reservorios, con relación a lo que se puede obtener mediante Recuperación Secundaria.



Nº 1478521

157

1.37 Rehabilitación

Trabajos realizados en Pozos que han estado abandonados temporal o permanentemente, conforme al anexo "E", (ATA), con el objeto de ponerlos nuevamente en producción. = = =

1.38 Reservorio

Roca capaz de almacenar fluidos en su espacio poral, bajo la superficie, y que esté produciendo o que sea capaz de producir Hidrocarburos, que tiene un sistema común de presión en toda su extensión. = = = = =

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Se considerarán reservorios diferentes aquellas rocas de la misma formación geológica que se encuentran separadas y/o aisladas por fallas y/o por barreras litológicas y estratigráficas, formando bloques o sólidos geométricos irregulares. = = = = =

1.39 Servicios Petroleros

Toda actividad relacionada con el Desarrollo, Producción y Sistema de Transporte y Almacenamiento. = = = = =

1.40 Sistema de Transporte y Almacenamiento

Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo

antes mencionado, hasta los Puntos de Fiscalización de la
Producción. = = = = =

1.41 Swabéo

Acción definida en las bases de la Licitación EXPR-IX-
1989, como suabéo y que consiste en el pistoneo con cable
con el objeto de extraer fluidos de un Pozo. = = = = =

1.42 Subcontratista

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el Perú o
en el extranjero contratada por el Contratista, para
prestar servicios relacionados con el presente Contrato. =

1.43 Supervisión

Las acciones que realice PETROPERU para verificar el
cumplimiento de las obligaciones del Contratista. = = = =

1.44 Tributos

Comprende impuestos, contribuciones, tasas, alcabalas,
peajes, arbitrios, gabelas, derechos y otros gravámenes
nacionales, regionales, municipales o locales, sea cual
fuera su denominación, así como el destino del recurso
tributario. = = = = =

1.45 Vigencia del Contrato

Periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del
Contrato y el término del plazo establecido en el acápite

3.1. = = = = =



Nº 1478523



1.46 Yacimiento

Area de superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios, traslapados, contiguos o superpuestos, que están produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos, ubicados en una misma estructura geológica. = = = = =

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

2.1 Por el presente documento PETROPERU contrata en forma exclusiva al Contratista ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional N° EXPR-1X-1989 para la realización de los Servicios Petroleros, en concordancia con lo establecido en los Decretos Leyes N°s 18983, 22774, 22775, 22862, Ley N° 24782, Decretos Legislativos N°s 655 y N° 730 y las Bases de la Licitación la legislación pertinente y las estipulaciones mutuamente acordadas en este Contrato, con el propósito común de producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. = = = = =

2.2 El Contratista ejecutará todos los Servicios Petroleros establecidos en el presente documento, de acuerdo a los términos que en él se estipulan y llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, todos los Servicios Petroleros en el Area de Contrato y fuera de ella en lo que resulte necesario, durante la Vigencia del Contrato. = = = = =

PETROPERU ejercerá la Supervisión de los Servicios Petroleros y la Dirección General de Hidrocarburos la

Fiscalización de los mismos. Los representantes de PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, debiendo identificarse y estar expresamente autorizados por escrito para tal función por PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades de que disponga y sean requeridas, en sus instalaciones de campo y la ciudad, a fin que dichos representantes cumplan su misión. = = = = =

Todos los demás gastos y costos correspondientes a dichos representantes serán de cuenta y cargo de PETROPERU y de la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. Los supervisores y fiscalizadores nombrados ejercerán su función atendiendo el objeto del Contrato, que es la realización de Servicios Petroleros con el propósito común de producir Hidrocarburos y, en consecuencia, ejecutarán su función apoyando y facilitando las labores que corresponden al Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. = = = = =

2.3 El Contratista proporcionará todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para los Servicios Petroleros estipulados en el Contrato. Salvo aquellos respecto de los cuales se establezca específicamente lo contrario en la ley o en el Contrato, todos los costos y desembolsos incurridos por dicho concepto serán de responsabilidad y cuenta exclusiva del



Nº 1478525



Contratista. =====

Asimismo, el Contratista es el responsable técnico, económico y financiero de los Servicios Petroleros, durante la Vigencia del Contrato. =====

Ni el Estado Peruano, ni PETROPERU, asumirán riesgo alguno por los trabajos de dichos Servicios Petroleros, salvo lo que pudiera corresponder a PETROPERU por razón de lo establecido específicamente en el Contrato. =====

Ricardo Fernandez Barreda
Notario de Lima

2.4 Todos los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato son propiedad de PETROPERU desde el momento de su extracción. El Contratista producirá dichos Hidrocarburos y tendrá el derecho de recibir una retribución en efectivo, en virtud de lo establecido en la cláusula octava del Contrato. =====

2.5 Por el presente Contrato, PETROPERU otorga en exclusividad al Contratista, durante la Vigencia del Contrato, el derecho de uso de todo el "equipo existente". El "equipo existente" es todo el equipo e instalaciones, ubicados en el Area de Contrato propiedad de PETROPERU que puedan ser necesarios al Contratista en la realización de los Servicios Petroleros, incluyendo, sin limitarse a ello, los Pozos a los que se refiere el anexo "E", tanques, tuberías, instalaciones de producción, equipos de subsuelo, tubería de revestimiento, varillas, tuberías de producción, unidades de bombeo y motores ubicados en el Area de Contrato al 31 de julio de 1989. Se entiende sin embargo, que todas las líneas,

tanques y estaciones de bombeo del Sistema de Transporte y Almacenamiento, así como las líneas troncales de salida de Gas Natural comprimido de la "Planta Pozo", emplazadas y funcionando más allá de los diversos Puntos de Fiscalización de la Producción, no estarán afectos al derecho de uso a que arriba se hace mención. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción, PETROPERU efectuará un inventario de todo el "equipo existente" y el Contratista certificará dicho inventario. El Contratista tendrá el derecho de tener su representante en la confección del inventario. = = = = =

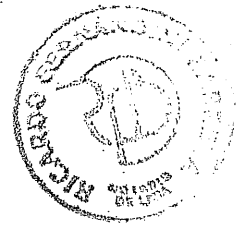
El Contratista devolverá a PETROPERU todos los equipos e instalaciones (de subsuelo y de superficie) que no considere necesarios para los Servicios Petroleros y los que vayan siendo sustituidos y no tengan uso para los Servicios Petroleros durante la Vigencia del Contrato.

CLAUSULA TERCERA : PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIAS

3.1 El plazo para la explotación de Hidrocarburos, es de veinte (20) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato varíe este plazo. = = = = =

3.2 La explotación se divide tal como se indica a continuación: = = = = =

3.2.1 Un período básico de explotación, cuya duración es de dos (2) Años, contados a partir de la Fecha de



Nº 1478527



Inicio. = = = = =

3.2.2 Periodo de explotación, cuya duración se computará desde la finalización del plazo del periodo básico de explotación, hasta el término del plazo estipulado en el acápite 3.1 = = = = =

3.3 Si durante el periodo básico de explotación, el Contratista se viera impedido, debido a razones técnicas debidamente comprobadas y aprobadas por PETROPERU, de concluir los trabajos garantizados descritos en la cláusula cuarta, tendrá derecho a extender este periodo por un máximo de seis (6) Meses; debiendo el Contratista, antes del vencimiento del plazo para el periodo básico de explotación, presentar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo acordado y conforme a los requisitos y condiciones estipulados por el acápite 3.5.

3.4 El Contratista podrá iniciar el periodo de explotación que se refiere el subacápite 3.2.2, salvo que no haya cumplido con las obligaciones del periodo anterior, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 3.3.4 con la correspondiente ejecución de la fianza. = = = = =

3.5 Los trabajos a ejecutarse durante el periodo básico de explotación se considerarán como mínimos y deberán encomendarse garantizados mediante el otorgamiento por el Contratista de una fianza bancaria solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por un banco

Ricardo Femandini Barredo
Notario de Lima.

establecido en el Perú y aceptado por PETROPERU. = = = =

La(s) fianza(s) que corresponde al período básico de explotación a que se refiere la cláusula cuarta será entregada a PETROPERU en la Fecha de Suscripción del Contrato. = = = =

En caso que la(s) fianza(s) que debe entregar el Contratista conforme a los términos de este acápite no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PETROPERU comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar nueva(s) fianza(s) o prorrogar la(s) existente(s), dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PETROPERU, comunicándole dicha circunstancia. En caso contrario será de aplicación el subacápite 23.3.4. = = = =

El monto de la(s) fianza(s) para cubrir el período básico de explotación será de US\$ 1'069.750.00 (un millón sesentinueve mil setecientos cincuenta Dólares) conforme se indica en el anexo "C". = = = =

Este monto podrá ser reducido trimestralmente a partir de la fecha de Inicio, en función a la ejecución de los trabajos por autorización expresa de PETROPERU. = = = =

A solicitud del Contratista, PETROPERU deberá comunicar al banco el importe de la(s) nueva(s) fianza(s) que sustituya a la(s) anterior(es), el cual resultará de restarle al monto de la(s) fianza(s) original(es) la



Nº 1478529

Ricardo Fernandini Barréa
Notario de Lima

valorización de los trabajos efectivamente ejecutados por el Contratista, los que serán calculados conforme a los valores unitarios siguientes: =====

- a) Por Rehabilitación de pozo ATA US\$ 1,145.00
- b) Por Reacondicionamiento de pozo productor US\$ 6,025.00
- c) Por servicio de Pulling US\$ 145.00
- d) Por servicio de Swabco US\$ 25.00
- e) Por perforación de Pozo Nuevo US\$ 65,425.00
- d) Por estudio de Recuperación Secundaria y Terciaria US\$ 12,500.00

Las expresadas reducciones sólo podrán efectuarse por el monto aprobado por PETROPERU, aprobación que deberá realizarse en forma expresa y por escrito e indicando el monto de la(s) nueva(s) fianza(s), conforme al formato que se incluye como anexo "D" y dentro de los quince (15) Días Útiles de recibida la solicitud del Contratista al respecto. =====

La(s) fianza(s) para el período básico de explotación se mantendrá vigente por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento del período básico de explotación. =====

En caso el Contratista incumpla con la ejecución de los trabajos contenidos en el programa mínimo, PETROPERU ejecutará la(s) fianza(s) bancaria(s). =====

La(s) fianza(s) será(n) pagadera(s) dentro del plazo de vigencia de la misma a la presentación de una carta

notarial dirigida por PETROPERU al banco solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la(s) fianza(s) por los trabajos no ejecutados, declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación del referido programa mínimo de trabajo acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la intención de hacer efectiva la(s) fianza(s); dicha carta notarial de PETROPERU al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos 30 (treinta) días calendario antes de la fecha en que PETROPERU presenta la reclamación de pago al banco. A partir de la fecha de expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la(s) fianza(s), y el banco y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a dicha(s) fianza(s).

3.6 Si durante el periodo básico de explotación el Contratista se viese impedido de concluir los trabajos garantizados descritos en la cláusula cuarta, como consecuencia de la falta de pago de PETROPERU por los Servicios Petroleros, el plazo para el cumplimiento del periodo básico de explotación se prorrogará por tanto tiempo como subsista la falta de pago antes mencionada.

CLAUSULA CUARTA : PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

4.1 El Contratista se obliga a iniciar las labores de Producción en el Area de Contrato dentro del plazo de ciento veinte (120) Días, contados a partir de la Fecha



Nº 1478531.

de Suscripción, salvo causa de fuerza mayor o razones justificadas y aceptadas por PETROPERU. En caso contrario perderá todos sus derechos sobre el Área de Contrato y será de aplicación el subacápite 23.3.1. En el período comprendido entre la Fecha de Suscripción y la Fecha de Inicio, PETROPERU continuará ejecutando las labores de Producción que actualmente viene realizando.

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

4.2 En la Fecha de Inicio las Partes deberán haber efectuado ya, según corresponda, el acondicionamiento e instalación de los equipos requeridos para la operación de los Puntos de Fiscalización de la Producción y deberá contarse con la aprobación estipulada en el acápite 8.7 y comunicarlo así a PETROPERU con una anticipación no menor de cinco (5) Días Útiles a la Fecha de Inicio. = = = = =

4.3 El Contratista deberá dar inicio al programa mínimo de trabajo, estipulado en el acápite 4.4, dentro de los sesenta (60) Días, contados desde la Fecha de Inicio, caso contrario será de aplicación el subacápite 23.3.4. Asimismo, en caso que el Contratista incumpliese con el programa mínimo de trabajo garantizado, PETROPERU ejecutará la fianza, sin perjuicio que aplique lo estipulado en el subacápite 23.3.4. = = = = =

4.4 El programa mínimo de trabajo garantizado cubrirá el Área de Contrato, tendrá una duración de dos (2) Años a partir de la Fecha de Inicio y comprenderá lo siguiente: = = = = =

- a) Ejecutar actividades de rehabilitación en cien (100)

29

Pozos abandonados (ATA), conforme al listado que figura en el anexo "E", incluyendo el reacondicionamiento y Estimulación si fueran necesarios y excluyendo Swabeo. = = = = =

Los trabajos de Rehabilitación comprenden una secuencia de trabajos, los cuales constituyen etapas sucesivas que determinarán en cada una de ellas, si el resultado es económicamente o técnicamente justificable y se puede continuar con los mismos, debiendo el Contratista solicitar a PETROPERU, luego de culminada la actividad de Rehabilitación en cada Pozo, su certificación. = = = = =

b) Trabajos de Reacondicionamiento y Estimulación de veinticinco (25) Pozos no incluidos como abandonados (ATA) en el anexo "E" y que no forman parte de los trabajos estipulados en el literal d) de este acápite. La realización de los trabajos de reacondicionamiento y estimulación serán certificados por PETROPERU. = = = = =

c) Servicio de Pozos: seiscientos (600) trabajos de Pulling y dos mil (2,000) trabajos de Swabeo, excepto los que formen parte de los trabajos estipulados en los literales b) y d) de este acápite. La realización de los trabajos de Pulling y Swabeo serán certificados por PETROPERU. = = = = =

d) Perforación de diez (10) Pozos Nuevos y al



Nº 1478533



completación de ser el caso. = = = = =

e) Elaboración de un proyecto de Recuperación Secundaria y Recuperación Terciaria. = = = = =

4.5 Podrá darse por terminada la obligación de perforar cualquier Pozo Nuevo del programa estipulado en el literal d) del acápite 4.4, debido únicamente a problemas mecánicos o geológicos insuperables y si PETROPERU así lo aprueba. En caso de discrepancia el Comité de Supervisión lo resolverá. = = = = =

Ricardo Fernandini Barrada
Notario de Lima

Igualmente en caso que debido únicamente a razones técnicamente justificadas, aprobadas por PETROPERU, el Contratista demuestre la imposibilidad de satisfacer el compromiso mínimo en cuanto a número de trabajos de Pulling y Swabeo, el Contratista deberá reemplazarlos por otros trabajos considerados en el programa mínimo hasta saldarlos dentro del plazo para su cumplimiento y teniendo en cuenta los costos unitarios estimados a que se refiere la propuesta del Contratista a la Licitación EXPR-1X-1989, para este efecto se considerarán los trabajos de limpieza de arena como Reacondicionamiento.

4.6 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al plazo establecido en el acápite 4.4, el Contratista deberá presentar a PETROPERU un informe de evaluación con estudios de análisis geológicos, perforación, Producción y Reservorios, realizados durante ese lapso, referentes a los trabajos indicados en el referido acápite y entregar

a PETROPERU las muestras correspondientes. Asimismo, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Completación o abandono de cada Pozo Nuevo del programa mínimo de trabajo, literal d), del acápite 4.4, el Contratista deberá presentar a PETROPERU un informe de evaluación geológica, de operaciones y el costo de dicho pozo. = = = = =

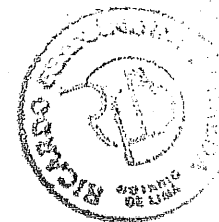
CLAUSULA QUINTA : EXPLOTACION

5.1 La explotación en el Area de Contrato comienza en la Fecha de Inicio. Desde el Día siguiente a la Fecha de Inicio y posteriormente durante la Vigencia del Contrato, el Contratista tiene la obligación de entregar los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato en los Puntos de Fiscalización de la Producción y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el acápite 5.14. = = = = =

5.2 Dentro de los treinta (30) Días posteriores al término del plazo estipulado para el cumplimiento del período básico de explotación, el Contratista deberá presentar a PETROPERU, para su aprobación el "Plan de Explotación". PETROPERU tendrá quince (15) Días para aprobar el "Plan de Explotación", transcurrido este plazo se entenderá aprobado el plan presentado por el Contratista. = = = = =

Una vez aprobado el "Plan de Explotación", el Contratista lo hará de conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos. De no aprobar PETROPERU el "Plan de Explotación" o las revisiones y modificaciones a los

BIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO



Nº 1478535

Handwritten signature or initials in the left margin.

mismos, la discrepancias será sometida al Comité de Supervisión. =====

El "Plan de Explotación" deberá indicar cuando menos, lo siguiente: =====

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos del Area de Contrato y el porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan.
- b) Uso que se le dará al Gas Natural. =====
- c) Perfiles estimados de producción de Hidrocarburos durante la Vigencia del Contrato para los Reservorios. =====
- d) El número estimado de Pozos y su capacidad productiva. =====
- e) Sistema de Transporte y Almacenamiento. =====
- f) Equipo técnico pertinente y estimaciones técnicas incluyendo sus evaluaciones. =====
- g) Proyectos de Recuperación Secundaria y Recuperación Terciaria, si técnica y económicamente resultare factible. =====
- h) Medidas de seguridad y procedimientos de emergencia.
- i) Cronograma de todas las obras a ejecutarse. =====

Picardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

El plan propuesto debe incluir costos específicos estimados del Desarrollo, Producción, transporte,

almacenamiento y entrega, que a juicio del Contratista, permita efectuar una evaluación económica del proyecto de explotación. =====

5.3 Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la terminación de cada Año calendario del periodo de explotación, el Contratista presentará a PETROPERU y a la Dirección General de hidrocarburos lo siguiente : =====

5.3.1 Un programa de trabajo anual y el presupuesto detallado correspondiente al siguiente Año calendario de explotación. =====

5.3.2 Un programa de trabajo y su proyección de costos, gastos e inversiones correspondientes para los siguientes cinco (5) Años del periodo de explotación. =====

5.4 PETROPERU revisará los programas y presupuestos señalados en el acápite 5.3, los que serán aprobados por escrito, dentro de los treinta (30) Días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que PETROPERU se pronuncie, se entenderá otorgada la aprobación. De no aprobar PETROPERU los programas y presupuestos y/o las revisiones y modificaciones a los mismos, la discrepancia será sometida al Comité de Supervisión. =====

Una vez que sean aprobados los programas y presupuestos, el Contratista los hará de conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos. =====

El Contratista será el responsable y tendrá el control



Nº 1478537

técnico de todos los Servicios Petroleros que se realicen de acuerdo a los programas y presupuestos referidos en esta cláusula. =====

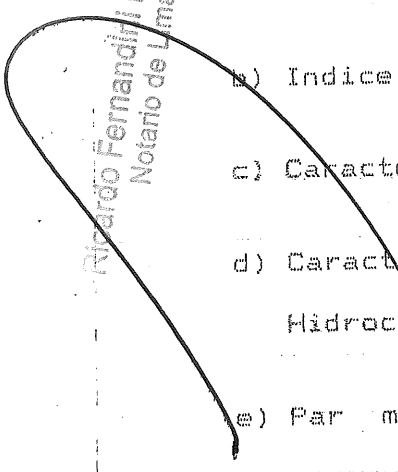
5.5 Cada programa de trabajo tendrá como objetivo la explotación racional de los Yacimientos. Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir una evaluación continua de: =====

- a) Presión del Reservorio. =====
- b) Índice de Productividad. =====
- c) Características de los Pozos y Reservorios. =====
- d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos. =====
- e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca reservorio. =====
- f) Eficiencia de recuperación. =====
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles, debiendo comunicar sus revisiones anuales y adicionales, si las hubiera, a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos. =====

Esta relación es enunciativa más no limitativa. =====

Cada programa de trabajo contemplará también Recondicionamientos en reas no suficientemente drenadas

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima



y la limpieza química de las perforaciones y acumulaciones de asfaltenos, así como la perforación de Pozos horizontales en Yacimientos que así lo justifiquen.

5.6 Cuando las condiciones de la explotación de los Reservorios de Hidrocarburos lo requieran, el Contratista presentará al Comité de Supervisión, con las explicaciones que cada caso requiera, dentro de sus actividades de Producción, estudios de factibilidad de operaciones de mantenimiento de presión o métodos similares para aumentar la recuperación final de los Hidrocarburos de los Reservorios. Asimismo, el Contratista evaluará el Área de Contrato con el objeto de determinar ubicaciones para Pozos Nuevos o Profundización de Pozos. =====

5.7 El Contratista está obligado a explotar racionalmente, desde la fecha de inicio, conforme a los programas aprobados a que se refiere esta cláusula y según las buenas prácticas de la industria petrolera internacional, los Reservorios del Área de Contrato. =====

En caso que PETROPERU considerara que el Contratista no está cumpliendo con la obligación mencionada en el párrafo anterior, PETROPERU, basado en una razón técnicamente justificada, comunicará dicha circunstancia al Contratista. =====

Dentro de un periodo de sesenta (60) Días siguientes al recibo de la comunicación, el Contratista corregirá el



Nº 1478539

Vertical stamp on the left margin, partially obscured by a signature.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

incumplimiento o dará inicio a las medidas que sean necesarias para corregir su incumplimiento las que ser n ejecutadas de manera continuada y diligente o inmediatamente notificar a PETROPERU que no está de acuerdo con la observación de PETROPERU respecto a su incumplimiento y dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes, se formar un Comité de Conciliación compuesto por tres (3) miembros técnicamente calificados en la materia. Cada una de las Partes seleccionar un (1) miembro y el tercero será determinado por mutuo acuerdo entre las Partes. = = = = =

La opinión del Comité de Conciliación ser emitida dentro de un período de treinta (30) Días, luego de su instalación. El Contratista dentro de los treinta (30) Días siguientes tomará medidas para corregir su incumplimiento o dará inicio a las medidas que sean necesarias para corregir su incumplimiento, de acuerdo con la opinión del Comité de Conciliación, si éste concluye que existe un incumplimiento. = = = = =

Si dentro de este último plazo el Contratista no tomara las medidas para corregir su incumplimiento, ser de aplicación el acápite 23.1, en cuyo caso mientras no se haya expedido y ejecutado la correspondiente resolución judicial, el Contratista deber dar cumplimiento a la opinión del Comité de Conciliación. = = = = =

5.8 Completada la perforación de un pozo Nuevo productor, el Contratista debe informar a PETROPERU de la oportunidad

en que el pozo será probado y subsecuentemente debe informar a PETROPERU sobre el régimen de producción estimado resultante. =====

5.9 Los registros y gráficos diarios de los pozos deben mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de perforación y/o fluidos de Completación utilizados, así como la cantidad de cualquier otro material empleado en el pozo, con el propósito de facilitar el control relativo a la conservación de los Reservorios y de salvaguardar los Hidrocarburos y agua fresca, en la superficie y en el subsuelo. =====

5.10 PETROPERU por su exclusiva cuenta y riesgo, tendrá libre acceso al Area de Contrato.

Cualquier actividad u operación de PETROPERU que se lleven a cabo dentro del Area de Contrato, se efectuarán de tal manera que no interfieran o causen demoras o costos adicionales para el Contratista. Del mismo modo, cualquier actividad u operación del Contratista no interferirá ni causará demoras o costos adicionales para PETROPERU. =====

5.11 El Contratista podrá hacer uso para los Servicios Petroleros, de los Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato. =====

El uso que se haga de dichos Hidrocarburos será determinado por el Contratista en forma racional, eficiente y tomando en cuenta su valor comercial y podrá



Nº 1478541

incluir, entre otros su reciclamiento o su reinyección, para mantener la presión de los Yacimientos dentro del Area de Contrato. = = = = =

5.12 El Contratista tendrá el derecho de enfriar y separar los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural producido en el Area de Contrato y a extraer los Hidrocarburos Líquidos de cualquier etapa intermedia de enfriamiento, en el caso que el Gas Natural fuera reinyectado o comprimido por cualquier motivo. = = = = =

Ricardo Ferrandini Bernede
Notario de Lima

5.13 Siempre y cuando PETROPERU solicitara la entrega de los Hidrocarburos en lugares distintos a los Puntos de Fiscalización de la Producción o a condiciones de presión y temperatura distintas a las previamente acordadas y ello suponga que el Contratista incurriera en costos adicionales, PETROPERU se los reembolsará, a menos que por razón de la magnitud de dichos costos el Contratista solicite que ellos sean pagados directamente por PETROPERU. = = = = =

5.14 El Petróleo entregado por el Contratista a PETROPERU en el Punto de Fiscalización de la Producción no podrá contener más de un por ciento (1%) de azufre, más cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de agua libre o agua en emulsión y sedimentos (BS&W), ni una proporción de sal mayor de diez (10) libras (1 libra = 453.6 gramos) por cada mil (1,000) Barriles. = = = = =

La temperatura de dicho Petróleo no deberá ser mayor de

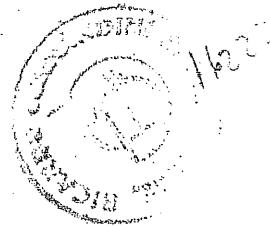
ciento cuarenta grados Fahrenheit (140), a menos que por razones técnicas las Partes lleguen a otro acuerdo. = = =

El Gas Natural entregado por el Contratista a PETROPERU, en los Puntos de Fiscalización de la Producción, deberá estar exento de Petróleo y no contendrá porcentajes en volumen superior a 0.71% de oxígeno ni 2.7% de nitrógeno.

5.15 El Contratista adecuará sus planes, programas y presupuestos durante la explotación, salvaguardando los intereses nacionales para la mejor utilización de reservas de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto por las normas legales en vigor durante la Vigencia del Contrato.

5.16 Dentro del primer Año calendario posterior a la Fecha de Inicio, el Contratista presentará a PETROPERU un pronóstico de producción anual por Reservorio y a cinco (5) Años calendarios y de ser posible, a diez Años calendarios. Igualmente cada Año calendario el Contratista presentará a PETROPERU las variaciones o reajustes si los hubieran. = = = = =

5.17 Cuando un Reservorio comercialmente explotable, se extienda en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista, de acuerdo con PETROPERU y/o con otros contratistas que tengan estas áreas bajo contrato, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de explotación unitario o un plan común de explotación, el que deberá ajustarse a las técnicas de ingeniería de explotación de reservorios y ser aprobado



Nº 1478543

por PETROPERU. = = = = =

5.18 Si en el periodo de explotación cualquier Yacimiento en Producción en la Fecha de Inicio dejara de producir durante sesenta (60) Días, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, revertirá a PETROPERU, sin reembolso alguno de gastos o de inversiones efectuados. El Contratista conservará los derechos de acceso de servidumbre y de transporte que tenga bajo este Contrato y que sean necesarios para los Servicios Petroleros. Los equipos y facilidades conexas serán devueltas a PETROPERU o pasarán a propiedad de PETROPERU, salvo se demuestre sean necesarios para los Servicios Petroleros para los restantes Yacimientos materia de este Contrato.

Ricardo Fernandhi Barredo
Notario de Lima

5.19 Los Yacimientos descubiertos por el Contratista, que no entren en Desarrollo o Producción, dentro del plazo de dos (2) Años después de terminada la perforación del Pozo Nuevo descubridor, revertirán a PETROPERU, sin reembolso alguno de gastos o de inversiones efectuados, salvo que el Contratista presente un programa y presupuesto para su Desarrollo, el que deberá ser aprobado por PETROPERU.

CLAUSULA SEXTA : PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS

6.1 El Contratista mantendrá a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos informados permanente, oportuna y regularmente sobre los Servicios Petroleros, proporcionándoles toda la información que le sea requerida. Asimismo, proporcionará la información que obtenga del Area de Contrato, así como de los que en ella

encuentre o descubra durante la Vigencia del Contrato. ==

El Contratista se obliga a remitir a PETROPERU copia de toda la información y reportes originales de geología, geofísica, perforación, pozos y Producción y otra que obtenga con relación a los Servicios Petroleros bajo el presente Contrato. Incluida en la información y reportes arriba indicados están las cintas sísmicas, mapas geológicos y estructurales, registros, muestras, núcleos y análisis de computadoras. =====

Adicionalmente, el Contratista proporcionará una vez completados, copia de todas las interpretaciones y estudios que prepare basados en la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PETROPERU en relación con dichas interpretaciones y estudios. =====

PETROPERU podrá solicitar que el Contratista realice estudios sobre cualquier aspecto de los Servicios Petroleros o que cambie la forma de presentación de la información que proporcione. =====

Las objeciones del Contratista serán sometidas al Comité de Supervisión para su resolución. =====

6.2 El Contratista proporcionará a PETROPERU la información técnica que se indica en los formularios "Banco de Datos de PETROPERU" que a la Fecha de Suscripción se encuentren en uso. Sin embargo, si PETROPERU en el futuro



Nº 1478545



requiriera dicha información en otro tipo de formato, ésta será proporcionada en dicho nuevo formato. = = = =

6.3 El Contratista tiene la obligación de suministrar directamente la información para la Fiscalización que, de acuerdo a ley, corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos, sin perjuicio que PETROPERU, en su calidad de titular de los derechos sobre el Area de Contrato, proporcione al Estado los informes oficiales. = = = =

6.4 Toda información obtenida por las Partes de los Servicios Petroleros será mantenida en estricta confidencialidad y no será divulgada por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra. En ese sentido todos los informes, estudios, mapas, registros, archivos y otros datos que proporcionen las Partes serán mantenidos en estricta reserva. En los contratos con el personal administrativo, empleado y obrero de las Partes y de los Subcontratistas, se estipulará una obligación de estricta confidencialidad. = = = =

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Sin embargo, cualquiera de las Partes puede revelar dicha información sin tal aprobación, en los siguientes casos:

a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la Afiliada asuma igual compromiso de confidencialidad.

b) En relación a financiaciones, obteniendo compromiso similar de confidencialidad. = = = =

c) A posibles adquirientes de las Partes o de

participaciones de las Partes en el Contrato, obteniendo compromiso similar de confidencialidad. = =

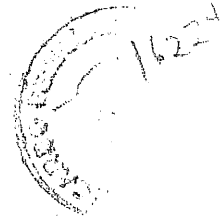
d) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte estén registrados. = = = = =

e) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, conforme sea necesario en relación a los Servicios Petroleros obteniendo similar compromiso de confidencialidad. = = = = =

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin que ésta no sea divulgada.

6.5 Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del periodo básico de explotación, el Contratista presentará a PETROPERU un estudio integral de evaluación y análisis de dicho periodo y de los Reservoirios del Area de Contrato. Esta obligación subsistirá aún en el caso que sea de aplicación la resolución del Contrato. = = = = =

6.6 El Contratista entregará a PETROPERU copia de sus informes diarios de actividades relacionadas con los Servicios Petroleros, conforme se acuerde en el Comite de



Nº 1478547.



Supervisión. = = = = =

6.7 El Contratista debe elaborar los siguientes informes por Yacimiento y formación geológica: = = = = =

a) "Informe Mensual de Producción", indicando lo siguiente: = = = = =

1. La cantidad y calidad de Petróleo y agua producidos en el mes calendario. = = = = =

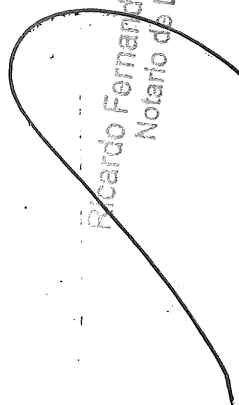
2. La cantidad de Petróleo producido y entregado en el Punto de Fiscalización de la Producción desde el inicio de la Producción hasta el final del mes calendario pertinente. = = = = =

3. La cantidad y calidad de Gas Natural producido y entregado en el Punto de Fiscalización de la Producción, reinyectado u otros en el mes calendario, así como la cantidad acumulada desde el inicio de la Producción hasta el fin del mes calendario pertinente. = = = = =

4. La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el mes calendario en las operaciones de perforación, Producción y el bombeo hasta el Punto de Fiscalización de la Producción, así como la cantidad acumulada desde el inicio de la producción hasta el fin del mes calendario pertinente. = = = = =

5. El volumen de existencias de Petróleo en el Sistema

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima



de Transporte y Almacenamiento al inicio del mes
calendario. = = = = =

6. La cantidad de cada clase de Hidrocarburos medidos
y entregados a PETROPERU en los Puntos de
Fiscalización de la Producción durante dicho mes
calendario. = = = = =

El "Informe Mensual de Producción" para cada mes
calendario se presentará a PETROPERU a mas tardar diez
(10) Días después del fin de dicho mes calendario. = =

El Contratista deberá informar a PETROPERU en carta
adjunta, sobre las razones de cada una de las
variaciones significativas en relación al mes
calendario anterior en el volumen de existencias de
Petróleo, teniendo PETROPERU el derecho de verificar
por sí mismo éstas existencias en en cualquier
momento. = = = = =

b) "Informe Mensual de los Ingresos y Egresos": = = = = =

Para cada mes calendario, el Contratista elaborará un
"Informe Mensual de los Ingresos y Egresos", en virtud
del Contrato. El informe hará distinción entre las
inversiones de Desarrollo, los gastos de operación y
los gastos generales y administrativos e identificará
los principales rubros de inversiones y gastos dentro
de estas categorías. Este informe indicará lo
siguiente: = = = = =

1. Los ingresos y egresos reales para el mes

16225

Nº 1478549



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

calendario pertinente. = = = = =

2. Todos los detalles sobre los costos de mano de obra vinculados al personal extranjero por categoría funcional. = = = = =

3. Las explicaciones sobre cualquier desviación significativa entre los ingresos y egresos reales y los montos presupuestados para dicho mes calendario con la explicación pertinente. = = = = =

El "Informe Mensual de Ingresos y Egresos" para cada mes calendario se presentará a PETROPERU a más tardar treinta (30) días después del final de dicho mes calendario, en moneda nacional. = = = = =

PETROPERU podrá solicitar los datos sustentatorios y aclaraciones de todos y cada uno de los items de los dos informes a los que se refiere este acápite. = = = = =

Asimismo, las Partes podrán acordar por escrito la modificación del contenido de los informes a que se refiere este acápite. = = = = =

6.8 Cada mes de noviembre, el Contratista deberá proporcionar a PETROPERU, la información básica actualizada que usa para el cálculo de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato. = = = = =

6.9 El Contratista deberá entregar a PETROPERU antes del 15 de diciembre de cada Año la proyección de las inversiones y gastos en moneda extranjera a efectuarse en el

ejercicio siguiente y será entregada en la misma forma y contenido de aquella que se presenta al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera. = = = = =

6.10 El Contratista deberá comunicar oportunamente y entregar a PETROPERU copia de los contratos que celebre en relación con los Servicios Petroleros, dentro de un plazo de quince (15) Días de su suscripción. = = = = =

CLAUSULA SETIMA : COMITE DE SUPERVISION

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte por tres (3) de PETROPERU o sus alternos. = = = = =

El Comité de Supervisión se instalará y elaborará su reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato. =

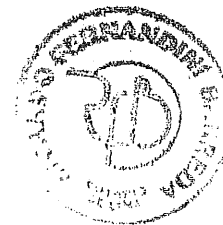
7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: = = = = =

a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a los Servicios Petroleros. =

b) La evaluación del programa de trabajo del período básico de explotación, así como su ejecución oportuna.

c) La evaluación y aprobación de los programas de trabajo

Nº 1478550



Ricardo Fernandini Barreda
Notario del Perú

y presupuestos y costos del período de explotación a que se refiere el acápite 5.3 en el caso establecido en el acápite 5.4. = = = = =

d) La Supervisión de la ejecución de los planes y programas de trabajo referidos en el acápite 5.3. = = =

e) La supervisión técnica y contable de los Servicios Petroleros, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria. = = = = =

f) La supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones relativas a los Servicios Petroleros que se establecen en el presente Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento. = = = = =

g) Las demás atribuciones que se establecen en el presente Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento. = = = = =

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un (1) representante de PETROPERU. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y además con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de los representantes de ambas Partes para que se considere constituido el Comité de Supervisión. = =

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique la participación de sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. = = = = =

7.4 Salvo lo expresado más adelante en el presente acápite, en todos los casos las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de los miembros presentes de ambas Partes. = = = = =

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas, económicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. = = = = =

En caso de subsistir la discrepancia, los Gerentes Generales de las Partes la resolverán. = = = = =

Las opiniones que emitan los comités a que se refiere el acápite 5.7 y el acápite 8.5, serán presentadas a conocimiento del Comité de Supervisión sin perjuicio de procederse respecto de ellas, conforme se indica en los respectivos numerales. = = = = =

Como quiera que las Partes han acordado ya en la cláusula cuarta los programas de trabajo mínimos a realizarse, cuando subsista una discrepancia respecto de uno de los programas, se ejecutará el programa presentado por el Contratista siempre que cumpla, cuando menos, el trabajo mínimo garantizado correspondiente, pudiendo incluir, empero, las propuestas formuladas por PETROPERU y aceptadas por el Comité de Supervisión. = = = = =

7.5 El Contratista en concordancia con los acápites 5.4, 5.5



Nº 1478548

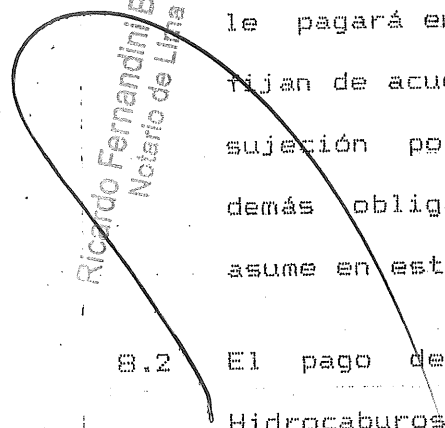


y 5.6, presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por formación geológica, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del subacápite 7.2 c). = = = = =

CLAUSULA OCTAVA : RETRIBUCION Y VALORIZACION

8.1 PETROPERU, es propietaria de todos los Hidrocarburos que el Contratista extraiga. En retribución por los Servicios Petroleros que preste el Contratista, PETROPERU le pagará en efectivo con arreglo a las tarifas que se fijan de acuerdo a lo estipulado en el acápite 8.3 y con sujeción por parte del Contratista a cumplir con las demás obligaciones que con respecto a su retribución asume en esta cláusula octava. = = = = =

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima



8.2 El pago de la retribución se hará sobre el volumen de Hidrocarburos Fiscalizados, los cuales deberán ajustarse a las especificaciones que se estipulan en el acápite 5.14.

El Petróleo Fiscalizado será clasificado en: = = = = =
Producción Básica = = = = =

La producción en Barriles por Día en promedio mensual conforme a lo expresado en la tabla que figura en el Anexo "F". = = = = =

Producción Adicional (A) = = = = =

Los primeros tres mil (3,000 B/D) Barriles por Día en exceso de la Producción Básica. = = = = =

Producción Adicional (B) = = = = =

Los siguientes tres mil (3,000 B/D) Barriles por Día en exceso de la producción adicional (A). = = = = =

Producción Adicional (C) = = = = =

Toda la producción que exceda a los límites anteriores.

8.3 Por cada Barril de Petróleo Fiscalizado, el Contratista percibirá una retribución en efectivo, la que será fijada de acuerdo a las siguientes fórmulas: = = = = =

I. Para Pn menores o iguales a 15 US\$ por Barril.

$T_n = A (P_n)$

Donde:

Tn= Tarifa por Barril en Dólares

A = Factor de retribución que tendrá los siguientes valores según sea el caso

Para la Producción Básica = 0.43

Para la producción adicional (A) = 0.75

Pn= Precio de la canasta de Petróleo a que se refiere el acápite 8.5.

=====

II. Para Pn mayores a 15 US\$ por Barril y Producción Básica y excedente (A).

$T_n = X + (P_n - Y) Z$

Donde:

Tn= Tarifa por Barril en Dólares.

X = Dependiendo del tipo de producción y del valor de Pn puede tomar los valores del cuadro N° 1, o



Nº 1478546



del cuadro N° 2.

Pn = Precio de la canasta de Petróleos a que se refiere el acápite 8.5

Y = Dependiendo del tipo de producción y del valor de Pn puede tomar los valores del cuadro N° 1 o del cuadro N° 2.

Z = Dependiendo del tipo de producción y del valor de Pn puede tomar los valores del cuadro N° 1 o del cuadro N° 2.

CUADRO N° 1

PRODUCCION BASICA

Rango en función del valor de Pn (US\$ / Bl.)	X (US\$/Bl)	Y (US\$/Bl.)	Z
Mayor de 15 hasta menor o igual a 25	6.45	15	0.37
Mayor de 25	10.15	25	0.29

CUADRO N° 2

PRODUCCION ADICIONAL (A)

Rango en función del valor de Pn (US\$ / Bl.)	X (US\$/Bl)	Y (US\$/Bl.)	Z
Mayor de 15 hasta menor o igual a 25	11.25	15	0.69

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

Mayor de 25

18.15

25

0.61

III. El cálculo de las Tarifas para las producciones adicional (B) y producción adicional (C), usará la siguiente fórmula:

$$T_n = 0.40 (P_n)$$

Donde:

T_n = Tarifa por Barril en Dólares.

P_n = Precio de la canasta de Petróleo a que se refiere el acápite 8.5.

PETROPERU pagará la tarifa de 0.25 US\$/MPC por el volumen de Gas Natural resultante de la diferencia entre el gas producido en el campo y entregado por el Contratista a PETROPERU, menos el gas comprimido y entregado por PETROPERU al Contratista para ser usado en los Servicios Petroleros. =====

El gas comprimido por PETROPERU será entregado en el punto ubicado al comienzo del ramal del sistema de gas combustible a la altura del pozo 3524, u otro lugar que las Partes acuerden, donde el Contratista deberá instalar el medidor adecuado. =====

8.4 La retribución del Contratista por los Hidrocarburos Fiscalizados estipulada en el acápite 8.3 se ha establecido considerando la tasa efectiva del impuesto a la renta conforme al Decreto Legislativo N° 618, cuya



Nº 1478544



tasa es de treinta (30%) para la renta aplicable al Contratista. = = = = =

Cada vez que durante la Vigencia del Contrato la tasa del impuesto a la renta aplicable al contratista, fuera diferente a la tasa efectiva del impuesto a la renta aplicable al contratista conforme al Decreto Legislativo N° 618 se efectuará una compensación que permita restituirle al Contratista las utilidades que hubiera obtenido de aplicar la tasa efectiva del impuesto a la renta conforme al Decreto Legislativo N° 618. = = = = =

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

El procedimiento de cálculo de dicha compensación y del pago de la misma, será aplicable únicamente cuando el Contratista presente utilidades imponibles y en el Año calendario en que entre en vigencia una tasa de impuesto a la renta aplicable al Contratista distinta a la del Decreto Legislativo N° 618 y será el siguiente: = = = = =

- a) Sobre la base del período transcurrido desde el inicio del Año calendario hasta el fin de cada Mes calendario, el Contratista calculará su utilidad o pérdida según libros después de impuestos utilizando la tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista conforme al Decreto Legislativo N° 618.
- b) Asimismo, sobre la base del período transcurrido desde el inicio del Año calendario hasta el fin de cada Mes calendario, el Contratista calculará su utilidad o pérdida según libros después de impuestos utilizando

la tasa del impuesto a la renta aplicable al Contratista, vigente durante el Año calendario en curso correspondiente. = = = = =

c) Dentro de los treinta (30) Días posteriores a cada Mes calendario, el Contratista presentará a PETROPERU los cálculos obtenidos en los párrafos a) y b) precedentes, a efectos de efectuar los ajustes necesarios en los ingresos del Contratista como consecuencia de las variaciones tributarias ocurridas, a fin de mantener el equilibrio económico-financiero del Contrato.

Para estos efectos, la diferencia entre la utilidad o pérdida según libros después de impuestos calculada en el párrafo a) precedente, dividida entre una fracción igual a uno (1) menos la tasa efectiva vigente para el Año calendario en curso correspondiente, resultante de aplicar el impuesto a la renta que grava al Contratista expresada en seis (6) decimales, representa el monto del ajuste desde el inicio del Año calendario hasta el final del Mes calendario hasta la fecha a favor de PETROPERU y una diferencia negativa es un ajuste desde el inicio del Año calendario hasta la fecha a favor del Contratista. = = = = =

Para determinar la compensación del Mes calendario en curso, la diferencia acumulada al Mes calendario anterior, será deducida de la diferencia acumulada al Mes calendario en curso; el resultado de ser positivo



Nº 1478542.

será abonado a PETROPERU por el Contratista; si el resultado es negativo, PETROPERU reembolsará dicha variación al Contratista. = = = = =

Cuando de acuerdo a Ley deba compensarse la inflación que afecte el cálculo del impuesto a la renta que grava al Contratista, la diferencia acumulada al Mes calendario anterior, positiva o negativa, deberá ser ajustada para compensar dicha inflación. En este caso, los pagos o cobranzas serán ajustados por inflación, según corresponda, aplicando las mismas normas que regulen el ajuste de los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta. = = = = =

Las diferencias calculadas en el presente párrafo c) para cada Mes calendario, no serán deducidas o añadidas a los ingresos por retribución para efectos de calcular la utilidad o pérdida después de impuestos, en los párrafos a) y b) precedentes, en el período transcurrido desde el inicio del Año calendario hasta el fin del siguiente Mes calendario, sin embargo, dicha diferencia será deducida o añadida a los ingresos por retribución para propósitos de calcular el impuesto a la renta real del Contratista, incluyendo el impuesto a la renta aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior.

d) Si el período transcurrido desde el inicio del año calendario hasta la fecha resulta en una pérdida tributaria, no será aplicable ningún ajuste y se

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



reembolsará al Contratista cualquier suma por ajustes que haya sido pagada a PETROPERU durante el Año calendario de conformidad con el párrafo c) precedente. = = = = =

e) Dentro de los cuarenta (40) Días de la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta del Contratista se deberá efectuar el ajuste final, para lo cual el Contratista presentará a PETROPERU los documentos referidos en el acápite 19.4. = = = = =

Para realizar el ajuste final se seguirá el mismo procedimiento acordado en los párrafos a), b), c) y d) del presente acápite. = = = = =

Si el ejercicio fiscal arroja pérdida tributaria que según las disposiciones legales aplicables sea arrastrable para efectos impositivos, lo mismo será aplicable para efectos de los cálculos precedentes. =

f) La compensación resultante se hará efectiva en forma mensual. = = = = =

Para este efecto se entiende como tasa efectiva la que resulte de aplicar las tasas vigentes al hecho imponible y a su forma de determinarlo en cada oportunidad. = = = =

Cuando las modificaciones legales, reglamentarias o interpretativas del régimen tributario tengan como resultado variar la tasa efectiva de algún otro Tributo,



Nº 1478540

aumentándola o disminuyéndola, se efectuará, igualmente, una compensación que permita restituirle al Contratista las utilidades que hubiera obtenido de aplicar la tasa vigente en la Fecha de Suscripción. = = = = =

El procedimiento aplicable será el mismo descrito para el caso de variación del impuesto a la renta, con las modificaciones o cambios que sea necesario introducir por la naturaleza o tipo del Tributo en cuestión. = = = = =

Los incentivos o beneficios de carácter tributario que pudieran otorgarse en el futuro para promover específicamente la actividad Hidrocarburos en el Perú, serán aplicables al Contratista cuando o así quede expresamente determinado por la ley, sin que se implique variación de la retribución del Contratista. = = = = =

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

B.5 La canasta de Petróleo a que se refiere el acápite B.3 se determinará de la siguiente manera: = = = = =

- a) Ninian Blend. (Reino Unido) de 36° API.
Oman Blend (Sultanato de Oman) de 34° API.
Suez Blend (República Arabe de Egipto) de 33° API.
- b) El precio de cada Hidrocarburo que integre la canasta será el que aparezca publicado en el "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera, con los ajustes que acuerden las Partes y que sean necesarios por razón de calidad, transporte u otras diferencias. Dichos ajustes, así como la composición de la canasta de Hidrocarburos

deberán ser revisados por las Partes por lo menos cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente. = = = = =

El precio promedio de los Hidrocarburos que integran la canasta, será calculada a base de la media aritmética de las cotizaciones diarias, promediadas a su vez, durante el periodo de valuación acordado por las Partes, según lo estipulado en el literal c) siguiente, para el cual se calcula el precio promedio de la canasta. = = = = =

c) Si una de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación del método establecido en los literales anteriores no resulta en una determinación realista del valor en el mercado internacional de alguno, algunos o todos los Hidrocarburos o si faltaran las cotizaciones de cualquiera de los Hidrocarburos que integran la canasta, las Partes podrán acordar la aplicación de un método distinto o una variación del mismo que efectivamente produzca dicho resultado. = = = = =

d) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos que conforman la canasta acordada fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las fechas de cada una de las cotizaciones de los Hidrocarburos considerados para los cálculos, al promedio de las

Nº 1478538



tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York. = = = = =

En caso que las Partes no pudieran llegar a cualesquiera de los acuerdos contemplados en este acápite 8.5, cualesquiera de ellas podrá solicitar una opinión técnica. Por acuerdo de las Partes esa opinión será emitida por un Comité de Conciliación compuesto por tres (3) miembros técnicamente calificados en la materia. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por las Partes. La opinión del Comité de Conciliación será emitida dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que quedó constituido el Comité de Conciliación. = = = = =

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

La opinión del Comité de Conciliación tendrá carácter de recomendación y no obliga a su cumplimiento. Si luego de veinte (20) Días de haberse recibido la opinión antes referida, las Partes no hubiesen llegado a un acuerdo sobre el aspecto controvertido, cualquiera de ellas podrá someter la cuestión a los jueces y tribunales del Perú de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo segunda. = = = = =

En tanto se resuelva la cuestión controvertida, la última valuación acordada se continuará aplicando, salvo que las Partes convengan en la aplicación de alguna otra medida o solución transitoria. Los

respectivos ajustes se harán una vez que se llegue a la solución definitiva. = = = = =

En lo referido a la valorización FOB en Dólares de los Hidrocarburos líquidos a la que se refiere el acápite 11.5, PETROPERU valorizará dichos Hidrocarburos líquidos según el mercado internacional. = = = = =

8.6 En caso PETROPERU no cumpla con pagar al Contratista, todo o parte de su retribución por los Servicios Petroleros, dentro del plazo estipulado en el acápite 19.15 y dicho incumplimiento continúe por cinco (5) Días útiles, el Contratista deberá solicitar al Ministerio de Energía y Minas, con copia a PETROPERU, que se ponga a disposición del Contratista o PETROPERU exporte un volumen de Petróleo suficiente para efectuar la cancelación del monto adeudado más los respectivos intereses. = = = = =

El Ministerio de Energía y Minas, dentro de los tres (3) Días útiles posteriores al recibo de la comunicación formulada por el Contratista, deberá solicitar a PETROPERU, con copia al Contratista, que ponga a disposición del Contratista o exporte el volumen de Petróleo que se requiere para la cancelación del monto adeudado, más los respectivos intereses. La puesta a disposición o exportación de Petróleo, debe efectuarla PETROPERU dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes al recibo de la solicitud del Ministerio de Energía y Minas. = = = = =

6A
DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES

Nº 1478536



PETROPERU dentro de dicho plazo antes mencionado de treinta (30) Días, con previa notificación al Ministerio de Energía y Minas y al Contratista, deberá optar por alguna de las siguientes alternativas: = = = = =

a) Exportación por PETROPERU: PETROPERU exportará volúmenes de Petróleo cuyo valor de exportación no sea menor en total al monto adeudado, más los intereses calculados según el acápite 19.15 y aplicará el producto de dicha exportación o exportaciones, hasta donde fuere necesario, para el pago de la factura o facturas pendientes y sus respectivos intereses, para cuyo efecto dará las instrucciones irrevocables a las instituciones bancarias pertinentes, para que éstas entreguen directamente al Contratista la moneda extranjera producto de dicha exportación o exportaciones, hasta saldar la deuda. En caso necesario se efectuarán exportaciones adicionales, conforme a este literal, hasta saldar la deuda. = = =

b) Puesto a disposición: PETROPERU entregará al Contratista una cantidad de Petróleo, en puerto de exportación peruano, cuyo valor FOB en Dólares, sea equivalente al monto estimado en Dólares de la factura o facturas impagas y los respectivos intereses, a fin que el Contratista exporte y venda dicho Petróleo y con el pago por dicha venta o ventas se tenga por cancelado el monto adeudado por PETROPERU. Los volúmenes requeridos se estimarán utilizando el

Ricardo Bernardini Barredo
Notario de Lima

mecanismo de valorización estipulado en el acápite
B.5. =====

A fin de hacer expeditiva esta alternativa se tendrá en
cuenta lo siguiente: =====

1. PETROPERU le notificará al Contratista su decisión de
ejercitar esta opción con una anticipación suficiente
para permitir al Contratista la exportación y venta en
la fecha o fechas que PETROPERU indique. Las
autorizaciones de exportación serán de cuenta y cargo
de PETROPERU. =====

2. Las entregas se harán en volúmenes que faciliten su
exportación y venta. =====

3. El Contratista efectuará la exportación spot
garantizada con carta de crédito aperturada antes de
la carga y siendo efectiva a los 8 días del
conocimiento de embarque. =====

4. La deuda de PETROPERU para con el Contratista se
tendrá por cancelada el Día que se efectúe el pago del
embarque o un máximo de treinta (30) Días a partir del
aviso de la puesta a disposición del Petróleo, en el
puerto de exportación peruano. =====

5. De haber un saldo una vez efectuado el pago por la
exportación, éste será devuelto a PETROPERU por el
Contratista, en Dólares, dentro de los cinco (5) Días
útiles posteriores a la fecha en que el pago quede
efectuado. De no haberse cubierto la deuda, el saldo



Nº 1478534



quedará nuevamente sujeto a lo dispuesto en los literales a) o b) de este acápite. = = = = =

6. Los Tributos a la exportación del Petróleo, serán de cuenta y cargo de PETROPERU. = = = = =

7. PETROPERU proporcionará al Contratista, libre de todo costo y gasto el uso de las instalaciones de almacenamiento y embarque del puerto de exportación peruano que el Contratista requiera para la entrega y exportación del Petróleo. La obligación de PETROPERU para proveer el almacenamiento del Petróleo no excederá en ningún caso, el plazo de treinta (30) Días a partir de la puesta a disposición del Petróleo. = = =

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

8. Una vez producido el embarque del Petróleo, el Contratista deberá comunicar inmediatamente al Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento por PETROPERU de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 655. = = = = =

9. PETROPERU supervisará el concurso que efectuará el Contratista a efectos de la venta o ventas. = = = = =

Queda acordado que PetroPerú escogerá la opción que dé el resultado más inmediato a efecto de hacer efectiva la garantía y consiguiente pago al Contratista en el menor plazo posible. = = = = =

8.7 El volumen y calidad de los Hidrocarburos producidos y no utilizados en los Servicios Petroleros, provenientes del Area de Contrato, serán medidos por las Partes en los

Puntos de Fiscalización de la Producción, de acuerdo a un programa establecido por las mismas, conforme a los métodos y equipos usualmente utilizados en las buenas prácticas de la industria petrolera internacional, proporcionados por PETROPERU y aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos con la finalidad de proceder según lo estipulado en la presente cláusula. = = = = =

8.8 El Punto de Fiscalización de la Producción del Petróleo estará ubicado en el Patio de Tanques Tablazo. PETROPERU proporcionará el tanque(s) para la fiscalización del petróleo, acondicionará dicho(s) tanque(s), asimismo será el responsable de la operación y mantenimiento de dichos equipos e instalaciones. = = = = =

En los Puntos de Fiscalización de la Producción de gas, el Contratista acondicionará el terreno, construirá las instalaciones y montará los equipos requeridos para realizar las mediciones, determinaciones y ajustes estipulados en los acápite 8.7 y 8.9; asimismo será el responsable de la operación y mantenimiento de dichos equipos e instalaciones. = = = = =

8.9 PETROPERU y la Dirección General de Hidrocarburos podrán en todo momento razonable, inspeccionar y probar los equipos utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos, cuidando que tales inspecciones o pruebas no interfieran con la operación normal de las instalaciones involucradas. = = =

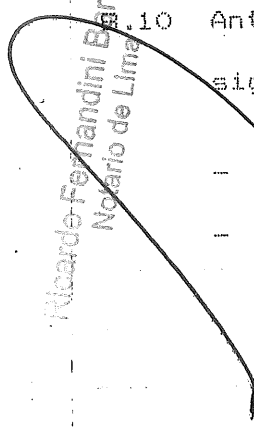
65
DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO

Nº 1478532

Los instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme lo establecen las normas vigentes, previa notificación escrita y con la presencia de PETROPERU y de la autoridad competente. = = = = =

Si se encuentra que alguno de los instrumentos de medición no debe ser empleado, el Contratista deberá repararlo o reemplazarlo por otro, cuyo uso sea aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos. = = = = =

Ricardo Fermandini Barredo
Notario de Lima



10 Antes de la fecha de Inicio, las Partes acordarán lo siguiente:

- La hora en que se efectuarán las mediciones. = = = = =
- Métodos a ser utilizados para optimizar la medición de volúmenes de producción y consumo o uso propio de Hidrocarburos. = = = = =
- La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición. = = = = =
- Las acciones a tomarse en el caso de determinación de un error en las mediciones. = = = = =

Tales acuerdos, así como cualquier cambio o modificación de ellos serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos. = = = = =

CLAUSULA NOVENA : TRIBUTOS

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, PETROPERU, salvo lo previsto en

los acápites 9.5, 9.6 y 9.7, no pagará Tributo alguno ni asumirá obligación tributaria que conforme a ley sea de cargo del Contratista, Subcontratista, personal de éstos y/o terceros. = = = = =

9.2 El Contratista está comprendido dentro de los alcances del régimen tributario común aplicable a las empresas en general, con las especificaciones propias aplicables a la actividad petrolera conforme a lo dispuesto por los Decretos Leyes N°s 22774 y 22775, su reglamento, ampliatorias y modificatorias que se encuentren vigentes durante la Vigencia del Contrato. = = = = =

9.3 El Contratista, en concordancia con lo dispuesto en los acápites 9.1 y 9.2, pagará en la forma y plazos que establecen las normas tributarias, directamente y con sus propios recursos, la totalidad de los Tributos que le sean de aplicación. = = = = =

9.4 PETROPERU no es responsable de las obligaciones tributarias del Contratista, sean éstas sustanciales y/o formales, que puedan gravar a éste, a su personal y/o a sus Subcontratistas, y/o personal de éstos, por concepto de Tributos, u otras obligaciones que pudieran derivarse por incumplimiento de los mismos, ni por la presentación de información a las entidades administradoras de Tributos ni por cualquier otra responsabilidad tributaria que surja por acción u omisión del Contratista, su personal y/o sus Subcontratistas, y/o personal de éstos, surgidas de la relación contractual directa con éstos y

Nº 1478530

dentro de los alcances de la ley. = = = = =

En ningún caso PETROPERU asumirá obligación alguna proveniente de infracción, error, acción u omisión en materia de Tributos y otras obligaciones tributarias que graven al Contratista y/o a sus Subcontratistas, personal de éstos o terceros. = = = = =

9.5 En concordancia con lo dispuesto en el acápite 10.1, PETROPERU pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo los Servicios Petroleros. = = = = =

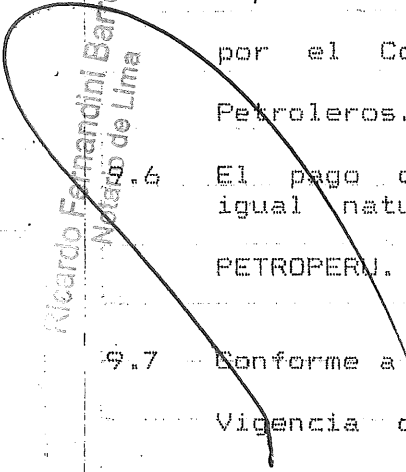
9.6 El pago de derechos, cánones, y otras obligaciones de igual naturaleza sobre la producción será de cargo de PETROPERU. = = = = =

9.7 Conforme a ley se garantiza al Contratista que durante la Vigencia del Contrato no se le aplicará ningún nuevo impuesto que grave específicamente la actividad petrolera. = = = = =

CLAUSULA DECIMA : DERECHOS ADUANEROS

10.1 El Contratista está autorizado a importar y/o internar temporalmente al Perú, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de los Servicios Petroleros y que esté destinado exclusivamente a dichos Servicios Petroleros, independientemente que el derecho de propiedad de los bienes recaiga en el Contratista o en

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



sus Subcontratistas, siempre y cuando algún representante responsable del Contratista certifique a PETROPERU que los bienes que se proyecta importar o internar temporalmente serán utilizados en relación con los Servicios Petroleros y que, al hacerse el pedido, no es posible conseguirlos en el Perú sobre una base competitiva, en cuanto a calidad, precio y oportunidad de entrega. = = = = =

10.2 PETROPERU pagará a la entidad acotadora pertinente los derechos de importación y en general cualquier Tributo que grave las importaciones de bienes de capital e insumos, en cuanto no gocen de las exoneraciones establecidas por las leyes de la materia. = = = = =

~~PETROPERU no es responsable del pago en exceso de Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos necesarios para la económica y eficiente ejecución de los Servicios Petroleros que surjan por acción, omisión o errores del Contratista, sus Subcontratistas, personal de ambos y/o sus agentes de aduana. = = = = =~~

10.3 El Contratista, en la medida que lo permitan los dispositivos legales vigentes, solicitará a PETROPERU con informe sustentatorio, que gestione la autorización que permita la internación temporal de aquellos bienes que permanecerán en el Perú por un lapso no mayor al que se encuentre legalmente vigente en cada oportunidad. Estos bienes podrán nacionalizarse posteriormente a pedido del

Nº 1478528



Contratista si sus necesidades lo requieran. = = = = =

En todos los casos, la garantía para la internación temporal o los Tributos de nacionalización serán de cargo de PETROPERU, en cuanto no gocen de las exoneraciones establecidas por las leyes de la materia. = = = = =

10.4 El Contratista y sus Subcontratistas, se obligan a hacer uso de las exoneraciones y/o liberaciones que la ley permite, previo trámite de ley. Los mayores pagos que se generen por no hacer uso de las exoneraciones y/o liberaciones citadas serán siempre de cargo del Contratista. = = = = =

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

10.5 Con anterioridad a la importación de bienes, destinados tanto al Contratista como a sus Subcontratistas, el Contratista deberá comunicar de éstas por escrito a PETROPERU. = = = = =

El Contratista presentará a PETROPERU un estimado anual del valor de sus importaciones, así como de sus variaciones significativas en el momento que éstas puedan ser estimadas y un reporte mensual de los bienes efectivamente importados, en la forma que determine el Comité de Supervisión. = = = = =

10.6 El Contratista y sus Subcontratistas, previa autorización escrita de PETROPERU, podrán vender o reexportar, de acuerdo a ley, cualquier bien que se haya importado o nacionalizado bajo esta cláusula décima, con la condición que el Contratista, antes de la fecha efectiva de venta

de tal bien, reembolse a PETROPERU el monto de los Tributos de importación que hubiere pagado en su oportunidad. = = = = =

10.7 Los bienes cuya permanencia en el país haya sido menor al lapso legalmente permitido y que, pudiendo haber sido internados temporalmente fueron importados, podrán ser exportados, previo reembolso a PETROPERU de los Tributos de importación pagados por PETROPERU en su oportunidad. Además, el Contratista pagará los Tributos que graven la exportación de dichos bienes. = = = = =

10.8 PETROPERU tendrá preferencia en la adquisición de los bienes a que se refieren los acápites 10.6 y 10.7; para dicho efecto, el Contratista indicará a PETROPERU el precio y las condiciones de venta y PETROPERU le notificará al Contratista su deseo de ejercitar este derecho, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción del aviso. En caso que PETROPERU no desee ejercitar su derecho preferente o no notificara dentro del plazo señalado de treinta (30) Días, el Contratista o sus Subcontratistas podrán vender los bienes a terceros, en condiciones no inferiores a las ofrecidas a PETROPERU. En caso que PETROPERU manifestara su deseo de adquirir los bienes y no los adquiriera en el plazo de sesenta (60) Días posteriores a la fecha de su notificación, el Contratista podrá venderlos a terceros en los términos y condiciones que estime conveniente. = = = = =

10.9 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en caso

Nº 1478526



que los bienes importados o nacionalizados bajo esta cláusula décima se vendieran a PETROPERU, a otro contratista con contrato bajo el Decreto Ley N° 22774, o a alguna entidad facultada para importar dichos bienes al Perú libres de Tributos de importación, ni el Contratista ni el comprador estarán obligados a pagar o reembolsar dichos Tributos. = = = = =

Para el caso que el Contratista vendiera a otro contratista con contrato bajo el Decreto Ley N° 22774 operando en una zona de mayor tributación, PETROPERU pagará los Tributos diferenciales que corresponda pagar a la entidad acotadora pertinente de acuerdo a lo estipulado en el acápite 10.2. En el caso que la venta se realice a otro contratista con contrato bajo el Decreto Ley N° 22774 operando en una zona de menor tributación, el Contratista vendedor reembolsará a PETROPERU la diferencia de Tributos existentes. = = = = =

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

10.10 Para efecto de los reembolsos que efectúe el Contratista a PETROPERU, a que se refiere la presente cláusula, los pagos de Tributos efectuados por PETROPERU en su oportunidad serán convertidos a su valor en Dólares al tipo de cambio vigente en el momento en que se efectuó el gasto y serán pagados por el Contratista en moneda nacional al tipo de cambio vigente el Día en que se efectúe el pago. = = = = =

10.11 Los bienes importados o nacionalizados conforme a esta cláusula décima que en opinión del Contratista o sus

Subcontratistas deban ser abandonados por haber dejado de ser económicamente adecuados para el uso al que se les destinó, deberán ser ofrecidos libres de todo costo a PETROPERU, en el estado y lugar en que se encuentren. En caso que PETROPERU no los acepte, el Contratista o sus Subcontratistas podrán disponer libremente de dichos bienes, sin pago o reembolso de Tributos que pudieran haberse pagado por la importación o nacionalización. = ==

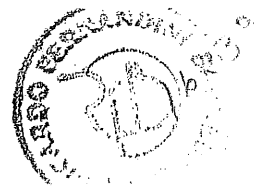
10.12 Todas las operaciones aduaneras estarán sujetas a la documentación y trámites aduaneros respectivos, de acuerdo a ley. Será responsabilidad del Contratista y sus Subcontratistas la realización de los trámites de desaduanamiento. PETROPERU, a solicitud del Contratista, cooperará en la medida en que le sea posible en los trámites de desaduanamiento pero en ningún caso y por ninguna razón, PETROPERU asumirá responsabilidad alguna u obligación por el desaduanamiento de los bienes importados por el Contratista y sus Subcontratistas en razón del presente Contrato. = = = = =

10.13 PETROPERU se reserva el derecho de inspeccionar los bienes importados bajo esta cláusula para determinar que dichos bienes se importen o hayan sido importados para las Servicios Petroleros del Contratista. = = = = =

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DERECHOS FINANCIEROS

11.1 Garantía del Estado = = = = =

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del



Nº 1478524



Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, modificadas parcialmente por Decreto Ley N° 22862, por la Ley N° 24782, por el Decreto Legislativo N° 655 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. = = = = =

11.2 Régimen Cambiario = = = = =

El Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de su moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula. = = =

Ricardo Ferdinand Barredo
Notario de Lima

Adicionalmente, el Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: = = = = =

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el cien por ciento (100%) de las divisas generadas por las

exportaciones de los Hidrocarburos Líquidos que realice en los casos previstos en los acápite 8.6 y 11.5, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias en el país o en el exterior; = = = =

b) Libre disposición por el Contratista y derecho a convertir libremente a divisas hasta el cien por ciento (100%) de la retribución en efectivo que reciba el Contratista en moneda nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias en el país o en el exterior tanto las divisas como la moneda nacional; = = = =

c) Derecho del Contratista a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a libremente mantener en el exterior y disponer de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna; y, = = = =

d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales. = = = =

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas = = = =

Queda ~~convenido~~ que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la disponibilidad de divisas, para efectuar la conversión a que se refiere el literal b) del



Nº 1478522

acápites 11.2. =====

En caso que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

Para tal efecto, el Contratista deberá presentar al Banco Central de Reserva del Perú y a PETROPERU copia de las comunicaciones que haya recibido de tres (3) de las entidades del sistema financiero antes mencionadas con las que opere, y que estén incluidas en una relación de entidades calificadas que será fijada de tiempo en tiempo por el Banco Central de Reserva del Perú, PETROPERU y el Contratista, por las que cada una de ellas informe al Contratista que no puede atender total o parcialmente en ese Día su requerimiento de moneda extranjera. Antes de las once (11:00) a.m. del Día Útil siguiente de la presentación de los documentos antes indicados, el Banco Central de Reserva del Perú comunicará al Contratista y a PETROPERU el tipo de cambio que utilizará para la conversión que solicita el Contratista. Siempre que el Contratista le entregue el contravalor en moneda nacional el mismo Día de notificado por el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista el tipo de cambio, el Banco Central de Reserva del Perú efectuará la conversión de inmediato al tipo de cambio indicado. =====

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima

La demora en los pagos de PETROPERU al Contratista, que

podiera generar la aplicación del mecanismo antes descrito, no dará lugar al pago de intereses por PETROPERU al Contratista. = = = = =

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. = = = = =

11.4. Modificaciones al Régimen Cambiario = = = = =

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato, salvo que por ley del Congreso se modifique, exceptúe o suspenda expresamente el régimen de garantía de disponibilidad de divisas, según lo que establece el último párrafo del numeral 8.6 de las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, tal como ha sido modificado por la Ley N° 24782.

En caso que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será: = = = = =

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda



Nº 1478520



extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.

b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. = = = = =

11.5

Disponibilidad de Hidrocarburos = = = = =

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

Si transcurrido cinco (5) Días Útiles de haber el Contratista entregado al Banco Central de Reserva del Perú los montos en moneda nacional para adquirir divisas a que se refiere el segundo párrafo del acápite 11.3 y éstas no le hubieren sido entregadas por el Banco Central de Reserva del Perú o en caso que el Banco Central de Reserva del Perú notifique al Contratista que prevé no poder poner a su disposición el monto de las divisas cuyo contravalor en moneda nacional le entregue el Contratista de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del acápite 11.3 y transcurran dos (2) Días Útiles desde dicha entrega, PETROPERU deberá utilizar alguna o algunas de las siguientes opciones, a fin de proveer al Contratista un volumen de Hidrocarburos cuyo valor sea igual al monto de las divisas que no hubieren sido atendidas por el Banco Central de Reserva del Perú:

a) Entregar al Contratista una cantidad de Hidrocarburos

Líquidos en puerto de exportación peruano, cuyo valor FOB en Dólares, determinado de acuerdo a lo establecido en el sub-acápite 8.5 sea igual al monto en Dólares que debió entregar el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista, más los intereses que se indica en este acápite. = = = = =

La exportación de los Hidrocarburos Líquidos recibidos la realizará el Contratista y el producto de la exportación señalada servirá para cubrir en todo o parte la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses. = = = = =

b) Poner a disposición del Contratista, en puerto de exportación peruano, una cantidad de Hidrocarburos Líquidos cuyo valor FOB en Dólares, determinado de acuerdo a lo establecido en el sub-acápite 8.5 sea igual al monto en Dólares que debió entregar el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista, más los respectivos intereses, con instrucciones irrevocables para que el Contratista, como agente y por cuenta y riesgo de PETROPERU realice la exportación, la que tendrá que ser con pago en efectivo. = = = = =

Las instrucciones irrevocables deberán también establecer que el Contratista aplicará el producto de la exportación, en cuanto sea necesario, para cubrir la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del



Nº 1478518

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference.

Perú, más los respectivos intereses. = = = = =

c) Entregar al Contratista, debidamente endosados, los documentos de embarque de exportaciones de Hidrocarburos Líquidos que hubiere realizado PETROPERU, con instrucciones irrevocables para que el producto de dichas exportaciones sea entregado al Contratista en todo o parte, en cuanto sea necesario para cubrir la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses. = = =

Nicardo Fernandín Barreda
Notario de Lima

Queda acordado que PETROPERU escogerá la opción que dé el resultado mas inmediato a efecto de hacer efectiva la garantía y consiguiente pago al Contratista en el menor plazo posible. = = = = =

Cualquier excedente de divisas que pudiera resultar por aplicación de las opciones antes referidas será entregado por el Contratista a PETROPERU. = = = = =

Los Hidrocarburos Líquidos que reciba el Contratista de acuerdo al presente acápite corresponden exclusivamente a las divisas garantizadas en el segundo párrafo del acápite 11.3 y por lo tanto son independientes y no afectan la retribución que le corresponda en virtud de lo estipulado en la cláusula octava referida a retribución.

Las entregas de los Hidrocarburos Líquidos para ser exportados por el Contratista, a que se refieren los literales a) y b) anteriores, comenzarán a efectuarse el

segundo Día Útil siguiente a aquel en que PETROPERU reciba aviso del Contratista del ejercicio del derecho conferido de acuerdo al presente acápite y deberán quedar completadas dentro de los treinta (30) Días siguientes. Las entregas por PETROPERU, a que se refiere el literal c) anterior, deberán efectuarse también dentro de estos mismos plazos. = = = = =

Los intereses a que se refiere el presente acápite serán calculados a la tasa pasiva a treinta (30) Días utilizada por el banco comercial de Nueva York cuyo activo sea el más elevado, a partir de la fecha en que el Contratista haya entregado la moneda nacional al Banco Central de Reserva del Perú y hasta la fecha de entrega o puesta a disposición por PETROPERU de los Hidrocarburos Líquidos, en caso de utilizarse las opciones descritas en los literales a) y b), o hasta que se cumpla con entregar los documentos de embarque, en el caso descrito en el literal c). = = = = =

Por medio de estas opciones el Contratista obtendrá la moneda extranjera proveniente de PETROPERU, que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, y se extinguirá la obligación inicial del Banco Central de Reserva del Perú con el Contratista, quedando una obligación de moneda extranjera del Banco Central de Reserva del Perú a favor de PETROPERU. = = = = =

11.6 Registro de las Actividades Económicas = = = = =

El Contratista se obliga a proporcionar al Banco Central



Nº 1478516



de Reserva del Perú, en forma oportuna, la información necesaria para los efectos de la elaboración de la "Balanza de Pagos" del país debiendo contener, en lo que corresponda, la siguiente información mensual expresada en moneda extranjera: = = = = =

1) Inversión (incluyendo costos y gastos): = = = = =

a. Por destino: Exploración, Desarrollo, Producción, capital de trabajo y otras inversiones. = = = = =

b. Por origen: recursos propios (asignación de capital, capital de trabajo propio y reinversión) y préstamos de Afiliadas y de terceros (distinguiendo el plazo: hasta un Año y mayor de un Año). = = = = =

c. Por la naturaleza de los recursos del exterior: efectivo, bienes (si son financiados separando aquellos que lo son hasta un Año de los mayores de un Año) y servicios. = = = = =

2) Producción: por tipo de Hidrocarburos y consumo propio. = = = = =

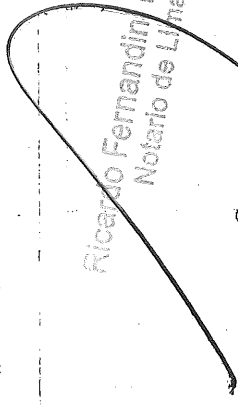
3) Retribución (valor y volumen): devengada, recibida y cobrada, indicando las ventas al mercado interno y las de exportación. = = = = =

4) Otros ingresos recibidos. = = = = =

5) La moneda extranjera percibida en aplicación del acápite 11.5. = = = = =

6) Ingresos en moneda nacional convertidos a moneda

Ricardo Fernandin Barreda
Notario de Lima



extranjera. = = = = =

7) Depósitos en moneda extranjera: saldos agregados en el país y en el exterior. = = = = =

8) Los conceptos por los cuales el Contratista ha efectuado pagos o entregas en el exterior a su principal, Afiliadas y terceros, con el detalle que solicite el Banco Central de Reserva del Perú. = = = =

El Contratista deberá proporcionar esta información desde la Fecha de Suscripción mediante informes mensuales, los que deberán estar sustentados en los registros contables del Contratista y deberán ser presentados dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario. = = = = =

Dichos informes podrán contener datos preliminares que deberán ser ajustados dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes al término de cada uno de los tres (3) primeros trimestres calendario y de noventa (90) Días siguientes al término del cuarto trimestre calendario.

El Contratista presentará al Banco Central de Reserva del Perú, tanto en la fase de exploración como en la de explotación, no menos de treinta (30) Días antes de que empiece cada Año calendario siguiente, una "Proyección Financiera de Moneda Extranjera" en montos mensuales por el respectivo Año calendario, así como una proyección anual de mediano plazo (5 Años) en la fase de explotación. = = = = =



Nº 1478514

1478514

Dichas proyecciones deberán consignar la información de ingresos y egresos por los conceptos señalados en los párrafos anteriores. = = = = =

El Contratista deberá reajustar su proyección anual cada vez que los supuestos utilizados varíen significativamente o cuando los montos proyectados de efectivo varíen en más del diez por ciento (10%). = = = = =

11.7 Aplicación de Otras Normas Legales = = = = =

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. = = = = =

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquellos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que los mismos tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogerse a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. = = = = =

Queda expresamente convenido que el Contratista

podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que, el retomar tales garantías, no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. = = = = =

Asimismo, se precisa que el retomar tales garantías en nada afecta a éstas o a las demás garantías ni crea derechos ni obligaciones adicionales para el Contratista.

El acogerse por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PETROPERU. = = = = =

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. = = = =

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA : TRANSPORTE

12.1 El Contratista se obliga a entregar a PETROPERU en los Puntos de Fiscalización de la Producción los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato. = = = =

12.2 A efectos de lo estipulado en el acápite 12.1 el Contratista utilizará el Sistema de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos existente y de ser necesario podrá optar por el sistema de transporte de Hidrocarburos que considere más conveniente, asumiendo la



Nº 1478512



total responsabilidad y costos por dichos sistemas hasta los Puntos de Fiscalización de la Producción. = = = =

12.3 El Contratista está obligado a mantener disponible, en todo momento, personal competente, materiales, repuestos y equipos en cantidad suficiente para asegurar la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte y Almacenamiento u otro sistema de transporte que se utilice. = = = =

Ricardo Fernández Barredo
Notario de Lima

12.4 El Contratista está obligado a entrenar y capacitar al personal que PETROPERU designe con el propósito de contar con los recursos humanos necesarios para la total e independiente operación y mantenimiento del Sistema de Transporte y Almacenamiento, en cualquier momento y por el tiempo que se requiera. = = = =

CLAUSULA DECIMO TERCERA: TRABAJADORES

13.1 El Contratista garantiza cumplir con las obligaciones que le corresponden respecto a los derechos humanos y sociales consagrados por la Constitución Política del Perú en relación con los trabajadores. = = = =

13.2 El Contratista podrá contratar personal extranjero en las proporciones y condiciones señaladas por la ley. El número de trabajadores, su selección, horarios de trabajo y remuneraciones serán establecidos por el Contratista, en concordancia con las normas legales vigentes. = = = =

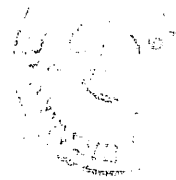
El Contratista es responsable del pago de los beneficios

sociales de sus trabajadores y demás beneficios que pudiera acordar con ellos. Igual responsabilidad asume el Contratista por las referidas obligaciones de sus Subcontratistas, no pudiendo ser transferidas dichas obligaciones por ninguna razón a PETROPERU. = = = = =

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las normas laborales a las que está obligado por sí mismo o por terceros, entre éstos sus Subcontratistas, previo mandato de la autoridad competente, PETROPERU tiene el derecho de retener pagos pendientes hasta el monto que sea suficiente para cumplir con dichas obligaciones. = =

Con excepción de la diferencia básica en los sueldos, salarios y beneficios que se deba exclusivamente al nivel del mercado laboral foráneo en relación al mercado laboral peruano y a los factores compensatorios que reciben los trabajadores contratados en el extranjero por ser contratados en el exterior para prestar servicios en el país y los que recibe el personal peruano como consecuencia del sistema de legislación laboral del Perú, los sueldos y salarios básicos, así como los beneficios de vivienda, recreación, alimentación y los demás beneficios inherentes a la persona y a la familia del personal peruano del Contratista no podrán ser inferiores a los que éste proporcione a su personal contratado en el extranjero de la misma posición, función y nivel en territorio peruano. = = = = =

13.3 La contratación de personal extranjero se registrará por lo



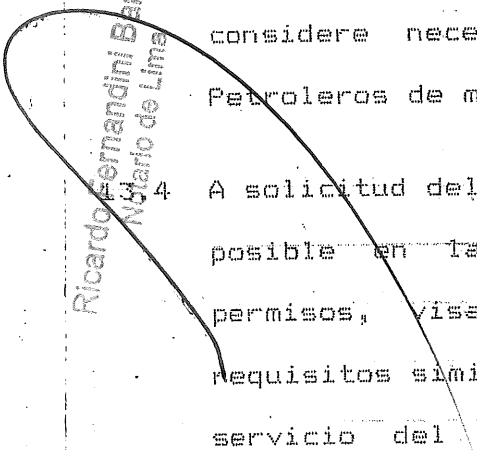
Nº 1478510



dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El Contratista, con arreglo a ley, estará autorizado a traer al Perú personal técnico, administrativo y profesional que considere insustituible. = = = = =

Previa comprobación debidamente documentada presentada a PETROPERU, de no existir personal nacional debidamente calificado en el mercado local, el Contratista conforme a ley podrá contratar para sus Servicios Petroleros el personal técnico, administrativo y profesional distinto al mencionado en el párrafo anterior, que el Contratista considere necesario, para llevar a cabo los Servicios Petroleros de manera adecuada, económica y expeditiva. ==

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima



4 A solicitud del Contratista, PETROPERU lo asistirá en lo posible en la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares en favor del personal extranjero al servicio del Contratista, para que puedan ingresar, trabajar y permanecer en el Perú, de acuerdo a ley, para la ejecución de los Servicios Petroleros, así como para los familiares de dichos trabajadores, que deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país. El Contratista reembolsará a PETROPERU cualquier gasto efectuado en la asistencia para la obtención de tales visas, autorizaciones, permisos y otros. = = = = =

13.5 Durante los tres (3) primeros Años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Contratista irá sustituyendo progresivamente a su personal considerado

extranjero que resida en el Perú, por personal peruano, con el objeto que su personal sea de nacionalidad peruana o califique como tal al término de tal período. = = = = =

Sólo el personal profesional, administrativo y técnico insustituible, a criterio del Contratista, residente en el Perú, podrá continuar siendo extranjero, hasta la terminación del Contrato, de acuerdo a las normas legales vigentes. = = = = =

El Contratista capacitará al personal nacional en las mismas ocupaciones y para las mismas responsabilidades asignadas al personal extranjero, de acuerdo a las normas legales vigentes. = = = = =

13.6 Los trabajadores nacionales del Contratista, que sean transferidos por éste a una Afiliada o a otra persona jurídica, en la cual el Contratista tenga participación en el capital social, conservarán los derechos sociales adquiridos aún cuando les fueran liquidados sus beneficios. = = = = =

En estos casos la Afiliada o la citada persona jurídica asumirá las responsabilidades laborales y demás beneficios referentes al trabajador, en sustitución del Contratista, acumulándose los servicios prestados al Contratista a los que preste en la Afiliada o persona jurídica y deduciéndose los beneficios previamente liquidados. = = = = =

Entre el Contratista y la Afiliada u otra persona

Nº 1478508

jurídica a la que se transfiera al trabajador, se celebrará un convenio en el que se pacte lo establecido en el presente acápite, copia del cual se remitirá al Ministerio de Trabajo y Promoción Social. = = = = =

En el caso que la Afiliada o persona jurídica a la cual se ha transferido el trabajador, incumpla el convenio, serán de cargo del Contratista las obligaciones laborales por los beneficios sociales a que tenga derecho el trabajador nacional transferido. = = = = =

13.7

El Contratista se obliga a no subcontratar personal para prestar servicios en los Servicios Petroleros, a menos que sea para cubrir sus necesidades en actividades temporales y de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 24514 y modificatorias. = = = = =

13.8

El Contratista proporcionará a todo su personal los medios técnicos necesarios para la realización de su trabajo en condiciones que salvaguarden su vida y su salud de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 0664-78-EM/DGH de fecha 03 de Octubre de 1978, sus modificatorias y en concordancia con las demás normas legales vigentes. = = = = =

En los casos no previstos por la norma peruana, serán de aplicación en beneficio del personal los estándares que establezca el Contratista previa consulta con la Dirección General de Hidrocarburos. = = = = =

13.9

El Contratista, además de las normas que señala la ley,

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

adoptará cuando menos las normas y disposiciones de prevención y control de accidentes que establecen los estándares internacionales, previa consulta a la Dirección General de Hidrocarburos. =====

13.10 El Contratista mantendrá asegurado a su personal en el Instituto Peruano de Seguridad Social o cualquier institución que lo pueda sustituir. Allí donde no se otorgue prestaciones asistenciales, el Contratista las proporcionará en calidad similar a las que prestaría el Instituto Peruano de Seguridad Social o la institución que lo pueda sustituir. =====

Para los casos en que sea necesaria la intervención de profesionales y equipos altamente especializados, el Contratista adoptará un sistema de seguros que cubra la atención de dichos casos, cuando éstos no estén cubiertos por el Instituto Peruano de Seguridad Social o la institución que lo pueda sustituir. =====

PETROPERU está facultado para realizar inspecciones de salud y de seguridad industrial y recomendará las acciones a ser adoptadas respectivamente. =====

13.11 El Contratista en la subcontratación deberá dar preferencia a empresas nacionales, siempre que los Subcontratistas nacionales estén disponibles en el momento en que se requieren los servicios y siempre que su calidad y precio sean equivalentes en relación con las extranjeras. =====

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO

Nº 14785)6



El Contratista en la relación contractual con los subcontratistas deberá incluir las provisiones contenidas en la presente cláusula, así como las estipuladas en el acápite 6.4 y en la cláusula décimo cuarta. = = = = =

El Contratista se obliga a supervisar el cumplimiento oportuno por parte de los Subcontratistas, de las normas laborales vigentes. = = = = =

13.12 El Contratista entregará a PETROPERU, en el más breve plazo una lista del personal nacional y extranjero a su servicio, incluyendo el de sus Subcontratistas, para los Servicios Petroleros, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña, remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, así como de los cambios en su organigrama.

Ricardo Fernandini Barrede
Notario de Lima

PETROPERU remitirá dicha información, en el más breve plazo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para fines de seguridad nacional. = = = = =

CLAUSULA DECIMO CUARTA : PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y POBLACIONES RURALES

14.1 Las Partes reconocen que debido a su propia naturaleza, los Servicios Petroleros van a afectar el equilibrio ecológico de la zona y causar cierta contaminación en su medio ambiente. = = = = =

El Contratista, en la ejecución del presente Contrato,

adoptará las medidas necesarias para evitar o minimizar la contaminación de la tierra, el aire o el agua, y que ella no ocasione perjuicio a la vida o a la salud del ser humano, la vida animal o vegetal y, en general, todo lo que pueda dañar el medio ambiente. = = = = =

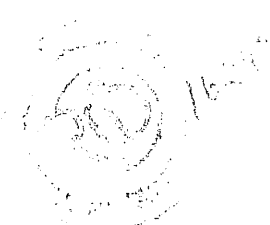
El Contratista, en los casos en que la contaminación no pudiese ser evitada, tomará las medidas necesarias para minimizarla. = = = = =

Las medidas y métodos que para tal fin utilice el Contratista serán revisados y aprobados por el Comité de Supervisión, el que al hacerlo deberá considerar los estándares internacionales que son de aplicación en circunstancias similares. = = = = =

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, Decreto Legislativo N° 613, ampliatorias, modificatorias y reglamentarias. = = =

14.2 El Contratista es exclusivamente responsable de emplear medios técnicos adecuados para evitar o minimizar la contaminación. Allí donde el Contratista no haya podido evitar o no sea posible evitarla, éste será responsable de su eliminación o de tomar las medidas necesarias para minimizar sus efectos, y de la restauración de lo contaminado hasta donde sea posible de acuerdo a las prácticas internacionales. = = = = =

14.3 De acuerdo a la ley, el Contratista será responsable por



Nº 1478514.



los daños causados a PETROPERU y/o terceros, resultantes de la contaminación ambiental, no pudiendo ser transferida por ninguna razón y en ningún caso dicha responsabilidad a PETROPERU. = = = = =

14.4 En las áreas pertenecientes o de uso de poblaciones rurales o en aquellas de protección ecológica, actual o futura, el Contratista y sus Subcontratistas, incluyendo el personal de ambos, se obligan a no practicar o propiciar la caza, pesca, recolección de flora y fauna con fines alimenticios, comerciales, científicos o turísticos. = = = = =

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

14.5 El Contratista deberá desarrollar e implementar programas que permitan a su personal desarrollar conciencia sobre asuntos relacionados con la seguridad, salud y protección del medio ambiente. = = = = =

14.6 El Contratista y Subcontratistas, incluyendo al personal de ambos, se obligan a respetar los derechos y las relaciones con los grupos humanos afincados en dichas áreas. = = = = =

14.7 El Contratista conviene en someter cualquier disputa que pueda surgir con los habitantes del área de influencia de los Servicios Petroleros a las autoridades competentes de la zona. Los contratos con los Subcontratistas deberán contener una estipulación similar. = = = = =

14.8 En todos los contratos que celebre el Contratista y sus Subcontratistas, se incorporarán las estipulaciones sobre

grupos humanos y medio ambiente contenidas en el presente Contrato, cuando éstas correspondan. = = = = =

CLAUSULA DECIMO QUINTA : CONSERVACION DE HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS

15.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante la perforación, Producción y en el Sistema de Transporte y Almacenamiento.

En este sentido, deberá dar cumplimiento a las observaciones que al respecto formule PETROPERU.

En caso de pérdidas, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PETROPERU, indicándole además el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PETROPERU tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas. = = = = =

En caso de pérdidas en la superficie, el volumen perdido debido a negligencia comprobada del Contratista, será valorizado de acuerdo a las tarifas señaladas en el acápite 8.3 y la proporción ponderada entre las tarifas básicas y adicionales que le corresponda a PETROPERU será deducida por éste de la retribución del Contratista. = = =

CLAUSULA DECIMO SEXTA : CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

16.1 El Contratista acuerda colaborar con PETROPERU, durante

75
DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

Nº 14785)2.



la Vigencia del Contrato, para que lleve a cabo un programa anual de capacitación para el desarrollo del personal de PETROPERU. Para tal efecto el Contratista se obliga a lo siguiente: = = = = =

16.1.1 Abonar a PETROPERU en la Fecha de Suscripción, la parte proporcional que le corresponde de un aporte anual de US\$. 5,000.00 (cinco mil dólares). = = =

16.1.2 Abonar a PETROPERU a partir del mes de enero siguiente a la Fecha de Suscripción, un monto anual basado en la producción diaria promedio de Hidrocarburos Fiscalizados del Area de Contrato entregados por el Contratista en el Año calendario anterior, de acuerdo a la siguiente escala: = = =

Ricardo Fernandini Baredo
Notario de Lima

Producción (B/D)	Aporte Anual (US\$)
0 a 500	5,000
501 a 1,000	10,000
1,001 a 1,500	15,000
1,501 a 2,500	20,000
2,501 a 5,000	25,000
5,001 a 10,000	35,000

Más de 10,000

50,000

Sólo en el caso que no exista entrega de producción de Hidrocarburos por el Contratista en el año anterior, este último abonará a PETROPERU en el mes de enero la suma de cinco mil Dólares (US\$ 5,00.00). = = = = =

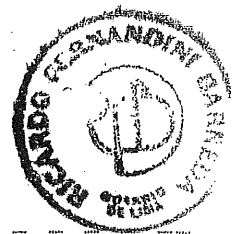
Solamente con este propósito para determinar la equivalencia a Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural comercializado se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor 5,626. = = = = =

16.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 16.1 depositando el monto en Dólares o su equivalente en moneda nacional en la cuenta que PETROPERU le señale. = = = = =

El Contratista, a solicitud de PETROPERU formulada antes de haberse efectuado el pago anual correspondiente, podrá importar equipos y materiales de entrenamiento e investigación y podrá contratar servicios en el exterior para capacitación e investigación de PETROPERU. Los costos de estos bienes y de los servicios serán descontados del aporte anual del Contratista. = = = = =

La obligación del Contratista quedará satisfecha en el momento en que se efectúen los pagos por los bienes o por los servicios de capacitación e investigación contratados

Nº 1478553



Vertical stamp on the left margin with a laurel wreath and the letters 'SE'.

en el exterior, que hayan sido requeridos. = = = = =

PETROPERU podrá variar la fecha del pago anual de la obligación por el Contratista a efecto de establecer un programa de cancelación en armadas en el curso del Año calendario. = = = = =

16.3 El Contratista podrá utilizar los servicios del Centro Nacional de Capacitación Petrolera y, sufragando los costos correspondientes, del Centro de Investigación y Desarrollo de PETROPERU.

El Contratista se compromete, durante la Vigencia del Contrato, a tener un programa para estudiantes universitarios a fin que realicen prácticas con el objeto que éstos puedan, de acuerdo con los requerimientos de la universidad de donde provengan, complementar su formación académica. El Contratista determinará el número de los mismos y los seleccionará. = = = = =

Para estos efectos, se establece que quienes participen en tales prácticas universitarias se sujetarán a las restricciones sobre confidencialidad del Contratista. = =

16.5 Conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 367 y a fin de realizar una efectiva transferencia de tecnología a PETROPERU, el Contratista acuerda permitir la participación de un número razonable de técnicos y profesionales de PETROPERU en trabajos específicos que efectúe el Contratista, que

Ricardo Fernández Balleza
Notario de Lima

comprendan la aplicación de técnicas avanzadas o cualquier innovación tecnológica de la industria. = = =

Para facilitar la mencionada participación del personal de PETROPERU, el Contratista notificará en cada oportunidad la realización de trabajos que impliquen la aplicación de técnicas avanzadas o cualquier innovación tecnológica de la industria que planea aplicar con relación a este Contrato, de modo que PETROPERU pueda coordinar la participación de su personal, la cual será a cuenta, costo y riesgo de PETROPERU.

De llevar a cabo el Contratista en el extranjero trabajos que impliquen la aplicación de técnicas avanzadas que se vinculen con el Contrato, el Contratista notificará a PETROPERU y si éste lo estima conveniente facilitará la participación de su personal lo cual será a cuenta, costo y riesgo de PETROPERU. = = = = =

Cualquier información confidencial o de propiedad particular o exclusiva del Contratista o de terceros o que esté sujeta a obligación de confidencialidad y que llegue a conocimiento de PETROPERU, por razón de lo establecido en el presente Contrato, podrá ser utilizada por PETROPERU en las operaciones que realice directamente en el Perú. A este respecto el Contratista podrá solicitar que el personal de PETROPERU que reciba dicha información suscriba previamente los acuerdos de confidencialidad que utiliza el Contratista con su personal. = = = = =



Nº 1478551

Handwritten signature or initials in the left margin.

16.6 Las Partes acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo en materias de interés mutuo que se ejecutarán en el Año calendario siguiente, dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada Año calendario. = = =

16.7 El Contratista se compromete a establecer programas de capacitación en el Perú y si fuere necesario en el extranjero, para su personal nacional. Dichos programas de capacitación serán puestos en conocimiento de PETROPERU.

CLAUUSULA DECIMO SETIMA : CESION

17.1 En caso que el Contratista recibiera una oferta que estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición por un tercero de toda o parte de la participación del Contratista en el presente Contrato y de conformidad con los términos del mismo, el Contratista procederá de inmediato a notificar por escrito a PETROPERU respecto a dicha propuesta. La notificación deberá especificar el nombre, dirección e información complementaria que permita establecer la solvencia económico-financiera y técnica del oferente, el precio ofrecido y los términos y condiciones de la propuesta. = = = = =
La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas. = = = = =

17.2 El Contratista tendrá derecho, previa notificación a PETROPERU y con la correspondiente aprobación del Poder

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

SECRETARIO

Ejecutivo, a transferir toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada. = = = = =

17.3 Si el Contratista efectúa cualquier cesión de conformidad con esta cláusula, el cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todas las responsabilidades y obligaciones del cedente. = = = = =

17.4 Los derechos y obligaciones del Contratista bajo el Contrato, no serán afectados por la cesión de este Contrato por PETROPERU. = = = = =

17.5 En caso que en cualquier momento dos (2) o más personas jurídicas integren el Contratista, cada una de ellas será responsable solidariamente de todas las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato. = = = = =

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, una de dichas personas jurídicas deberá ser asignada como Operador y para la ejecución de los Servicios Petroleros deberá llevar un sistema de cuentas especiales en las que se registren todo lo concerniente a los Servicios Petroleros. La gestión del Operador no deberá generar utilidades que impliquen su asignación como costo de los Servicios Petroleros, para efectos de la ejecución del presente Contrato. = = = = =

Testimonio de la Escritura Pública del "Contrato de Asociación y Acuerdo de Operaciones" suscrito entre el Operador y las otras personas jurídicas que integran el Contratista, serán encargadas a PETROPERU y a la



Nº 1478555

Dirección General de Hidrocarburos en la fecha de suscripción del Contrato. Las modificaciones conforme a lo establecido en esta cláusula también serán comunicados a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos, dentro de los quince (15) Días de su suscripción. = = = =

17.6 No obstante lo indicado en el acápite precedente, se considerará que cada una de las personas jurídicas que integran el Contratista son individualmente responsables respecto de su sujeción al régimen tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente. = = = = =

Cada una de las personas jurídicas que integren el Contratista deberá dar cumplimiento a las estipulaciones sobre la transferencia de participaciones a que se refiere la presente cláusula, así como a las obligaciones y derechos que conforme al Contrato se establecen respecto a sus libros y registros contables señalados en la cláusula décimo octava. = = = = =

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

CLAUSULA DECIMO OCTAVA : CONTABILIDAD

18.1 Cada una de las personas jurídicas que integran el Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con las normas legales y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú, así como las que son de aplicación a la industria petrolera. = = = = =

Asimismo, deberá llevar todos los libros y registros que sean necesarios para contabilizar y demostrar contablemente las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como la estructura y el sustento detallado de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio fiscal. = = = = =

18.2 Dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Operador proporcionará a PETROPERU una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones económico-financieras. = = = = =

PETROPERU, en un lapso no mayor de sesenta (60) Días, contados a partir de la recepción del "Manual de Procedimientos Contables", hará llegar por escrito al Operador las sugerencias que considere pertinentes para mejorar, ampliar y/o eliminar alguno o algunos de los procedimientos contables propuestos. De no haber un pronunciamiento formal por parte de PETROPERU dentro del plazo mencionado, será considerado como aprobado para todos sus efectos. = = = = =

Las partes podrán acordar modificaciones al "Manual de Procedimientos Contables" aprobado. = = = = =

18.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes debidamente



Nº 1478555

Dirección General de Hidrocarburos en la fecha de suscripción del Contrato. Las modificaciones conforme a lo establecido en esta cláusula también serán comunicados a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos, dentro de los quince (15) Días de su suscripción. = = =

17.6 No obstante lo indicado en el acápite precedente, se considerará que cada una de las personas jurídicas que integran el Contratista son individualmente responsables respecto de su sujeción al régimen tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente. = = = = =

Cada una de las personas jurídicas que integren el Contratista deberá dar cumplimiento a las estipulaciones sobre la transferencia de participaciones a que se refiere la presente cláusula, así como a las obligaciones y derechos que conforme al Contrato se establecen respecto a sus libros y registros contables señalados en la cláusula décimo octava. = = = = =

CLAUSULA DECIMO OCTAVA : CONTABILIDAD

18.1 Cada una de las personas jurídicas que integran el Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con las normas legales y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú, así como las que son de aplicación a la industria petrolera. = = = = =

Ricardo Fernandini Baveda
Notario de Lima

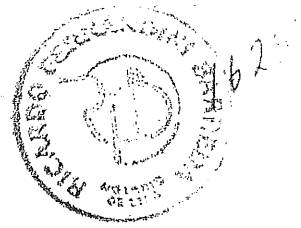
Asimismo, deberá llevar todos los libros y registros que sean necesarios para contabilizar y demostrar contablemente las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como la estructura y el sustento detallado de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio fiscal. = = = = =

18.2 Dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Operador proporcionará a PETROPERU una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones económico-financieras. = = = = =

PETROPERU, en un lapso no mayor de sesenta (60) Días, contados a partir de la recepción del "Manual de Procedimientos Contables", hará llegar por escrito al Operador las sugerencias que considere pertinentes para mejorar, ampliar y/o eliminar alguno o algunos de los procedimientos contables propuestos. De no haber un pronunciamiento formal por parte de PETROPERU dentro del plazo mencionado, será considerado como aprobado para todos sus efectos. = = = = =

Las partes podrán acordar modificaciones al "Manual de Procedimientos Contables" aprobado. = = = = =

18.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes debidamente



Nº 1478557



autorizados de PETROPERU para su inspección en las oficinas de cada una de las personas jurídicas que integran el Contratista. Asimismo, dichos documentos estarán a disposición de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para su fiscalización conforme a las atribuciones que le asigna el Código Tributario y de la Dirección General de Hidrocarburos para efectos del control de las inversiones, costos, gastos e ingresos, materia de este Contrato. = = = = =

En la medida de lo posible PETROPERU propiciará que las funciones de inspección y fiscalización a que se refiere el párrafo anterior se realicen de manera coordinada. = =

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

18.4 Cada una de las personas jurídicas que integran el Contratista se obliga a presentar a PETROPERU, anualmente, y dentro de los treinta (30) días de haber sido emitido, el dictamen de sus auditores externos correspondiente al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de los auditores en el dictamen, si las hubiera, y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones. = = = = =

Asimismo, deberá presentar a PETROPERU copia de la declaración jurada del impuesto a la renta y anexos correspondientes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. = = = = =

CLAUSULA DECIMO NOVENA: VARIOS

19.1 Si en uno o más casos cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Contrato o en el ejercicio de cualesquiera de los derechos otorgados bajo el presente Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de los Servicios Petroleros el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones. =====

En ese sentido, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones dictadas por las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa nacional y seguridad del Estado. =====

19.3 El Contratista deberá comunicar en forma inmediata a PETROPERU de toda riqueza natural, mineral o no mineral que descubra durante los Servicios Petroleros y en ningún caso el Contratista podrá hacer uso de la misma en forma alguna a menos que obtenga, de acuerdo a ley, algún derecho sobre dicha riqueza, derecho que será tramitado ante la autoridad competente previa autorización de PETROPERU. =====

En caso que el Contratista en la ejecución de los Servicios Petroleros descubriera bienes considerados como patrimonio arqueológico deberá suspender los Servicios



Nº 1478559

YE
19

Petroleros en el lugar y comunicar tal hecho inmediatamente a PETROPERU. Cualquier demora causada por esta suspensión será considerada dentro de lo previsto en la cláusula vigésima. = = = = =

19.4 El Contratista releva a PETROPERU de toda responsabilidad por el uso que aquél haga de procedimientos, técnicas, marcas y todo otro bien que se encuentre patentado o de alguna manera atribuido a terceros y que, como consecuencia de su uso en los Servicios Petroleros, podría generar alguna responsabilidad para PETROPERU. = =

Ricardo Ferrandini Barredo
Máximo de Lima

19.5 PETROPERU, en su calidad de titular del Area de Contrato, y de acuerdo a la legislación vigente, podrá gestionar en favor del Contratista y a su solicitud, las licencias, permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, derechos de libre acceso y salida del Area de Contrato y, en cuanto sea necesario, fuera de la misma, así como cualquier otro tipo de derechos sobre cualquier terreno público o privado no destinado a un fin útil y/o económico, que resulte necesario para que el Contratista lleve a cabo los Servicios Petroleros. = = =

19.6 El Contratista, podrá, a efectos de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al Contrato, construir y operar todas las instalaciones necesarias, incluyendo perforación de pozos de agua, muelles, plantas de fuerza, trabajos portuarios, terminales y cualquier otra instalación u obra dentro del Area de Contrato y en cuanto sea necesario fuera de la misma, respetándose los

derechos de terceros. =====

Asimismo, respetando el derecho de terceros y dentro de la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo los Servicios Petroleros, libres de canon, licencia o permiso el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato y fuera de la misma en cuanto sea necesario. =====

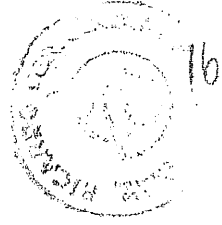
19.7 Los costos e indemnizaciones por perjuicios económicos que se originen por el ejercicio de los derechos señalados en los acápites 19.4, 19.5 y 19.6, serán de cargo del Contratista. =====

19.8 El Contratista contratará el transporte marítimo de acuerdo a las normas legales del Perú. =====

19.9 Todos los requerimientos de transporte de bienes y de personal del Contratista, dentro del territorio de la República del Perú, serán satisfechos con el uso de medios de transporte marítimo, aéreo o terrestre contratados conforme a ley. =====

19.10 PETROPERU colaborará con el Contratista, a pedido de éste, en la gestión para la obtención de frecuencias de radio, licencias o autorizaciones para operación de aeronaves y embarcaciones marítimas; en lo que sea pertinente las Partes observarán lo dispuesto en los dispositivos legales aplicables.

19.11 El Contratista, bajo condiciones similares de calidad,



Nº 1478561

precio y disponibilidad, contratará con carácter preferencial los servicios de transporte referidos en la presente cláusula que sean de propiedad de PETROPERU, sus filiales y/o subsidiarias. = = = = =

19.12 Conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en cada oportunidad, el Contratista y sus Subcontratistas darán prioridad a contratistas nacionales en tanto sus precios y desempeño sean competitivos con los precios y desempeño de contratistas extranjeros y deberán adquirir con preferencia materiales, repuestos, insumos y bienes de capital nacionales en tanto la calidad, oportunidad y precio tomando en cuenta el flete y derechos de importación sean competitivos. = = = = =

19.13 El Contratista deberá mantener cobertura de seguros en todos los casos requeridos por ley. Los seguros se contratarán de acuerdo a las normas legales vigentes y con compañías de seguros aprobadas previamente por PETROPERU. = = = = =

Copias de las pólizas de seguros a que se refiere el párrafo anterior, serán presentadas a PETROPERU para su información. Asimismo, el Contratista presentará a PETROPERU copias de toda modificación, endoso o extensión de dichas pólizas y de cualquier ocurrencia, siniestro o reclamación en relación con las referidas pólizas. = = =

En todos los casos, las pólizas de seguros deberán incluir una estipulación por la cual las compañías de

Ricardo Femandini Barrada
Notario de Lima

seguros consideran a PETROPERU como coasegurado y renuncian a la subrogación con respecto a PETROPERU. = = =

19.14 El Contratista tiene la obligación durante la Vigencia del Contrato y es de su absoluta responsabilidad, el mantenimiento normal, efectivo, continuo, oportuno y total de los bienes, materiales y equipos destinados a los Servicios Petroleros. = = = = =

El Contratista es el responsable del mantenimiento de los caminos y rutas de acceso a instalaciones en el Area de Contrato para los Servicios Petroleros, exceptuando la red vial nacional principal las carreteras : Panamericana-Miramar, Talara Alta-Miramar, Talara-Negritos, Talara Alta-Negritos, calles y avenidas en centros urbanos. = = =

19.15 A menos que las Partes hayan acordado lo contrario, todo pago o reembolso que deba ser efectuado entre las Partes se efectuará dentro de los treinta (30) Días siguientes de la fecha de presentación de la correspondiente factura. En el caso de obligaciones en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable será el señalado en la cláusula décimo primera. = = = = =

En el caso eventual que alguna de las Partes cumpla con pagar con posterioridad al plazo señalado en este acápite, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las Tasas de interés legal establecidas por el Banco Central de Reserva del Perú (Código Civil Art. 1244), tanto para

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE



Nº 1478563

Handwritten signature or initials in the left margin.

moneda nacional o Dólares, vigentes durante el período que una de las partes deje de pagar su obligación. = = =

19.16 Las disposiciones del acápite precedente serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes, que surjan bajo el Contrato, o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes, salvo que por acuerdo escrito entre las Partes se establezca una estipulación diferente para los intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer efectivo el pago de los montos adeudados. = = = = =

Ricardo Espandini Barréde
Notario de Lima

19.17 El Contratista no estará facultado para utilizar la energía eléctrica generada, por PETROPERU, salvo la energía para los equipos e instalaciones existentes en la fecha de Suscripción hasta que el Contratista instale su propia capacidad. Sin embargo, las Partes podrán negociar un acuerdo para la venta de energía eléctrica al Contratista para satisfacer sus necesidades en el Area de Contrato de conformidad a la ley General de Electricidad y sus modificatorias. = = = = =

El Contratista pagará a PETROPERU por la energía generada por ésta, una tarifa que no excederá a la tarifa por Kw/hr. que cobra Electronoroeste a las industrias mayores, de acuerdo con la tarifa para Talara del tarifario de Electronoroeste. = = = = =

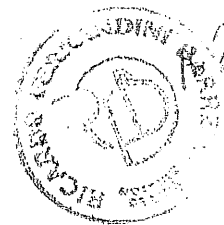
19.18 Las partes reconocen que el Contrato ha sido suscrito al amparo de las normas legales vigentes, las cuales no establecen distinción entre empresa nacionales y extranjeras, por lo que PETROPERU acuerda con el Contratista que si en el futuro se expiden normas legales que posibiliten un tratamiento más favorable para las empresas nacionales, éstas serán aplicables al Contratista, a menos que la norma legal lo prohíba expresamente. = = = = =

En ningún caso y por ninguna razón, la no dación de tales normas legales significará una disminución o exoneración a los compromisos del Contratistas frente a PETROPERU, derivadas del contrato. = = = = =

19.19 PETROPERU proporcionará la información técnica disponible relacionada con el Area de Contrato. Las tarifas por venta y uso de información establecidas por acuerdo de su Directorio Nº D/198-79 del 28.10.79, se aplicarán para la información técnica relacionada a los pozos perforados y estudios del área posteriores a la fecha del antes mencionado Acuerdo de Directorio. = = = = =

19.20 El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el Contrato durante la vigencia del mismo. Esta garantía es solidaria entre las empresas que conforman el Contratista subsistirá mientras sean exigibles las referidas obligaciones derivadas del Contrato. = = = = =

CLAUSULA VIGESIMA : FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO



Nº 1478565



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

20.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. = = = = =

A los efectos del presente Contrato se entiende por causa de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros los siguientes: huelgas, paros, incendios, terremotos, temblores, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas, actos terroristas, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por la Parte que la invoque a su favor o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

20.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito notificará inmediatamente a la otra Parte la ocurrencia de tal evento y acreditará la forma en que éste afecta la debida ejecución de la correspondiente obligación. = = =

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito, las Partes continuarán con la ejecución de las

obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. = = = = =

Asimismo, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato. = = = = =

La Parte afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. = = = = =

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. = = = = =

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su sólo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro de Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de caso fortuito o fuerza mayor, por cualquiera de las Partes, no sería discutida siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del Código Civil. = = = = =

20.3 El período durante el cual los efectos de la fuerza mayor o del caso fortuito afecten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales será agregado al plazo



Nº 1478567.

previsto para el cumplimiento de dicha obligación y, si fuera el caso, el plazo de Vigencia del Contrato. = = = =

20.4 PETROPERU hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para garantizar la ejecución continua y segura de los Servicios Petroleros. = = = =

20.5 Las Partes en el Comité de Supervisión tratarán lo pertinente a esta cláusula. = = = =

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

21.1 Toda notificación o comunicación relativa al presente Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo, o si es recibida por intermedio de correo certificado, telégrafo, telex o facsimil dirigida al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones:

PETROPERU:

Gerencia General

Paseo de la República N° 3361, piso 20

Lima 27

Perú

Fax: 425572

Contratista

Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros

Gerencia General

Augusto Tamayo N° 154, piso 5°

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

FECHA

Lima 27

Perú

Fax.: 413792

Contratista

Geopet Asociados S.A.

Gerencia General

Chinchón N° 901, piso 3°

Lima 27

Perú

Fax.: 424762

21.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. = = =

21.3 En caso que dos o más personas jurídicas integren el Contratista, las notificaciones o comunicaciones serán cursadas a la persona designada como Operador, considerándose cursadas a todas las personas que integren al Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena, décimo primera, décimo séptima y vigésima tercera, las mismas que serán cursadas por PETROPERU a cada una de las respectivas personas jurídicas que integren el Contratista. = = = = =

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY Y JURISDICCION PERUANA

22.1 Este Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con

Nº 1478569



023
 024
 025

arreglo a las normas legales del Perú, y su contenido, interpretación, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de la República del Perú. En consecuencia, cualquier diferencia que surja entre el Contratista y PETROPERU, respecto a la interpretación o ejecución de este Contrato o de cualquier parte del mismo, que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo, será sometida exclusivamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, Perú. ==

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION

Ricardo Fernández Barrios
 Notario de Lima

23.1 Salvo los casos previstos en el acápite 23.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de fuerza mayor o caso fortuito, la otra Parte podrá notificar por escrito a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado. Sin embargo, la Parte que hubiere incurrido en incumplimiento podrá solicitar judicialmente, dentro de un período de treinta (30) Días siguientes a dicho período de sesenta (60) Días la continuación del Contrato y éste seguirá vigente mientras no se haya expedido y ejecutado la resolución judicial definitiva que declare la terminación del Contrato. ==

23.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados

en el Contrato y se tendrá en consideración: = = = = =

a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivadas de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; y, = = = = =

b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualesquiera de las Partes de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean subsanadas por la Parte infractora, salvo en los casos previstos en el acápite 23.3 siguiente. = = = = =

23.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite en los casos siguientes: = = = = =

23.3.1 En caso no se hayan iniciado, conforme el acápite 4.1, las actividades del período básico de explotación. = = = = =

23.3.2 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo garantizado, del período básico de explotación no obstante haber hecho uso de la prórroga a que se refiere los acápites 3.4 y 3.6 y sin razones satisfactorias a PETROPERU. = = = = =

23.3.3 En caso de haber sido declarado en quiebra el Contratista, salvo acuerdo en contrario de las Partes. = = = = =

23.3.4 En los casos específicos señalados en los acápites



Nº 1478571

3.4, 3.5 y 4.3.

23.3.5 Al vencimiento del plazo contractual o antes, por acuerdo entre las Partes. = = = = =

23.4 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad a PETROPERU sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso adecuado, todos los campamentos, edificaciones y demás instalaciones fijas tales como bombas, instalaciones y equipos de comunicación y energía utilizados o empleados por el Contratista en el Perú y que sean de su propiedad, siempre que fueren conexos y/o accesorios exclusivamente a los Servicios Petroleros del Contrato, exceptuando las instalaciones fijas y bienes muebles que sean de propiedad del Contratista en la Fecha de Suscripción. = = = = =

A la terminación del presente Contrato el Contratista devolverá a PETROPERU todo el equipo existente que no se haya devuelto antes a PETROPERU. El equipo existente que se devuelva a PETROPERU deberá estar básicamente en las mismas condiciones que cuando fue entregado al Contratista, salvo el desgaste normal producido por el uso. = = = = =

23.5 Todo equipo movible o portátil, que no sea de propiedad del Contratista podrá ser retirado del Area de Contrato. Todo equipo de Subcontratistas asociado con los Servicios

Ricardo Fernandini Barrade
Notario de Lima



Petroleros bajo Contrato, seguirá siendo de propiedad de los Subcontratistas, previo pago por el Contratista o Subcontratistas de los gravámenes de importación que correspondan. = = = = =

23.6 El Contratista y/o el Operador entregará a PETROPERU al término de este Contrato, toda la información histórica-técnica de todos los Servicios Petroleros que aún no hayan sido entregados a PETROPERU conforme a lo estipulado en la cláusula sexta de este Contrato. = = =

CLAUSULA ADICIONAL

De acuerdo a los dispositivos legales vigentes, el Contrato y la escritura pública que origine la presente minuta no están afectos al pago de Tributo alguno. = = = = =

Usted Señor Notario, se servirá agregar los insertos que se mencionan y demás cláusulas de ley y elevar a escritura pública la presente minuta cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos.

Lima, 27 de diciembre de 1991. = = = = =

Firmado por PETROLEOS DEL PERU S.A. - PETROPERU, = = = = =
Señor Jaime Quijandria Salmón. Señor Antonio Ramón Cueto Duthurburu. = = = = =

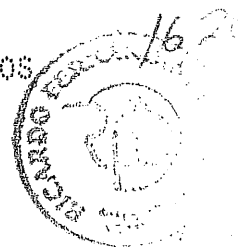
Por Supremo Gobierno Señor Alfredo Jalilie Awapara. = = = = =

Por CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS Y GEOPET ASOCIADOS S.A., = = = = =

Ing. Juan Miguel Capurro Podesta. = = = = =

Por Banco Central de Reserva del Perú, = = = = =

Señor Javier de la Rocha Marie y Señor Ricardo LLaque



Nº 1478573

EX 10

Godard. = = = = =

ANEXO "A"

DESCRIPCION LOTE I

UBICACION

El Lote I se encuentra ubicado en la provincia de Talara, Departamento de Piura, Región Grau, zona noroeste del Perú y está delimitado como se muestra en el Anexo "B" conforme a la siguiente descripción: = = = = =

PUNTO DE REFERENCIA = = = = =

Tomando como punto de referencia o (P.R.) es señal geodesica de 4ta. orden denominado Faro Punta Pariñas, desde el cual se miden 2,639.710 m. hacia el Este y luego 3,309.600 m. al Norte hasta llegar al Punto (55) del Limiter Sur del Lote I que es el punto de partida o (P.P.).

CONFORMACION DEL LOTE = = = = =

Desde el punto (55) o (P.P.) se continua por la línea de playa aproximadamente 12,080.000 m. con dirección Noreste hasta llegar al punto (1). = = = = =

Desde el punto (1) se miden 5,995.000 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta el punto (3). = = = = =

Desde el punto (3) se miden 2,892.435 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta el punto (15). = = = = =

Desde el punto (15) se miden 1,665.526 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta el punto (16). = = = = =

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

Desde el punto (16) se miden 5,143.655 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta el punto (44). = = = =

Desde el punto (44) se miden 1,665.526 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta el punto (42). = = = =

Desde el punto (42) se miden 2,255.681 m. Noroeste en línea recta con azimut de 315°10'46"66 hasta el punto (38). = = = =

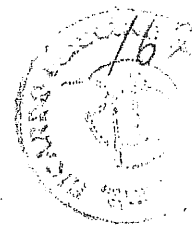
Desde el punto (38) se miden 1,100.000 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta el punto (37). = = = =

Desde el punto (37) se mide 3,206.000 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta el punto (57). = = = = = = = =

Desde el punto (57) se mide 5,915.000 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta el punto (55) o punto de partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote I, que comprende 37 parcelas cubriendo un total de 6,943.250 hectáreas. = = = = = = = = = = = = = = = = = =

Las coordenadas, distancias, Areas y Azimuts del Lote I están referidas al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.), Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 81°00'00"). = = = = = = = = = = = =

El Datum Geodésico es la provisional La Canoa de 1956 (Venezuela). = = = = = = = = = = = = = = = = = =



Nº 1478575

En casos de discrepancias de las coordenadas U.T.M. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. = = = = =

El perímetro del Lote I tiene las siguientes coordenadas: =

PUNTO	COORD. GEOG. (PSAD-1956)	COORDENADAS UTM
Faro Punta Pariñas	04°40'00"075 Lat. S.	9'484,165.400 m.N.
o (P.R)	81°19'30"254 Long. O.	463,945.290 m.E.
(55) o (P.P.)	04°38'12"327 Lat. S.	9'487,475.000 m.N.
	81°18'04"530 Long. O.	466,585.000 m.E.
(1)	04°32'58"344 Lat. S.	9'497,117.090 m.N.
	81°16'39"698 Long. O.	469,195.000 m.E.
(3)	04°32'58"411 Lat. S.	9'497,117.090 m.N.
	81°13'25"146 Long. O.	475,190.000 m.E.
(15)	04°34'32"611 Lat. S.	9'494,224.655 m.N.
	81°13'25"175 Long. O.	475,190.000 m.E.
(16)	04°34'32"628 Lat. S.	9'494,224.655 m.N.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

81°12'31"123 Long. O. 476,855.526 m.E.

(44) 04°37'20"144 Lat. S. 9'489,081.000 m.N.

81°12'31"172 Long. O. 476,855.526 m.E.

(42) 04°37'20"128 Lat. S. 9'489,081.000 m.N.

81°13'25"228 Long. O. 475,190.000 m.E.

(38) 04°36'28"003 Lat. S. 9'490,681.000 m.N.

81°14'16"815 Long O. 473,600.000 m.E.

(37) 04°36'27"991 Lat. S. 9'490,681.000 m.N.

81°14'52"515 Long O. 472,500.000 m.E.

(57) 04°38'12"402 Lat. S. 9'487,475.000 m.N.

81°14'52"551 Long O. 472,500.000 m.E.

DEFINICION DE LAS ESQUINAS DE CONTACTO DEL LOTE 16-A = = =

El punto (1) situado a 3,305.000 m. Oeste del punto (2) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (2) y (6). = = = = =



Nº 1478577



El punto (2) situado a 436.090 m. Norte del punto (6) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (6) y (4).

El punto (3) situado a 436.090 m. Norte del punto (8) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (8) y (6).

El punto (4) situado a 1,685.000 m. Oeste del punto (5) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (5) y (10).

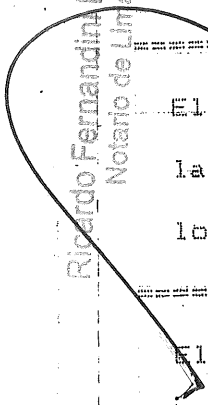
El punto (5) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (10) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (10) y (9).

El punto (6) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (11) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (11) y (10).

El punto (7) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (12) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (12) y (11).

El punto (8) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (13) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (13) y (12).

Ricardo Fernandina Barredo
Notario de Lima



El punto (9) situado a 1,180.000 m. Oeste del punto (10) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (10) y (19). = = = = =

El punto (10) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (19) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (19) y (18). = = = = =

El punto (11) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (20) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (20) y (19). = = = = =

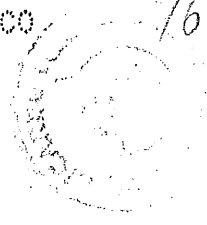
El punto (12) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (21) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (21) y (20). = = = = =

El punto (13) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (22) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (22) y (21). = = = = =

El punto (14) situado a 1,200.000 m. Norte del punto (18) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (18) y (17). = = = = =

El punto (15) situado a 543.655 m. Norte del punto (22) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (22) y (24). = = = = =

Nº 1478579



El punto (16) situado a 539.978 m. Norte del punto (24) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (24) y (22). = = = = =

El punto (17) situado a 1,070.000 m. Oeste del punto (18) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (18) y (27). = = = = =

El punto (18) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (27) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (27) y (25). = = = = =

El punto (19) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (28) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (28) y (27). = = = = =

El punto (20) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (29) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (29) y (28). = = = = =

El punto (21) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (30) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (30) y (29). = = = = =

El punto (22) situado a 1,500.000 m. Sur del punto (13) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (13) y (12). = = = = =

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima



El punto (23) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (31) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (31) y (30). = = = = =

El punto (24) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (32) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (32) y (31). = = = = =

El punto (25) situado a 340.000 m. Oeste del punto (26) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (26) y (34). = = = = =

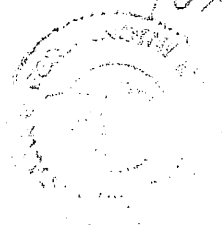
El punto (26) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (34) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (34) y (33). = = = = =

El punto (27) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (35) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (35) y (34). = = = = =

El punto (28) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (36) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (36) y (35). = = = = =

El punto (29) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (37) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (37) y (36). = = = = =

Nº 1478581



Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

El punto (30) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (39) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (39) y (37). = = = = =

El punto (31) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (40) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (40) y (39). = = = = =

El punto (32) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (41) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (41) y (40). = = = = =

El punto (33) situado a 510.000 m. Oeste del punto (34) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (34) y (46). = = = = =

El punto (34) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (46) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (46) y (45). = = = = =

El punto (35) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (47) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (47) y (46). = = = = =

El punto (36) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (48) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (48) y (47). = = = = =

El punto (37) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (49) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (49) y (48). = = = = =

El punto (38) situado a 1,900.000 m. Oeste del punto (40) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (40) y (43). = = = = =

El punto (39) situado a 1,500.000 m. Sur del punto (30) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (30) y (31). = = = = =

El punto (40) situado a 1,600.000 m. Norte del punto (43) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (43) y (44). = = = = =

El punto (41) situado a 1,500.000 m. Sur del punto (32) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (32) y (31). = = = = =

El punto (42) situado a 310.000 m. Oeste del punto (43) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (43) y (40). = = = = =

El punto (43) situado a 1,600.000 m. Sur del punto (40) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (40) y (41). = = = = =

Nº 1478583



167

El punto (44) situado a 1,355.526 m. Este del punto (43) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (43) y (40). = = = = =

El punto (45) situado a 820.000 m. Oeste del punto (46) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (46) y (51). = = = = =

El punto (46) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (51) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (51) y (50). = = = = =

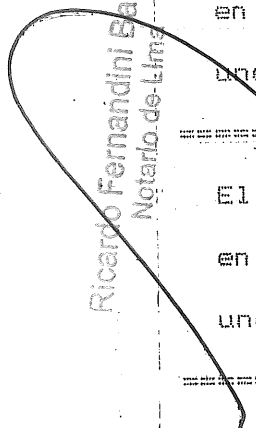
El punto (47) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (52) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (52) y (51). = = = = =

El punto (48) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (53) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (53) y (52). = = = = =

El punto (49) situado a 1,500.000 m. Norte del punto (54) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (54) y (53). = = = = =

El punto (50) situado a 1,190.000 m. Oeste del punto (51) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (51) y (46). = = = = =

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima



El punto (51) situado a 1,500.000 m. Sur del punto (46) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (46) y (47). = = = = =

El punto (52) situado a 206.000 m. Norte del punto (56) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (56) y (55). = = = = =

El punto (53) situado a 1,500.000 m. Sur del punto (48) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (48) y (47). = = = = =

El punto (54) situado a 206.000 m. Norte del punto (57) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (57) y (56). = = = = =

El punto (55) situado a 2,915.000 m. Oeste del punto (56) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (56) y (52). = = = = =

El punto (56) situado a 206.000 m. Sur del punto (52) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (52) y (51). = = = = =

El punto (57) situado a 206.000 m. Sur del punto (54) en la línea que se extiende perpendicular de la línea que une los puntos (54) y (53). = = = = =

Nº 1478585



JE R

DEFINICION DE PARCELAS

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1, 2, 6, 5 y 4.

Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2, 3, 8, 7 y 6.

Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 4, 5, 10 y 9.

Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 5, 6, 11 y 10.

Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 6, 7, 12 y 11.

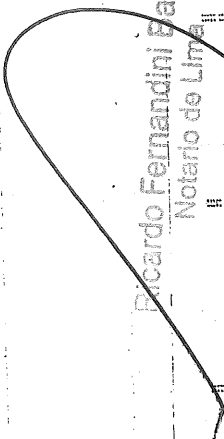
Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7, 8, 13 y 12.

Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 14, 18 y 17.

Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 9, 10, 19, 18 y 14.

Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 10, 11, 20 y 19.

Ricardo Fernandini Barrada
Notario de Lima



Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 11, 12, 21 y 20. = = = = =

Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 12, 13, 15, 22 y 21. = = = = =

Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 15, 16, 24, 23 y 22. = = = = =

Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 17, 18, 27, 26 y 25. = = = = =

Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 18, 19, 28 y 27. = = = = =

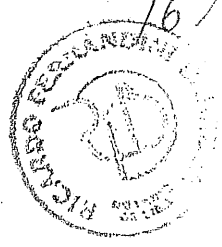
Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 19, 20, 29 y 28. = = = = =

Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 20, 21, 30 y 29. = = = = =

Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 21, 21, 23, 31 y 30. = = = = =

Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 23, 24, 32 y 31. = = = = =

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTINUEVE



Nº 1478587.

Ricardo Fernandini Barboza
Notario de Lima

Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 25, 26, 34
y 33. = = = = =

Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 26, 27, 35
y 34. = = = = =

Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 27, 28, 36
y 35. = = = = =

Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 28, 29, 37
y 36. = = = = =

Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 29, 30, 39,
38 y 37. = = = = =

Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 30, 31, 40
y 39. = = = = =

Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 31, 32, 41
y 40. = = = = =

Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 38, 39, 40,
43 y 42. = = = = =

Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 40, 41, 44
y 43. = = = = =

Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 33, 34, 46
y 45. = = = = =

Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 34, 35, 47,
y 46. = = = = =

Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 35, 36, 48
y 47. = = = = =

Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 36, 37, 49
y 48. = = = = =

Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 45, 46, 51
y 50. = = = = =

Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 46, 47, 52
y 51. = = = = =

Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 47, 48, 53
y 52. = = = = =

Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 48, 49, 54
y 53. = = = = =

Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 50, 51, 52,
56 y 55. = = = = =

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA

163

Nº 1478589



Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 52, 53, 54, 57 y 56.

AREAS POR PARCELAS

Parcela 1 : 141.401 Has.

Parcela 2 : 117.308 Has.

Parcela 3 : 211.625 Has.

Parcela 4 : 225.000 Has.

Parcela 5 : 225.000 Has.

Parcela 6 : 178.500 Has.

Parcela 7 : 100.065 Has.

Parcela 8 : 219.885 Has.

Parcela 9 : 225.000 Has.

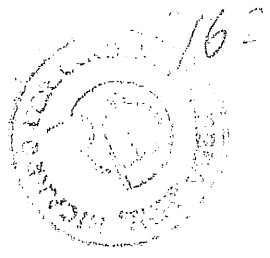
Parcela 10 : 225.000 Has.

Parcela 11 : 178.500 Has.

Ricardo Ferrandini Barco
Notario de Lima

Parcela 12	:	90.547 Has.
Parcela 13	:	209.460 Has.
Parcela 14	:	225.000 Has.
Parcela 15	:	225.000 Has.
Parcela 16	:	225.000 Has.
Parcela 17	:	225.000 Has.
Parcela 18	:	203.328 Has.
Parcela 19	:	69.175 Has.
Parcela 20	:	225.000 Has.
Parcela 21	:	225.000 Has.
Parcela 22	:	225.000 Has.
Parcela 23	:	225.000 Has.
Parcela 24	:	225.000 Has.
Parcela 25	:	203.328 Has.

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO



Nº 1478591.



Ricardo Fernández Barrada
Notario de Lima

Parcela 26 : 176.800 Has.

Parcela 27 : 216.884 Has.

Parcela 28 : 84.660 Has.

Parcela 29 : 225.000 Has.

Parcela 30 : 225.000 Has.

Parcela 31 : 225.000 Has.

Parcela 32 : 147.150 Has.

Parcela 33 : 225.000 Has.

Parcela 34 : 225.000 Has.

Parcela 35 : 225.000 Has.

Parcela 36 : 57.834 Has.

Parcela 37 : 61.800 Has.

RESUMEN

19 Parcelas regulares de 225.000 Has. c/u : 4,275.000 Has.

02 Parcelas Regulares de 203.328 Has. c/u. :	406.656 Has.
02 Parcelas Regulares de 178.500 Has. c/u. :	357.000 Has.
14 Parcelas Irregulares de áreas diversas :	1,904.594 Has.
Total 37 Parcelas	6,943.250 Has.

ANEXO "C"

CARTA FIANZA POR FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Lima,

Señores

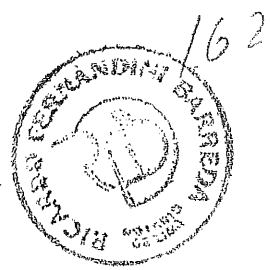
PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A

Presente.-

A solicitud de nuestro cliente señores Cavelcas del Perú, Servicios Petroleros, ponemos en su conocimiento que prestamos fianza irrevocable, solidaria, incondicionada, sin beneficios de excusión y, de realización automática, ante Ustedes, hasta el 25% de su propuesta valorada para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato.

Esta carta afianza el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden según el contrato mencionado en el párrafo anterior.

Queda entendido que esta fianza no podrá exceder en ningún caso y por ningún concepto el 25% de su propuesta valorada, siendo su plazo de vigencia hasta el (1)..... no aceptando este Banco ninguna responsabilidad, ni reclamo,



Nº 1478593

DE

vencido el término señalado. = = = = =

Es expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por Ustedes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1898 del Código Civil vigente, indicándonos el monto que debemos pagarles. = = = = =

Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de Ustedes, devengara un interés equivalente al interés autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú, para las operaciones activas de las insituciones del sistema financiero, más gastos en los porcentajes que tengan Ustedes vigentes. Los intereses y gastos serán calculados a partir de la fecha del requerimiento notarial antes referido. = = = = =

Atentamente, = = = = =

(1) 30 días calendarios posteriores al vencimiento del plazo del programa de trabajo garantizado de dos (2) años. = = = = =

Ricardo Fernandini Barreto
Notario de Lima

ANEXO "D"

MODELO DE CARTA DE REDUCCION Y SUSTITUCION DE FIANZA BANCARIA

San Isidro, de de 199

Nombre y Dirección del Banco Emisor = = = = =

Estimados señores: = = = = =

De conformidad con los términos estipulados en el acápite 3.5 del Contrato, celebrado entre Petróleos del Perú y la Asociación Cavelcas - Geopet Asociados, de fecha de de 1991, sírvanse tener por reducido en monto de la Carta Fianza Bancaria N°..... emitida por su Banco, en el monto de US\$ (..... Dólares de los Estados

Unidos de América). = = = = =

En consecuencia, sírvanse tener por cancelada la Carta Fianza N° y emitir nueva fianza bancaria por el monto de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de América), la misma que expirará el de de 199.. y entregar por intermedio de la Asociación Cavelcas - Geopet Asociados la nueva carta fianza bancaria a PETROPERU. = = = = =

Atentamente, = = = = =

Petróleos del Perú, = = = = =

PETROPERU S.A. = = = = =

= = = = =

ANEXO "E"

EQUIPO EXISTENTE

Es el documento que debidamente rubricado por los firmantes, corre adjunto a ésta minuta y se anexará a la escritura pública correspondiente. = = = = =

ANEXO "F"

TABLA DE PRODUCCION BASICA

LOTE 1

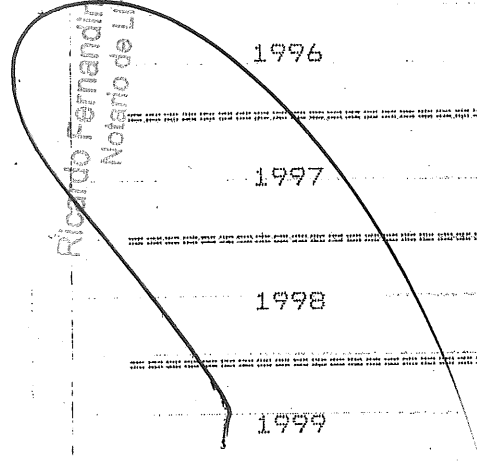
ITEM	PRODUCCION	PRODUCCION
	BPD	BBL/ARO
1989	574.5	209.692
1990	519.7	189.690

141
DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

Nº 1478595



Ricardo Fernández Ballester
Notario de Lima



1191	480.1	175.236
1192	443.5	161.877
1993	400.6	146.217
1994	371.0	135.415
1995	342.9	125.158
1996	318.1	116.106
1997	296.6	108.259
1998	274.1	100.046
1999	251.0	91.615
2000	234.1	85.446
2001	221.1	80.701
2002	200.1	73.036
2003	189.7	69.240
2004	178.7	65.225

2005	164.4	60.006
2006	128.5	46.902
2007	121.4	44.311
2008	105.4	38.471
2009	99.6	36.354
2010	94.4	34.456
2011		
2012		
2013		
2014		
2015		
2016		
2017		

I N S E R T O .

Ricardo Fernandini Barrera, Abogado - Notario Público de



Nº 1478597.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

esta capital, certifico : = = = = =

Que he tenido a la vista el testimonio que contiene la Escritura del Contrato de Asociación y Acuerdo de Operaciones que celebran : "CALVELCAS DEL PERU S.A. SERVICIOS PETROLEROS" y "GEOPET ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA" según consta de la escritura pública de fecha : seis de mayo de mil novecientos noventiuno, celebrada por ante el Notario Público de esta capita Doctor : Jaime Alejandro Murguía Caverro, cuyas partes pertinentes, son el tenor literal que transcribo a continuación: = = = = =

M I N U T A. = = = = =

SEÑOR NOTARIO : = = = = =

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EL CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDDO DE OPERACIONES QUE CELEBRAN CAVELCAS DEL PERU S.A. SERVICIOS PETROLEROS, CON LIBRETA TRIBUTARIA 92B7016, DOMICILIADA EN JR. AUGUSTO TAMAYO 154, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, REPRESENTADA POR EL ING. JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA, SEGUN PODER OTORGADO EN SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1999, CUYA ACTA USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "CAVELCAS"; Y GEOPET ASOCIADOS S.A., CON LIBRETA TRIBUTARIA 9329471, CON DOMICILIO EN LAS CAMELIAS 688, SAN ISIDRO, REPRESENTADA POR EL ING. RICARDO ANTONIO ZEVALLOS NUNEZ SEGUN PODER OTORGADO EN SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1991, CUYA ACTA SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARA "GEOPET", DE

1018711 12

ACUERDO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES : = = = = =

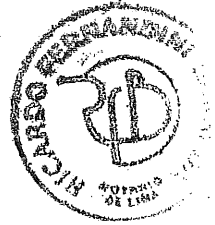
ANTECEDENTES, OBJETO DURACION, DENOMINACION Y DOMICILIO. = = = = =

P R I M E R A . - ANTECEDENTES. = = = = =

CAVELCAS Y GEOPET EN MERITO DEL "COMPROMISO DE ASOCIACION" QUE CELEBRAN EL 29 DE ENERO DE 1990, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR, SE ASOCIARON PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION NUMERO EXPR-IX-1989 "SERVICIOS DE PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS DE LA COSTA NORTE", CONVOCADA POR PETROLEOS DEL PERU- PETROPERU S.A. A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA SIMPLEMENTE "PETROPERU" = = = = =

S E G U N D A . - OBJETO = = = = =

HABIENDOSE ADJUDICADO A LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO LA BUENA PRO EN LA LICITACION PUBLICA ANTES REFERIDA, PARA LA REALIZACION DE SERVICIOS PETROLEROS EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS LEYES 22774, 22775, 22862 Y LEYES 23231, 24782 Y DEMAS DISPOSICIONES PERTINENTES RESPECTO DEL LOTE NUMERO I, CUYA AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS FIGURAN EN EL PLANO QUE FORMA PARTE DE LAS BASES DE LA LICITACION, CAVELCAS Y GEOPET CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE "CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES", CON EL OBJETO DE PRESTAR CONJUNTAMENTE SERVICIOS DE PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS MEDIANTE LA REHABILITACION, REACONDICIONAMIENTO Y/O ESTIMULACION DE POZOS ANTIGUOS, LA PERFORACION DE POZOS NUEVOS Y PROYECTOS DE RECUPERACION SECUNDARIA Y TERCIARIA EN LA COSTA NORTE QUE SERAN OBJETO DEL "CONTRATO DE



Nº 1478599

SERVICIOS PETROLEROS" A SUSCRIBIRSE CON PETROPERU EN LA CIUDAD DE LIMA, CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REFERIDA EN LA CLAUSULA ANTERIOR. = = = = =

T E R C E R A . - D U R A C I O N . = = = = =

EL PRESENTE "CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES" REGIRA OBLIGATORIAMENTE LAS CUESTIONES DE HECHO Y DE DERECHO ENTRE LAS ASOCIADAS QUE LO CELEBRAN Y SU PARTICIPACION FRENTE A TERCEROS, Y SE MANTENDRA VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL "CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS" REFERIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR Y SUS AMPLIACIONES Y SOLO CONCLUIRA DESPUES DE CUMPLIDA LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO. = = = = =

C U A R T A . - D E N O M I N A C I O N . = = = = =

PARA IDENTIFICAR A LA "ASOCIACION DE CONTRATISTAS" QUE SE ORIGINO EN MERITO DE ESTE "CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES" SE USARA EL NOMBRE DE "CAVELCAS DEL PERU S.A. SERVICIOS PETROLEROS-GEOPET ASOCIADOS S.A. / ASOCIADOS" Y/O INDISTINTAMENTE, "CAVELCAS-GEOPET/ASOCIADOS". = = = = =

Q U I N T A . - D O M I C I L I O . = = = = =

LA ASOCIACION TENDRA SU SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE LIMA, PERO PODRA TENER OFICINAS O SUCURSALES EN LA CIUDAD DE TALARA Y EN GENERAL EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO. = = = = =

TITULO SEGUNDO. = = = = =

DE LAS PARTES. = = = = =

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

S E X T A.- REGIMEN PATRIMONIAL = = = = =

LAS PARTES, SON LAS EMPRESAS ASOCIADAS BAJO ESTE CONTRATO, QUIENES EJERCITARAN SUS DERECHOS Y CUMPLIRAN CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO Y DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS A SUSCRIBIRSE CON PETROPERU; EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: = = = = =

A) CAVELÇAS: NOVENTA POR CIENTO (90%) = = = = =

B) GEOPET: DIEZ POR CIENTO (10%) = = = = =

SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO, Y PARA EL SOLO EFECTO ENTRE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO, LA PROPORCION INDICADA EN LA PRESENTE CLAUSULA, FIJA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS EN LA ASOCIACION EN TODOS LOS APORTES DE DINERO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, UTILIDADES Y PERDIDAS, RESPONSABILIDADES, FIANZAS Y GARANTIAS DE TODA CLASE QUE SE ACUERDEN PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCION DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE CON PETROPERU, ASI COMO DE SUS POSTERIORES MODIFICACIONES O AMPLIACIONES. = = = = =

D E C I M A.- SERVICIOS PREFERIDOS. = = = = =

LAS PARTES, SUS COMPANIAS MATRICES, SUCURSALES Y FILIALES ASOCIADAS O NO CON TERCEROS TENDRAN PREFERENCIA EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS A EMPLEARSE BAJO EL CONTRATO, SIEMPRE QUE SEAN COMPETITIVOS; EL PRECIO, LA CALIDAD, LA DISPONIBILIDAD Y LAS CONDICIONES DE PAGO DE TALES MATERIALES Y SERVICIOS. = = = = =

EL COMITE DE OPERACIONES SERA QUIEN DECIDA SOBRE LA ADJUDICACION DE LOS TRABAJOS Y PROVISIONES CONFORME CON LO ANTES EXPRESADO. = = = = =

Nº 1478610



EN CASO DE NO CONSEGUIRSE MAYORIA EN LA VOTACION, DECIDIRA
EL OPERADOR, CON CARGO A RENDIR CUENTA. = = = = =
GEOPET TENDRA PREFERENCIA PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS DE
GEOLOGIA QUE CONSTITUYEN SU ESPECIALIDAD. = = = = =

D E C I M A S E X T A. EL OPERADOR.

16.2.2 ATRIBUCIONES GENERALES . = = = = =

A.- REPRESENTACION ANTE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS
JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA
INDOLE CONTESTANDO O INICIANDO NUEVAS ACCIONES,
APERSONANDOSE A CUALQUIER ACCION INICIADA, GOZANDO PARA TAL
FIN DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO CONFERIDAS EN
EL ART. 92 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LAS
ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ART. 109 DEL MISMO CUERPO DE
LEYES. = = = = =

B.- ESTABLECER EL REGIMEN INTERNO DE LAS OFICINAS,
PLANIFICAR Y PROGRAMAR TODOS LOS TRABAJOS, ELABORAR Y
PRESENTAR CRONOGRAMAS Y LISTAS DE EQUIPO Y MAQUINARIAS,
PLANES DE INSTALACION DE OBRAS CIVILES Y/O EQUIPOS Y EN
GENERAL, TODO LO NECESARIO PARA LA BUENA CONDUCCION DE LAS
OPERACIONES CONJUNTAS DE LA ASOCIACION. = = = = =

C.- CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA,
INSPECCIONAR LOS LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA ASOCIACION
Y CONTROLAR LAS OPERACIONES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS.

D.- LLEVAR LA CORRESPONDENCIA CON PETROPERU Y TERCEROS. ==

E.- PROVEER LA GUARDA, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y

Ricardo Fernandini Estrada
Notario de Lima

CONSERVACION DE LA PROPIEDAD CONJUNTA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO. = = = = =

F.- OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS Y ORDENAR COBROS EN GENERAL, DEPOSITANDO SUS IMPORTES EN LA CUENTA CONJUNTA. ==

G.- PERCIBIR POR CUENTA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CUALQUIER SUMA DEBIDA POR PETROPERU EN RELACION CON EL CONTRATO CON PETROPERU Y CUALQUIER OTRO INGRESO VINCULADO CON LAS OPERACIONES CONJUNTAS, DEPOSITANDO SUS IMPORTES EN LA CUENTA CONJUNTA. = = = = =

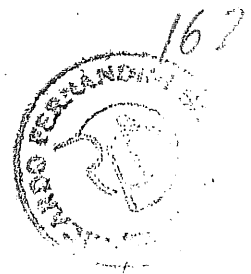
H.- ENTREGAR A PETROPERU POR CUENTA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO EL PETROLEO PRODUCIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS: = = = = =

I.- CONTRATAR PERSONAL Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DE TRABAJO FIJANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS. = = = = =

J.- ADOPTAR, EN CASO DE EXPLOSION, INCENDIO, INUNDACION U OTRA EMERGENCIA SIMILAR, LAS DECISIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR VIDAS Y BIENES. EL OPERADOR COMUNICARA A LOS NO OPERADORES TAN PRONTO COMO FUESE POSIBLE LAS DECISIONES ASI ADOPTADAS, CUYO COSTO SERA SOPORTADO POR LAS PARTES EN PROPORCION A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES: = = = = =

16.2.3 ATRIBUCIONES ESPECIALES : = = = = =

A.- ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS A NOMBRE DE LA ASOCIACION, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES, GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, DESCONTAR, COBRAR



Nº 1478598



Y/O NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DE CREDITO, CHEQUES, SOBREGIROS Y OTROS EFECTOS; ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ENDOSABLE Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y VEHICULOS. = = = = =

B.- REALIZAR, CONTRATOS, ADQUIRIR Y/O OBTENER TODOS LOS SERVICIOS Y TRABAJOS O MATERIALES, MAQUINARIAS, EQUIPOS SUMINISTROS, PERMISOS Y DERECHOS VINCULADOS CON LAS OPERACIONES CONJUNTAS, CUANDO TALES CONTRATOS O OPERACIONES EXCEDAN LOS US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) SE DEBERA OBTENER LA AUTORIZACION EXPRESA DEL COMITE DE OPERACIONES. = = =

C.- DISPONER EN BENEFICIO DE LA CUENTA CONJUNTA DE TODO BIEN COSA O DERECHO QUE NO RESULTE NECESARIO PARA LAS OPERACIONES CONJUNTAS. CUANDO SE TRATE DE BIENES QUE EXCEDAN LOS US\$ 100,000 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) SE DEBERA OBTENER LA AUTORIZACION EXPRESA DEL COMITE DE OPERACIONES PARA DISPONER DE ELLOS.

VIGESIMA SEXTO. NOMBRAMIENTO DEL OPERADOR Y PODERES. = = = = =

26.1 LAS PARTES CONVIENEN EN DESIGNAR A CAVELCAS COMO OPERADOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS A SUSCRIBIRSE CON PETROPERU CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CON PRECALIFICACION NUMERO EXPR-IX-1989, QUIEN EJERCERA DICHO CARGO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO 16.2 DE ESTE CONVENIO. = =

Ricardo Fernandini Bañados
Notario de Lima

26.2 POR SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1991, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR, GEOPET HA NOMBRADO AL INGENIERO RICARDO ANTONIO ZEVALLOS NUÑEZ PARA QUE REPRESENTA A DICHA SOCIEDAD EN EL COMITE DE OPERACIONES. = = = = = ASISMISMO, EN DICHA SESION GEOPET HA OTORGADO PODER A FAVOR DE CAVELCAS PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION GOCE DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO DE OPERADOR. = = = = =

26.3 POR SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1990, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR, CAVELCAS HA NOMBRADO PRESIDENTE DEL COMITE DE OPERACIONES AL INGENIERO JUAN MIGUEL CAPURRO Y DESIGNADO REPRESENTANTE DE CAVELCAS ANTE DICHO COMITE AL INGENIERO JOSE ROBLES FREYRE. = = = = = ASISMISMO, EN DICHA SESION CAVELCAS, EN SU CONDICION DE OPERADOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL I, PARRAFO 6) DEL APARTADO 16.2 DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONFERIDO PODER A LOS SEÑORES JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA Y JOSE ROBLES FREYRE, PARA QUE REPRESENTEN A LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO EN TODO LO RELATIVO A LAS OPERACIONES CONJUNTAS DE LA ASOCIACION CAVELCAS-GEOPET/ASOCIADOS, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Nº 1478596



QUE SE SEÑALAN EN LA RESPECTIVA ACTA. = = = = =
AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LA INTRODUCCION Y CONCLUSION DE
LEY Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO MERCANTIL DE
LIMA PARA LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION DE PODERES. = = =

LIMA, 24 DE ABRIL DE 1991 = = = = =
FIRMADO: POR CAVELCAS DEL PERU S.A. SERVICIOS PETROLEROS:
JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA. = = = = =

FIRMADO: POR GEOPET ASOCIADOS S.A.: RICARDO ANTONIO
ZEVALLOS NUÑEZ. = = = = =

ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: JOSE LUIS CAPURRO TRUCIOS
ABOGADO CON REGISTRO NUMERO 9174 C.A.L. = = = = =

=====

INSERTO. = = = = =

COMPROBANTE DE ACTA. = = = = =

JAIMÉ ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE
ESTA CAPITAL, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO
DENOMINADO: ACTAS DE ACCIONISTAS, DE LA EMPRESA: CAVELCAS
DEL PERU S.A. SERVICIOS PETROLEROS; LEGALIZADO EN LIMA EL
SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, ANTE JUEZ DEL
NOVENO JUZGADO EN LO CIVIL DE LIMA : JUAN MIGUEL RAMOS
LORENZO, Y SECRETARIO INTERINO DEL NOVENO JUZGADO EN LO
CIVIL DE LIMA : CARLOS PAREDES ANGELES; REGISTRADO BAJO EL
NUMERO 3928; EN EL CUAL HE CONSTATADO QUE A FOJAS: 100,
101, 102, 103, 104, 105 Y 106 CORRE EXTENDIDA LA JUNTA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAVELCAS DEL PERU
S.A. - SERVICIOS PETROLEROS, DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1990,
CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: = = = = =

=====

Ricardo Fernández Barredo
Notario Público

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS. = = = = =

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD SITO EN AUGUSTO TAMAYO NUMERO CIENTO CINCUENTICUATRO OFICINA QUINIENTOS TRES SAN ISIDRO, SE REUNIERON LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE CAVELCAS DEL PERU S.A. SERVICIOS PETROLEROS QUE A CONTINUACION SE INDICA. = = = =

- URBANISTAS ASOCIADOS S.A., CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE Y DOMICILIO EN AUGUSTO TAMAYO NUMERO CIENTO CINCUENTICUATRO SAN ISIDRO, PROPIETARIA Y POSEEDORA DE CUARENTICINCO MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE INGENIERO VICTOR ESPINOSA CASOS CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO CERO OCHO MILLONES DOSCIENTAS VEINTIOCHO MIL CINCUENTISEIS Y LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO DOS MILLONES DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL SEISCIENTAS SESENTIDOS; = = = = =

- CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A. CON LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO NUEVE MILLONES DOSCIENTAS DOCE MIL OCHOCIENTAS SETENTISEIS Y DOMICILIO EN AVENIDA VENEZUELA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTIUONO LIMA, PROPIETARIA Y POSEEDORA DE DIEZ MILLONES CUATROCIENTAS MIL ACCIONES NOMINATIVAS. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL INGENIERO JUAN DE MADALENBOITIA ALVA, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO CERO OCHO



Nº 1478594



Ricardo Fernández Ballesteros
Notario de Lima

MILLONES DOSCIENTAS TREINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS
 SETENTISEIS Y LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO SEIS
 MILLONES CIENTO OCENTA MIL CERO NOVENTICUATRO; = =
 SOCIEDAD POMALCA VIUDA DE PIEDRA S.A. CON LIBRETA
 TRIBUTARIA NUMERO NUEVE MILLONES OCHENTIUN MIL
 OCHOCIENTAS TREINTISEIS, DOMICILIADA EN JIRON JUNIN
 NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LIMA, POSEEDORA Y
 PROPIETARIA DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA
 MIL ACCIONES NOMINATIVAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA
 POR EL INGENIERO JUAN DE LA PIEDRA IZAGA, CON
 LIBRETA ELECTORAL NUMERO CERO OCHO MILLONES
 SETECIENTOS NOVENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA,
 LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO TRES MILLONES VEINTIDOS
 MIL CIENTO DOS; = = = = =
 INVERSIONES NORTE S.A.; CON LIBRETA TRIBUTARIA
 NUMERO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL
 TRESCIENTOS DOS, DOMICILIADO EN EL JIRON AUGUSTO
 TAMAYO NUMERO CIENTO CINCUENTICUATRO SAN ISIDRO,
 PROPIETARIA Y POSEEDORA DE CINCUENTITRES MILLONES
 DOSCIENTOS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, DEBIDAMENTE
 REPRESENTADA POR EL INGENIERO JUAN MIGUEL CAPURRO
 PODESTA, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO CERO OCHO
 MILLONES DOSCIENTOS SESENTIDOS MIL DOSCIENTAS
 SESENTA Y LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO CERO CERO
 SETENTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTINUEVE; = = = = =
 SEÑOR INGENIERO HUGO CARRILLO FIORANE, CON LIBRETA
 ELECTORAL NUMERO CERO CERO CERO CERO CINCO MIL
 CIENTO VEINTIOCHO Y LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO CERO

CERO CERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE,
DOMICILIADO EN LAS GARZAS NUMERO CUATROCIENTOS
TREINTISEIS SAN ISIDRO, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO
DERECHO Y ES POSEEDOR Y PROPIETARIO DE DIEZ
MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL ACCIONES
NOMINATIVAS; = = = = =
SEÑOR INGENIERO JOSE ROBLES FREYRE, CON LIBRETA
ELECTORAL NUMERO CERO SIETE MILLONES DOSCIENTOS
SETENTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTICUATRO Y LIBRETA
TRIBUTARIA NUMERO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL
SETECIENTAS CUARENTINUEVE, DOMICILIADO EN LAS
MORERAS TRECIENTAS CINCUENTITRES, LA MOLINA, QUIEN
PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO Y ES PROPIETARIO Y
POSEEDOR DE VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTAS
CUARENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS; Y = = = = =
CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., CON LIBRETA
TRIBUTARIA NUMERO NUEVE MILLONES SETECIENTOS
CINCUENTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTICINCO,
DOMICILIADO EN JIRON AUGUSTO TAMAYO NUMERO CIENTO
CINCUENTICUATRO SAN ISIDRO, PROPIETARIA Y POSEEDORA
DE CINCUENTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL
ACCIONES NOMINATIVAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR
EL INGENIERO JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA, CON
LIBRETA ELECTORAL NUMERO CERO OCHO MILLONES
DOSCIENTAS SESENTIDOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y
LIBRETA TRIBUTARIA NUMERO CERO CERO SETENTIOCHO MIL
SEISCIENTOS OCHENTINUEVE. = = = = =

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO INGENIERO JUAN MIGUEL CAPURRO



Nº 1478592

PODESTA DECLARÓ ABIERTA LA SESION DEJANDO CONSTANCIA QUE ENCONTRANDOSE PRESENTE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN EL INTEGRO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD, SE PUEDA REALIZAR ESTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SIN LA NECESIDAD DE AVISOS PREVIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO DEL ESTATUTO SOCIAL. = = ± = = = = = = = = =

LOS SEÑORES ACCIONISTAS MANIFESTARON SU APROBACION PARA LA CELEBRACION DE ESTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA TRATAR SOBRE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES CON LA FIRMA GEOPET ASOCIADOS S.A. Y DE UN CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS CON PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. = = = = = = = = = =

MANIFESTO QUE CAVELCAS DEL PERU S.A. SERVICIOS PETROLEROS Y GEOPET ASOCIADOS S.A., EN MERITO DEL "COMPROMISO DE ASOCIACION" QUE CELEBRARON EL 29 DE ENERO DE 1990 PARTICIPARON EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION NUMERO EXPR-IX-1989 "SERVICIO DE PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS DE LAS COSTA NORTE" CONVOCADO POR PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.". = = = = = = = = = =

SEGUIDAMENTE, INFORMO QUE A DICHAS EMPRESAS SE LES ADJUDICO LA BUENA PRO EN LA LICITACION PUBLICA ANTES REFERIDA RESPECTO AL LOTE I CUYA AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS FIGURAN EN EL PLANO QUE FORMA PARTE DE LAS BASES DE LA LICITACION, POR LO QUE SE REQUERIA QUE LAS MISMAS CELEBREN UN CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES CON EL OBJETO DE ASOCIARSE COMO ASOCIACION DE CONTRATISTAS QUE SE DENOMINARA CAVELCAS DEL PERU S.A. -

Rivarolo Fernando Basadre
Notario de Lima

SERVICIOS PETROLEROS - GEOPET ASOCIADOS S.A. ASOCIADOS O
INDISTINTAMENTE CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS PARA PRESTAR
CONJUNTAMENTE SERVICIOS DE PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS
MEDIANTE LA REHABILITACION, REACONDICIONAMIENTO Y/O
ESTIMULACION DE POZOS ANTIGUOS, LA PERFORACION DE POZOS
NUEVOS Y PROYECTOS DE RECUPERACION SECUNDARIA Y TERCIARIA
EN LA COSTA NORTE QUE SERAN OBJETO DEL CONTRATO DE
SERVICIOS PETROLEROS A SUSCRIBIRSE CON PETROLEOS DEL PERU -
PETROPERU S.A.

ASIMISMO EXPLICO QUE DE ACUERDO AL PROYECTO DE CONTRATO DE
ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES SE CREARA UN "COMITE DE
OPERACIONES" INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE DICHO COMITE
NOMBRADO POR EL "OPERADOR" CON VOZ PERO SIN VOTO, SALVO EN
CASO DE EMPATE, Y ADEMAS POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA
DE LAS PARTES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE
REPRESENTACION Y GESTION POR LO QUE PROPONIA QUE EN LA
PRESENTE SESION SE NOMBRE AL PRESIDENTE DEL COMITE DE
OPERACIONES Y ADEMAS AL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE
DICHO COMITE. FINALMENTE, EL PRESIDENTE EXPRESO QUE
CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL COMPROMISO DE ASOCIACION Y EN
EL PROYECTO DE CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE
OPERACIONES, ANTES REFERIDOS, LA SOCIEDAD HABIA SIDO
DESIGNADA "OPERADOR" Y CONSECUENTEMENTE TENDRA A SU CARGO
LA CONDUCCION DE LAS OPERACIONES DE LA ASOCIACION CAVELCAS
- GEOPET ASOCIADOS CONFORME A LAS ESTIPULACIONES QUE SE
ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO DE ASOCIACION DE ACUERDO DE
OPERACIONES Y EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
MENCIONADOS ANTERIORMENTE. MANIFESTO, DEBIDO A ELLO, SE



Nº 1478590

JE

REQUERIA QUE LA SOCIEDAD OTORQUE PODER A LOS SEÑORES ING. JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA E ING. JOSE ROBLES FREYRE, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN SU CONDICION DE "OPERADOR" DE LA ASOCIACION CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES. = = = = =

A.- REPRESENTACION ANTE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE CONTESTANDO O INICIANDO NUEVAS ACCIONES, APERSONANDOSE A CUALQUIER ACCION INICIADA, GOZANDO PARA TAL FIN DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO CONFERIDAS EN

EL ART. 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ART. 109 DEL MISMO CUERPO DE LEYES. = = = = =

B.- ESTABLECER EL REGIMEN INTERNO DE LAS OFICINAS, PLANIFICAR Y PROGRAMAR TODOS LOS TRABAJOS, ELABORAR Y PRESENTAR CRONOGRAMAS Y LISTAS DE EQUIPO Y MAQUINARIAS, PLANES DE INSTALACION DE OBRAS CIVILES Y/O EQUIPOS Y EN GENERAL, TODO LO NECESARIO PARA LA BUENA CONDUCCION DE LAS OPERACIONES CONJUNTAS DE LA ASOCIACION. = = = = =

C.- CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA, INSPECCIONAR LOS LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA ASOCIACION Y CONTROLAR LAS OPERACIONES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS.

D.- LLEVAR LA CORRESPONDENCIA CON PETROPERU Y TERCEROS. ==

E.- PROVEER LA GUARDA, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA PROPIEDAD CONJUNTA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO. = = = = =

F.- OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS Y ORDENAR COBROS EN GENERAL, DEPOSITANDO SUS IMPORTES EN LA CUENTA CONJUNTA. ==

Ricardo Fernandini Barreda
Miguel de Lima

G.- PERCIBIR POR CUENTA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CUALQUIER SUMA DEBIDA POR PETROPERU EN RELACION CON EL CONTRATO CON PETROPERU Y CUALQUIER OTRO INGRESO VINCULADO CON LAS OPERACIONES CONJUNTAS, DEPOSITANDO SUS IMPORTES EN LA CUENTA CONJUNTA. = = = = =

H.- ENTREGAR A PETROPERU POR CUENTA DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO EL PETROLEO PRODUCIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS. = = =

I.- CONTRATAR PERSONAL Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DE TRABAJO FIJANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS. = = = = =

J.- ADOPTAR, EN CASO DE EXPLOSION, INCENDIO, INUNDACION U OTRA EMERGENCIA SIMILAR, LAS DECISIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR VIDAS Y BIENES. EL OPERADOR COMUNICARA A LOS NO OPERADORES TAN PRONTO COMO FUESE POSIBLE LAS DECISIONES ASI ADOPTADAS, CUYO COSTO SERA SOPORTADO POR LAS PARTES EN PROPORCION A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. = = = = =

K.- ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS A NOMBRE DE LA ASOCIACION, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES, GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, DESCONTAR, COBRAR Y/O NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DE CREDITO, CHEQUES, SOBREGIROS Y OTROS EFECTOS; ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ENDOSABLE Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y VEHICULOS. = = = = =

L.- REALIZAR, CONTRATOS, ADQUIRIR Y/O OBTENER TODOS LOS SERVICIOS Y TRABAJOS O MATERIALES, MAQUINARIAS, EQUIPOS SUMINISTRADOS, PERMISOS Y DERECHOS VINCULADOS CON LAS

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTIDOS

Nº 1478588



OPERACIONES CONJUNTAS, CUANDO TALES CONTRATOS U OPERACIONES EXCEDAN LOS US\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) SE DEBERA OBTENER LA AUTORIZACION EXPRESA DEL COMITE DE OPERACIONES PARA DISPONER DE ELLOS. = = = = =

CONCLUIDA LA EXPOSICION REALIZADA POR EL PRESIDENTE, LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACORDARON POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE: =

P R I M E R O. - CELEBRAR CON LA FIRMA GEOPET ASOCIADOS S.A EL CONTRATO QUE SE DENOMINARA "CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES". = = = = =

S E G U N D O. - AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ING. JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES A CELEBRARSE CON GEOPET ASOCIADOS S.A. = = = = =

T E R C E R O. - NOMBRAR PRESIDENTE DEL COMITE DE OPERACIONES AL ING. JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA QUIEN TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE SEALEN EN EL CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES. = = = = =

C U A R T O. - NOMBRAR AL GERENTE GENERAL ING. JOSE ROBLES FREYRE PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN EL COMITE DE OPERACIONES DE LA ASOCIACION CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION, DE TAL MANERA QUE BAJO NINGUN CONCEPTO PUEDA CONSIDERARSE INSUFICIENTE EL MANDATO QUE SE CONFIERE. ASIMISMO, SE LE AUTORIZO PARA QUE PARTICIPE EN REPRESENTACION DE CAVELCAS

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS EN LAS NEGOCIACIONES QUE CONJUNTAMENTE CON GEOPET ASOCIADOS SE REALICEN CON PETROPERU S.A. PARA CONVENIR LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS A SUSCRIBIRSE. = = = = =

Q U I N T O.- CONFERIR PODER A LAS PERSONAS PROPUESTAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN SU CONDICION DE "OPERADOR" DE LA ASOCIACION CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTE: = = = = =

EL ING. JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA DE NACIONALIDAD PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL Nº 08262260, LIBRETA TRIBUTARIA Nº 0078689, DOMICILIADO EN JR. AUGUSTO TAMAYO 154, QUINTO PISO, SAN ISIDRO, QUIEN ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PROPUESTAS POR EL PRESIDENTE EN SU EXPOSICION.

S E X T O.- CELEBRAR EN SU CONDICION DE ASOCIADA DE CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS EL "CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS" CON PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION NUMERO EXPR-1989 "SERVICIOS DE PRODUCCION DE PETROLEOS Y GAS DE LA COSTA NORTE". = = = = =

S E T I M O.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO INGENIERO JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SUSCRIBA EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS CON PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A. SE LEVANTO LA SESION POR BREVES MINUTOS PARA REDACTAR EL ACTA QUE UNA VEZ LEIDA Y APROBADA FUE SUSCRITA POR LOS

Nº 1478586



1478586

ASISTENTES. = = = = =

SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES. = = = = =

I N S E R T O . = = = = =

COMPROBANTES DE ACTAS. = = = = =

JAIME ALEJANDO MURGUIA CAVERO, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE
ESTA CAPITAL, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO
DENOMINADO: ACTAS DE LA FIRMA: GEOPET ASOCIADOS S.A.,
LEGALIZADO EN LIMA, 20 DE FEBRERO DE 1991, ANTE JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL PROVINCIAL: DRA. GLORIA
ARTEAGA L. Y SECRETARIO DEL NOVENO JUZGADO EN LO CIVIL DE
LIMA: FIRMA ILEGIBLE; REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 0053148;
EN LA CUAL HE CONSTATADO QUE A FOJAS: 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8
CORRE EXTENDIDA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE GEOPET ASOCIADOS S.A. DE FECHA 28 DE FEBRERO
DE 1991, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: = = = = =

Ricardo Fernández Barredo
Notario de Lima

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GEOPET
ASOCIADOS S.A. = = = = =

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 5.00 P.M. DEL DIA 28 DE
FEBRERO DE 1991, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD, SITO EN LAS
CAMELIAS 688, SAN ISIDRO, SE REUNIERON LOS SEÑORES
ACCIONISTAS DE GEOPET ASOCIADOS S.A. QUE A CONTINUACION SE
INDICAN: = = = = =

- ING. RICARDO ZEVALLOS NUREZ PROPIETARIO DE
4'938,398 ACCIONES DE LA SOCIEDAD. = = = = =
- ING. OSWALDO ZEVALLOS NUREZ PROPIETARIO DE
2'472,615 ACCIONES DE LA SOCIEDAD. = = = = =

- BUENAVENTURA CHAVEZ VILLALOBOS PROPIETARIO DE
2'469,190 ACCIONES DE LA SOCIEDAD. = = = = =

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ING. JUAN MIGUEL CAPURRO
PODESTA DEJO CONSTANCIA QUE ENCONTRANDOSE PRESENTES LA
TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN EL INTEGRO DEL
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD, SE PUEDEN REUNIR
EN SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SIN LA NECESIDAD DE AVISOS PREVIOS, DE CONFORMIDAD CON LO
PREVISTO EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL.
LOS SEÑORES ACCIONISTAS, BAJO LA PRESIDENCIA DEL ING. JUAN
MIGUEL CAPURRO PODESTA Y ACTUANDO COMO SECRETARIO EL ING.
RICARDO ZEVALLOS NUREZ, MANIFESTARON SU APROBACION PARA LA
CELEBRACION DE ESTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: = = = =

PRIMERO. LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ASOCIACION Y
ACUERDO DE OPERACIONES CON LA FIRMA CAVELCAS DEL PERU S.A.
SERVICIOS PETROLEROS Y DE UN CONTRATO DE SERVICIOS
PETROLEROS CON PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. = = = =

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO DIRECTOR POR RENUNCIA DE
LOS SEÑORES ING. HUGO CARRILLO FIORANI Y ALBERTO ZARAK
ALVARADO. = = = = =

TERCERO . TRANSFERENCIA DE 739,726 ACCIONES DE PROPIEDAD
DEL ING. RICARDO ZEVALLOS NUREZ Y 7'414,437 ACCIONES DE
PROPIEDAD DEL ING. JUAN MIGUEL CAPURRO PODESTA
REPRESENTATIVA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA. = = = =

SEGUIDAMENTE SE PASO A TRATAR EL PRIMER PUNTO DE LA AGENDA,
MANIFESTANDO EL PRESIDENTE QUE CAVELCAS DEL PERU S.A. -

Nº 1478584



SERVICIOS PETROLEROS Y GEOPET ASOCIADOS S.A. EN MERITO DEL "COMPROMISO DE ASOCIACION" QUE CELEBRARON EL 29 DE ENERO DE 1990 PARTICIPARON EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CON PRE CALIFICACION NUMERO EXPR-IX-1989 "SERVICIOS DE PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS DE LA COSTA NORTE" CONVOCADO POR PETROLEO DEL PERU - PETROPERU S.A. = = = = =

MANIFESTO QUE A DICHAS EMPRESAS SE LES ADJUDICO LA BUENA PRO EN LA LICITACION PUBLICA ANTES REFERIDA RESPECTO AL LOTE I CUYA AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS FIGURA EN EL PLANO QUE FORMA PARTE DE LAS BASES DE LA LICITACION POR LO QUE SE REQUERIA QUE LAS MISMAS CELEBREN UN ACUERDO DE OPERACIONES CON EL OBJETO DE ASOCIARSE COMO ASOCIACION DE CONTRATISTAS QUE SE DENOMINARA CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS PARA PRESTAR CONJUNTAMENTE SERVICIOS DE PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS MEDIANTE LA REHABILITACION, REACONDICIONAMIENTO Y/O ESTIMULACION DE POZOS ANTIGUOS, LA PERFORACION DE POZOS NUEVOS Y PROYECTOS DE RECUPERACION SECUNDARIA Y TERCIARIA EN LA COSTA NORTE QUE SERAN OBJETO DEL "CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS" A SUSCRIBIRSE CON PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. = = = = =

FINALMENTE, EL PRESIDENTE EXPRESO QUE DE ACUERDO AL COMPROMISO DE ASOCIACION ANTES REFERIDO CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS HA SIDO DESIGNADA "OPERADOR" Y CONSEQUENTEMENTE TENDRA A SU CARGO LA CONDUCCION DE LAS OPERACIONES CONJUNTAS DE LA ASOCIACION CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS CONFORME A LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES Y EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS MENCIONADOS

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

SE
1478584

104

ANTERIORMENTE, MANIFESTO QUE DEBIDO A ELLO SE REQUERIA QUE LA SOCIEDAD OTORQUE PODER A DICHA EMPRESA PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN SU CONDICION DE "OPERADOR" DE LA ASOCIACION CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS. = = = = = ASIMISMO, EXPLICO QUE DE ACUERDO AL PROYECTO DE CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES, SE CREARA UN "COMITE DE OPERACIONES" INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE DICHO COMITE NOMBRADO POR EL "OPERADOR", CON VOZ PERO SIN VOTO, SALVO EN CASO DE EMPATE Y ADEMAS, POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y GESTION; POR LO QUE PROPONIA QUE EN LA PRESENTE SESION SE NOMBRE AL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN DICHO COMITE. = = = = =

CONCLUIDA LA EXPOSICION REALIZADA POR EL PRESIDENTE LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACORDARON POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

PRIMERO: CELEBRAR CON LA FIRMA CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS EL CONTRATO QUE SE DENOMINARA "CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES", SEGUN TEXTO QUE FUERA NEGOCIADO OPORTUNAMENTE QUE CONSTA DE VEINTISEIS CLAUSULAS Y CINCO TITULOS. = = = = =

SEGUNDO: AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL ING. RICARDO ANTONIO ZEVALLOS NUÑEZ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ASOCIACION Y ACUERDO DE OPERACIONES A CELEBRARSE CON CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS. = = = = =

TERCERO: NOMBRAR AL GERENTE GENERAL ING. RICARDO ANTONIO



Nº 1478582



ZEVALLOS NUÑEZ PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN EL COMITE DE OPERACIONES DE LA ASOCIACION CAVELCAS - GEOPET ASOCIADOS CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION, DE TAL MANERA QUE BAJO NINGUN CONCEPTO PUEDA CONSIDERARSE INSUFICIENTE EL MANDATO QUE SE LE CONFIERE. ASIMISMO, SE LE AUTORIZA PARA QUE PARTICIPE EN REPRESENTACION DE GEOPET ASOCIADOS S.A. EN LAS NEGOCIACIONES QUE CONJUNTAMENTE CON CAVELCAS S.A. SE REALIZEN CON PETROPERU S.A. PARA CONVENIR LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS A SUSCRIBIRSE. = = = = =

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

CUARTO: OTORGAR PODER DE CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GOCE DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO DE OPERADOR, EL EJERCICIO DE ESTE PODER SE EFECTUARA POR INTERMEDIO DEL DIRECTORIO DE CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS Y DE LAS PERSONAS QUE PARA EL EFECTO DESIGNE DICHA EMPRESA Y A QUIENES LA MISMA CONFIERA SIMILARES FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE REPRESENTACION DE TAL FORMA QUE PUEDAN ACTUAR A NOMBRE DE AMBAS ASOCIADAS CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS EJERCERA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION Y/O DE GEOPET ASOCIADOS S.A. ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, FISCALES, JUDICIALES Y DE ADUANA, SIN RESERVA, NI LIMITACION ALGUNA Y DE MODO PARTICULAR ANTE PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.. = = = = =

ASIMISMO CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS, ESTA AUTORIZADA PARA INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE, CONTESTANDO O INICIANDO NUEVAS ACCIONES, APERSONANDOSE A CUALQUIER ACCION INICIADA, GOZANDO PARA TAL FIN DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO CONFERIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO DECIMO DEL MISMO CUERPO DE LEYES. = = = = =

QUINTO. CELEBRAR EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS CON PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION NUMERO EXPR-IX-1989 "SERVICIOS DE PRODUCCION DE PETROLEOS Y GAS DE LA COSTA NORTE". = = = = =

SEXTO. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE DIRECTORIO ING. JUAN MIGUEL CAPURRO FODESTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SUSCRIBA EL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS CON PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. = = = = =

SE LEVANTO LA SESION POR BREVES MOMENTOS PARA REDACTAR EL ACTA QUE UNA VEZ LEIDA APROBADA FUE SUSCRITA POR LOS ASISTENTES SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES. = = = = =

INSCRIPCION. REGISTRADO : LOS PODERES Y EL ACUERDO DE ASOCIACION. EN LA FICHA : 21473 Y 10469 . AS. 28-C Y 7-C 1D. DEL REGISTRO DE : MERCANTIL DE LIMA; LIMA 28 DE JUNIO DE 1991 = FIRMADO: JAIME MURGUIA CAVERO, Notario Público de Lima. = = = = =

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS = = = = =
EL JEFE DE REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, que suscribe; = = = = =



Nº 1478580

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

CERTIFICA: = = = = =

De conformidad con el Decreto Supremo No.015-EM /DGH, de 03 de febrero de 1972, Reglamento del Registro Público de Hidrocarburos en cumplimiento a la autorización conferida mediante Resolución Directoral No.106-91-EM/DGH, del 31 de octubre de 1991, del Director General de Hidrocarburos se ha inscrito la Renovación de Calificación de CAVELCAS DEL PERU S.A - SERVICIOS PETROLEROS, el 08 de noviembre de 1991, en el Asiento 2, Página 200, tomo II, del Libro de Contratistas de Operaciones, declarándola apta para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en armonía con los Decretos Leyes 19038 y 22239, con un capital Social de S/. 327,532. = = = = =

Esta evaluación tendrá vigencia de un año contado a partir del 08 de noviembre de 1991, fecha de inscripción en el Registro Público de Hidrocarburos hasta el 08 de noviembre de 1992, después de la cual quedará sin efecto el presente documento. = = = = =

Se expide la presente constancia de acuerdo al Reglamento de Registro Público de Hidrocarburos y en mérito al Recurso No.402931, de Cavelcas del Perú S.A.- Servicios Petroleros. = = = = =

Derecho pagados con comprobante de fecha 08 de noviembre de 1991, expedido por el Banco de la Nación. = = = = =

Lima, 11 de noviembre de 1991. = = = = =

Sello y Firma. Dra. Edda Becerra García, Jefe de Registro Público de Hidrocarburos(e). = = = = =

Un sello: para ser valida esta constancia deberá ir acompañada de la R.D. 106-91-EM/DGH. 31.10.91. = = = = = =
Resolución Directoral No. 106 - 91 EM/DGH. = = = = = =
Lima, 31 de Octubre de 1991 = = = = = = = = = = = = = = = =

VISTO el Expediente No. 402931 seguido por CAVELCAS DEL PERU S.A. -SERVICIOS PETROLEROS, solicitando la renovación de su calificación en el Registro Público de Hidrocarburos. = = = = = = = = = = = = = = = =

CONSIDERANDO : = = = = = = = = = = = = = = = =

que, con los testimonios de las Escrituras Públicas de la constitución de Sociedad Anónima denominada CAVELCAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA - SERVICIOS PETROLEROS, modificación de estatutos, aumento de capital y designación de Don Manuel Augusto Capurro de la Piedra, como representante legal de la sociedad, que obran en autos, extendidas ante la Notarios Públicos de Lima; Dr. PERCY GONZALES VIGIL BALBUENA, encargado de titular DR. Felipe de Osma Elias durante la licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima; Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, de fechas 26 de junio de 1980, 18 de agosto de 1983, 28 de noviembre de 1989 y 10 de setiembre de 1987 respectivamente; el recurrente acredita el haberse constituido de acuerdo a las leyes peruanas y designación de su representante legal; = = = = = = = = = = = = = = = =

que, los títulos referidos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Lima; = = = = = = =

que, CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS, con la documentación presenta ha demostrado aptitud para



Nº 1478578

prestar determinados servicios de apoyo a la industria petrolera; =====

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes No. 19038 y No.22239 y estando a los Informes favorables de la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos y de la oficina de Asesoría Legal; =====

SE RESUELVE : =====

ARTICULOS 1.- RENOVAR la calificación legal, técnica y económica de CAVELAS DEL PERU S.A.-SERVICIOS PETROLEROS. =====

ARTICULO 2.- CAVELCAS DEL PERU S.A - SERVICIOS PETROLEROS, de acuerdo a la documentación que obra en autos tiene capacidad para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. =====

ARTICULO 3.- AUTORIZAR al registro público de Hidrocarburos para que previo pago de los derechos arancelarios correspondientes y de conformidad con su reglamento, proceda a inscribir a CAVELCAS DEL PERU S.A SERVICIOS PETROLEROS. =====

ARTICULO 4.- NOTIFICAR a CAVELCAS DEL PERU S.A SERVICIOS PETROLEROS, para que cumpla dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, inscribir a su representante legal y pague los derechos arancelarios a que se contrae el Artículo 3 quedando la misma sin efecto legal en caso de incumplimiento. =====

ARTICULO 5.- LA PERSENTE RESOLUCION DIRECTORAL tendrá vigencia de un año contados a partir de la fecha de

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

DE A

inscripción en el Registro Público de Hidrocarburos,
vencido dicho término quedará sin efecto legal la
presente calificación. = = = = =

Regístrese y Comuníquese. = = = = =

Un Sello y Una Firma: AURELIO OCHOA ALENCASTRE. = = = = =

DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS: = = = = =

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =

EL JEFE DE REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, Que suscribe:

GERTIFICA : = = = = =

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS. = = = = =

REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. = = = = =

INSCRITO el poder del Sr. Manuel Augusto Capurro De La
Piedra otorgado por Cavelcas del Perú S.A. - Servicios
Petroleros. En el Asiento 1 Página 51 Tomo IV del Libro de
Mandatos. Lima 08 de Noviembre de 1991. Derechos pagados
con comprobante de fecha 08 de noviembre de 1991, expedido
por el Banco de la Nación. Lima, 11 de noviembre de 1991.

Sello y firma. Dra. Edda Becerra García. Jefe de Registro
Público de Hidrocarburos(e). = = = = =

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS = = = = =

EL JEFE DE REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, Que suscribe;

GERTIFICA: = = = = =

De conformidad con el Decreto Ley Nro. 19038 y
disposiciones conexas y en cumplimiento a la autorización
conferida mediante Resolución Directorial Nro. 072-91-
EM/DGH de 19 de Agosto de 1991 se ha inscrito el 27 de
Agosto de 1991 en el Asiento 4, Página 479, Tomo I del



Nº 1478576



Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, la renovación de calificación de la Empresa Geopet Asociados S.A. con la capacidad para realizar actividades de operaciones petroleras, de conformidad con el Decreto Ley 22774, Ley 24782 y disposiciones concordantes. Se expide la presente constancia de acuerdo al Reglamento de Registro Público de Hidrocarburos y en mérito al Recurso Nro. 8701 de 19 de Julio de 1991 de la Empresa Geopet Asociados S.A. Derechos pagados con comprobante de fecha 20 de Agosto de 1991 expedido por el Banco de la Nación. Lima, 27 Agosto 1991. Sello y Firma. Dr. Basilio Yanac Osorio. Jefe(e) del Registro Público de Hidrocarburos. = = = = =

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =

RESOLUCION DIRECTORIAL No. 073-91-EM/DGH. = = = = =

Lima, 19 de Agosto de 1991. = = = = =

Visto el Expediente Recurso No. 8701 de 19 de Julio de 1990 seguido por la Empresa Geopet Asociados S.A., sobre la renovación de su calificación en el Registro Público de Hidrocarburos como contratista de operaciones petroleras. =

CONSIDERANDO: = = = = =

Que, la Empresa Geopet Asociados S.A., con las Resoluciones Directoriales Nos. 026, 076 y 105-79-EM/DGH de 06 de Febrero, 27 de Setiembre y 28 de Diciembre de 1979, respectivamente fue declarada apta para celebrar contratos de exploración y explotación de petróleo, renovándose dichas calificaciones mediante la Resolución Directorial No 329-88-EM/DGH de 05 de Mayo de 1988 dentro de los alcances

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

del Decreto Legislativo 366 y su Reglamento, para celebrar contratos de servicios petroleros, dejando sin efecto las anteriores calificaciones, dichas calificaciones, fueron inscritas en el Registro Público oportunamente; = = = = =

Que, con Recurso No. 8701 de 19 de Julio de 1990 la recurrente solicita la renovación de su calificación, acompañando para dicho fin la documentación sustentatoria respectiva; = = = = =

Que, con los instrumentos públicos presentados Geopet Asociados S.A., acredita su constitución de acuerdo a ley, la modificación parcial de sus estatutos, el aumento de su capital social y la designación del Sr. Ricardo Zevallos Nuñez como representante legal de la sociedad; = = = = =

Que, los títulos referidos anteriormente se encuentran debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente; = = = = =

Que, la Empresa Geopet Asociados S.A., con la documentación presentada ha demostrado aptitud para realizar actividades de exploración y explotación petrolera; = = = = =

De conformidad con el Decreto Ley 19038 y normas complementarias y estando a la opinión favorable de la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos y de la Oficina de Asesoría Legal. = = = = =

SE RESUELVE: = = = = =

Artículo 1.- Renovar la calificación legal, técnica y económica de la Empresa Geopet Asociados S.A., de conformidad con el Decreto Ley 19038 y Decreto Ley 22239. =

Artículo 2.- La Empresa Geopet Asociados S.A., de acuerdo a

Nº 1478574



la documentación presentada está capacitada para realizar actividades de operaciones petroleras en armonía con el Decreto Ley 22774, Ley 24782 y normas concordantes. = = = =

Artículo 3.- Autorizar al Registro Público de Hidrocarburos para que de conformidad con su Reglamento y previo pago de los derechos arancelarios correspondientes proceda a inscribir la renovación de calificación de la Empresa Geopet Asociados S.A. = = = = =

Artículo 4.- Notificar a la empresa recurrente para que dentro de sesenta días contados a partir de la notificación de la presente Resolución cumpla con inscribir a su representante legal y pague los derechos arancelarios a que se contrae el artículo tercero quedando la misma sin efecto en caso de incumplimiento. = = = = =

Artículo 5.- Se expide la presente Resolución Directoral en armonía con el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el Artículo 4 de la Ley No 25035, Ley de Simplificación Administrativa, por el que la Dirección General de Hidrocarburos se reserva el derecho de la fiscalización posterior, para los fines a que se contrae el artículo 6 del acotado dispositivo legal. = = = = =

Artículo 6.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Directoral No. 329-88-EM/DGH de 05 de Mayo de 1988. = = = = =

Regístrese y Comuníquese, = = = = =

SELLO Y FIRMA. AURELIO OCHOA ALENCASTRE. DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBURDS. = = = = =

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =

Ricardo Esquivel Barreda
Notario de Lima

EL JEFE DE REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, Que Suscribe:

CERTIFICA: = = = = =

De conformidad con el Decreto Supremo No. 015-EM-DGH de 03 de febrero de 1972 y 23-88-EF, de 26 de febrero de 1988 y en cumplimiento a la autorización conferida mediante Resolución Directoral No. 127-91-EM/DGH, del 04 de diciembre de 1991 de la Dirección General de Hidrocarburos se ha inscrito en el Asiento 1, Página 87, Tomo I del Libro de Asociaciones en Participación a la Asociación CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS y GEOPET ASOCIADOS S.A. declarándola apta para prestar conjuntamente servicios de producción petróleo y gas mediante la rehabilitación, reacondicionamiento y/o estimulación de pozos antiguos, la perforación de pozos nuevos y proyectos de recuperación secundaria y terciaria en la costa norte, calificación que está en armonía con los servicios previstos en el Decreto Supremo No. 172-86-EF, Reglamento del Decreto Legislativo No. 366, la Asociación es de naturaleza nacional y la calificación efectuada tendrá vigencia mientras dure el contrato correspondiente con PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. Se expide la presente constancia de acuerdo al Reglamento de Registro Público de Hidrocarburos y en mérito al Recurso No. 402653 de la Asociación en participación CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS y GEOPET ASOCIADOS S.A. Derechos pagados con comprobante de fecha 11 de diciembre de 1991, expedido por el Banco de la Nación. Lima, 13 de diciembre de 1991. Un sello y Firma.

Dra. Edda Becerra García. Jefe(e) del Registro Público de



Nº 1478572

Hidrocarburos. Un sello para ser válida esta constancia deberá ir acompañada de la R.D. Nº 127-91-EM/DGH. 04.12.91.

RICARDO FERNANDINI BARREDA, Notario certifico que he tenido a la vista copia autenticada de la Resolución Directoral Nº 127-91-EM/DGH del 04 de diciembre de 1991, y que en su parte resolutiva dispone: Se resuelve: Artículo 1º.- Declarar a la Asociación en participación formada por la empresa CAVELCAS DEL PERU S.A.-SERVICIOS PETROLEROS y GEOPET ASOCIADOS S.A., apta legal, técnica y económicamente para inscribirse en el Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 2º.- La referida asociación en participación de acuerdo a la documentación presentada tiene capacidad para prestar conjuntamente servicios de producción de petróleo y gas mediante la rehabilitación, reacondicionamiento y/o estimulación de pozos antiguos, la perforación de pozos nuevos y proyectos de recuperación secundaria y terciaria en la costa norte. Artículo 3º.- La referida asociación de conformidad con el Artículo 27 y siguientes del Decreto Supremo No. 172-86-EF tiene condición nacional. Artículo 4º.- Autorizar al Registro Público de Hidrocarburos para que de conformidad con su reglamento y previo pago de los derechos arancelarios respectivos proceda a inscribir la asociación en participación CAVELCAS DEL PERU S.A. - SERVICIOS PETROLEROS - GEOPET ASOCIADOS S.A. Artículo 5º.- Notificar a la referida asociación para que dentro del término de 30 días a partir de la notificación de la presente Resolución proceda a inscribir a sus representantes legales. = = = = =

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

1478572

Regístrese y Comuníquese. Un sello y Firma. AURELIO OCHOA
ALENCASTRE. DIRECTOR GENRAL DE HIDROCARBUROS. = = = = =

EL JEFE DE REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, Que suscribe:
CERTIFICA: = = = = =

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. = = = = =
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS. = = = = =
REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. = = = = =

INSCRITOS los poderes de los señores Juan Manuel Capurro
Podesta y Jose Robles Freyre otorgados por la Asociación en
Participación Cavelcas del Perú S.A. - Servicios Petroleros
- Geopet Asociados S.A. En el Asiento 1 Página 109 Tomo IV
del Libro de Mandatos. Lima 12 de diciembre de 1991.
Derechos pagados con comprobante de fecha 11 de diciembre
de 1991, expedido por el Banco de la Nación. Lima, 13 de
diciembre de 1991. Un sello y firma. Dra. Edda Becerra
García. JEFE(E) DE REGISTROS PUBLICOS DE HIDROCARBUROS.

=====

INSERTO. DECRETO SUPREMO No. 030-91-EM. = = = = =

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. = = = = =

CONSIDERANDO: = = = = =

Que, Petróleos del Perú -PETROPERU S.A.- Se propone
suscribir con Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros
y Geopet Asociados S.A., un Contrato de Servicios Petroleros
respecto del área del Lote I ubicado en la costa del
Noroceste del país; para lo cual ha presentado un Proyecto de
Contrato negociado; = = = = =

Que, la industria de los hidrocarburos es ejercida
fundamentalmente por el Estado a través de Petróleos del



Nº 1478570



Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

Perú - PETROPERU S.A., admitiéndose el concurso de la empresa privada en la exploración y explotación de los mismos mediante el sistema de contrato acorde con el interés nacional; = = = = =

Que Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., conforme a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Ley 22774, tal como ha sido modificado por el Artículo 4º del Decreto Legislativo No. 655, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, en diversas modalidades: Que, es de interés y necesidad nacional incrementar la exploración de las áreas con posibilidades petrolíferas y de otros hidrocarburos, con la finalidad de incrementar las reservas de hidrocarburos en el país; = = = = =

Que, mediante Decreto Supremo No. 033-81-EM-DG; de fecha 18 de diciembre de 1981, se establecieron normas para la nomenclatura y delimitación de los lotes que pueden ser materia de contratación de acuerdo con el Decreto Ley No. 22774; = = = = =

Que, Petróleos del Perú -PETROPERU S.A., ha negociado conforme a la legislación vigente con la empresa nacional: Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A. un Contrato de Servicios Petroleros para toda clase de hidrocarburos, para ser ejecutado sobre el área del Lote I; = = = = =

Que, en consideración a lo establecido en el numeral 7.13 de las Bases aprobadas por el Decreto Ley No. 22774, así como conforme a lo establecido en el Artículo 9º del

Decreto Legislativo No. 655 y demás normas aplicables, es
procedente otorgar las garantías, señaladas por los
dispositivos mencionados. = = = = =

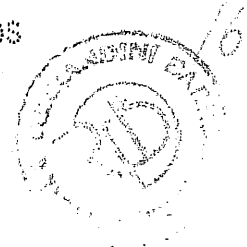
De conformidad con, los Decretos Leyes Nos.
22774, 22775, 22862, Ley No. 24782, Decreto Legislativo No.
655 y normas reglamentarias, modificatorias, y
complementarias; = = = = =

De conformidad con los incisos 11 y 26 del Artículo 2119
de la Constitución Política del Perú. Con el voto
aprobatorio del Consejo de Ministros: = = = = =

DECRETA: = = = = =

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto por el
Decreto Supremo No. 033-81EM/DGH, apruébase la
conformación, delimitación y nomenclatura del Lote I en la
Región de la Costa Noroeste del Perú. El mapa y memoria
descriptiva de dicho lote forman parte integrante del
presente Decreto Supremo. = = = = =

Artículo 20.- Apruébase el contrato de Servicios Petroleros
del Lote I, contenido en una cláusula preliminar,
veinticuatro cláusulas, una cláusula adicional y cinco
anexos, a celebrarse entre Petróleos del Perú - PETROPERU
S.A. y Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros y Geopet
Asociados S.A., con intervención del Banco Central de
Reserva del Perú en representación del Estado, para
garantizar a las referidas empresas contratistas la
disponibilidad de divisas provenientes de sus operaciones
por hidrocarburos en el país durante la vigencia del
Contrato y de conformidad con el Artículo 90 del Decreto



Nº 1478568



Legislativo No. 655. = = = = =

Artículo 39.- Autorízase a Petróleos del Perú -PETROPERU S.A., para suscribir el Contrato de Servicios Petroleros con las empresas Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A., en el área del lote I en la Región de la Costa del Noroeste del país, y que se describe en el plano y memoria descriptiva que forman parte integrante del presente Decreto Supremo. = = = = =

Artículo 40.- Autorízase al Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas para suscribir en representación del Estado, el Contrato de Servicios Petroleros que se aprueba por este Decreto Supremo. = = = = =

Artículo 50.- El presente Decreto Supremo rige desde la fecha de su expedición y será refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventauno. = = = = =

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República. = = = = =

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ ALBELA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social. = = =

CARLOS BOLOGRA BEHR, Ministro de Economía y Finanzas. = = =

JAIME YOSHIYAMA TANAKA, Ministro de Energía y Minas. = = =

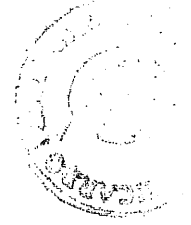
=====

OTRO INSERTO. PETROLEOS DEL PERU. TRANSCRIPCION. ACUERDO DE DIRECTORIO. APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE PETROLED Y GAS EN LA COSTA NORTE-LOTE I, A CELEBRARSE POR PETROPERU S.A. Y CAVELCAS DEL PERU S.A.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

-SERVICIOS PETROLEROS Y GEOPET ASOCIADOS S.A. Pongo en su conocimiento que en Sesión No.32-91 del 17 de Diciembre de 1991, el Directorio: Visto el Memorando No. CNTR-PYN-330-91 de fecha 15 de Diciembre de 1991, mediante el cual la Gerencia General (e) ha sometido a consideración del Directorio, para su aprobación, el Proyecto de Contrato de Servicios de Producción de Petróleo y Gas para el Lote I ubicado en la Costa Norte, Negociado con Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A. con el voto favorable de los señores Directores presentes; y, Considerando: = = = = =

Que mediante su memorando No. CNTR-ADM-139-90 de fecha 27 de Marzo de 1990 la Gerencia General nombró a la Comisión encargada de negociar el Contrato de Servicios de Producción de Petróleo y Gas para el Lote I ubicado en la Costa Norte a celebrarse con Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A. que obtuviera la Buena Pro en la Licitación Pública Internacional con Pre-calificación No. EXPR-IX-1987. Que dicha empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos. Que en su informe Técnico No CNTR-PYN-319-91 la Comisión Negociadora mencionada en el primer considerando de este Acuerdo ha efectuado la evaluación de los aspectos técnicos del Proyecto de Contrato de Servicios de Producción de Petróleo y Gas para el Lote I ubicado en la Costa Norte a celebrarse con Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A. Que, asimismo, en su informe Económico No. CNTR-PYN-320-91 dicha Comisión



Nº 1478566



ha efectuado la evaluación de los aspectos técnicos del Proyecto de Contrato antes referido. Que con su Memorandum No. CNTR-PYN-330-91 de fecha 16 de Diciembre de 1991 y en mérito a los informes mencionados en los considerandos precedentes la Gerencia General (e) ha recomendado la aprobación, por el Directorio, de dicho Proyecto en razón de considerarlo acorde a Ley y a la política Petrolera en ejecución así como beneficioso para el país y provechoso para PETROPERU S.A. Que el Departamento Legal ha expresado opinión favorable en su Memorando No. LEGL-556-91 de fecha 16 de Diciembre de 1991. Con el No D 195-91 ACORDO: = = = =

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

- 1.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Servicios de Producción de Petróleo y Gas para el Lote I ubicado en la Costa Norte a celebrarse con Cavalcas del Perú S.A. - Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A. = = = = =
- 2.- Disponer que el Proyecto de Contrato referido en el numeral 1. de este Acuerdo forme parte del mismo. =
- 3.- Instruir a la Administración para la realización de los trámites necesarios para la expedición del Decreto Supremo que apruebe el proyecto de Contrato mencionado en el numeral 1. del Presente Acuerdo.
- 4.- Autorizar al señor Jaime Quijandria Salmón, Presidente de Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., y al señor Antonio Cueto Duthurburu, Gerente General encargado, a suscribir la Minuta y Escritura Pública correspondientes, una vez producida la aprobación a que se refiere el

numeral 3. = = = = =

5.- Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. = = = = =

Lo que transcribo a usted para su cumplimiento y demás fines . = = = = =

San isidro , 18 de Diciembre de 1991. = = = = =

Firman la presente TERESA CORNEJO FAVA Secretario General de Petroleos del Perú y JAIME QUIJANDRIA/SALMON Presidente del Directorio de Petroleos del Perú. = = = = =

OTRO INSERTO: = = = = =

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. = = = = =

SECRETARIA CENTRAL. = = = = =

~~MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ~~, Secretario General del Banco

Central de Reserva del Perú, en uso de las atribuciones que

le confiere el Artículo 118 de la Ley Orgánica de la

Institución, = = = = =

CERTIFICA: = = = = =

Que en el Acta No. 1358, correspondientes a la sesión de

Comité Ejecutivo celebrada el 11 de Diciembre de 1991, bajo

la Presidencia del señor Héctor Flores Samanez, y con

asistencia de los Directores señores Esteban Hnyilicza

Tassi, Ricardo Raygada Vera y German Suárez Chávez , figura

un acuerdo del tenor literal siguiente: "CLAUSULAS DE

DERECHOS FINANCIEROS PARA DIVERSOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIRA

PETROPERU, (0128). = = = = =

2.- Comunicar a PETROPERU esta aprobación, para que

dicha empresa proceda a aprobar los contratos

Nº 1478564



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

respectivos. = = = = =

3.- Autorizar al Gerente General, al Gerente de Operaciones Internacionales, y en ausencia de alguno de ellos, al Gerente Juridico, para suscribir los respectivos Contratos. = = = = =

4.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Internacionales lleve al cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo. = = = = =

5.- Que se exonere el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta." = = = = =

Lima, 20 de Diciembre de 1991. = = = = =

Sello y firma. = = = = =

OTRO INSERTO: = = = = =

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU: = = = = =

SECRETARIA CENTRAL. = = = = =

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 118 de la Ley Orgánica de la Institución, y para dar cumplimiento del acuerdo de Comité Ejecutivo de la sesión de 11 de diciembre de 1991 que autoriza al Gerente General y al Gerente de Operaciones Internacionales, y en ausencia de alguno de ellos al Gerente Juridico, para que suscriban los contratos petroleros pertinentes entre PETROPERU, el Banco Central de Reserva del Perú y las respectivas empresas contratistas,

CERTIFICA: = = = = =

Que los funcionarios señor Javier de la Rocha Marie, el señor Ricardo Llaque Godard y el doctor Oscar Arrús Olivera son, respectivamente, el Gerente General, el Gerente de Operaciones Internacionales y el Gerente Jurídico del Banco Central de Reserva del Perú. Lima, 20 de Diciembre de 1991. Sello y Firma

=====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

"CONTRATO DE SERVICIOS"

CONTRATISTA: CAVELCAS DEL PERU S.A. LOTE 1

CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS

11.1 Garantía del Estado

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, modificadas parcialmente por Decreto Ley N° 22862, por la Ley N° 24782, por el Decreto Legislativo N° 655 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

11.2 Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de

Nº 1478562



Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de su moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.

Adicionalmente, el Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el cien por ciento (100%) de las divisas generadas por las exportaciones de los Hidrocarburos Líquidos que realice en los casos previstos en los acápites 9.6 y 11.5, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias en el país o en el exterior;
- b) Libre disposición por el Contratista y derecho a convertir libremente a divisas hasta el cien por ciento (100%) de la retribución en efectivo que reciba el Contratista en moneda nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias en el país o en el exterior tanto las divisas como la moneda nacional;
- c) EL Derecho del Contratista a mantener, controlar

Ricardo Feriandini Barrede
Notario de Lima

10

y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a libremente mantener en el exterior y disponer de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna; y,

d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas

~~Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la disponibilidad de divisas, para efectuar la conversión a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.~~

En caso que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. Para tal efecto, el Contratista deberá presentar al Banco Central de Reserva del Perú y a PETROPERU copia de las comunicaciones que haya recibido de tres (3) de las entidades del sistema financiero antes mencionadas con las que opere, y que estén incluidas en una relación de entidades calificadas

DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Nº 1478560



que será fijada de tiempo en tiempo por el Banco Central de Reserva del Perú, PETROPERU y el Contratista, por las que cada una de ellas informe al Contratista que no puede atender total o parcialmente en ese Día su requerimiento de moneda extranjera. Antes de las once (11:00) a.m. del Día Útil siguiente de la presentación de los documentos antes indicados, el Banco Central de Reserva del Perú comunicará al Contratista y a PETROPERU el tipo de cambio que utilizará para la conversión que solicita el Contratista. Siempre que el Contratista le entregue el contravalor en moneda nacional el mismo Día de notificado por el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista el tipo de cambio, el Banco Central de Reserva del Perú efectuará la conversión de inmediato al tipo de cambio indicado.

La demora en los pagos de PETROPERU al Contratista, que pudiera generar la aplicación del mecanismo antes descrito, no dará lugar al pago de intereses por PETROPERU al Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato, salvo que por ley del Congreso se modifique, exceptúe o suspenda expresamente el régimen de garantía de disponibilidad de divisas, según lo que establece el último párrafo del numeral 8.6 de las Bases aprobadas por el Decreto Ley N° 22774, y tal como ha sido modificado por la Ley N° 24782.

En caso que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más

Nº 1478558



alto respecto de la moneda extranjera.

11.5 Disponibilidad de Hidrocarburos

Si transcurrido cinco (5) Días Útiles de haber el Contratista entregado al Banco Central de Reserva del Perú los montos en moneda nacional para adquirir divisas a que se refiere el segundo párrafo del acápite 11.3 y éstas no le hubieren sido entregadas por el Banco Central de Reserva del Perú o en caso que el Banco Central de Reserva del Perú notifique al Contratista que prevé no poder poner a su disposición el monto de las divisas cuyo contravalor en moneda nacional le entregue el Contratista de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del acápite 11.3 y transcurran dos (2) Días Útiles desde dicha entrega, PETROPERU deberá utilizar alguna o algunas de las siguientes opciones, a fin de proveer al Contratista un volumen de Hidrocarburos cuyo valor sea igual al monto de las divisas que no hubieren sido atendidas por el Banco Central de Reserva del Perú:

- a) Entregar al Contratista una cantidad de Hidrocarburos Líquidos en puerto de exportación peruano, cuyo valor FOB en Dólares, determinado de acuerdo a lo establecido en el sub-acápite 8.5 sea igual al monto en Dólares que debió entregar el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista,

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

más los intereses que se indica en este acápite.

La exportación de los Hidrocarburos Líquidos recibidos la realizará el Contratista y el producto de la exportación señalada servirá para cubrir en todo o parte la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses.

- b) Poner a disposición del Contratista, en puerto de exportación peruano, una cantidad de Hidrocarburos Líquidos cuyo valor FOB en Dólares, determinado de acuerdo a lo establecido en el sub-acápite 8.5 sea igual al monto en Dólares que debió entregar el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista, más los respectivos intereses, con instrucciones irrevocables para que el Contratista, como agente y por cuenta y riesgo de RETROPERU realice la exportación, la que tendrá que ser con pago en efectivo.

Las instrucciones irrevocables deberán también establecer que el Contratista aplicará el producto de la exportación, en cuanto sea necesario, para cubrir la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses.

Nº 1478556



c) Entregar al Contratista, debidamente endosados, los documentos de embarque de exportaciones de Hidrocarburos Líquidos que hubiere realizado PETROPERU, con instrucciones irrevocables para que el producto de dichas exportaciones sea entregado al Contratista en todo o parte, en cuanto sea necesario para cubrir la entrega de divisas al Contratista que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del Perú, más los respectivos intereses.

Queda acordado que PETROPERU escogerá la opción que dé el resultado más inmediato a efecto de hacer efectiva la garantía y consiguiente pago al Contratista en el menor plazo posible.

Cualquier excedente de divisas que pudiera resultar por aplicación de las opciones antes referidas será entregado por el Contratista a PETROPERU.

Los Hidrocarburos Líquidos que reciba el Contratista de acuerdo al presente acápite corresponden exclusivamente a las divisas garantizadas en el segundo párrafo del acápite 11.3 y por lo tanto son independientes y no afectan la retribución que le corresponda en virtud de lo estipulado en la cláusula octava referida a retribución.

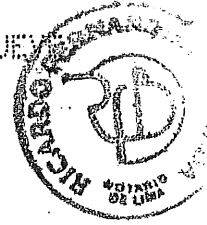
Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Las entregas de los Hidrocarburos Líquidos para ser exportados por el Contratista, a que se refieren los literales a) y b) anteriores, comenzarán a efectuarse el segundo Día Util siguiente a aquel en que PETROPERU reciba aviso del Contratista del ejercicio del derecho conferido de acuerdo al presente acápite y deberán quedar completadas dentro de los treinta (30) Días siguientes. Las entregas por PETROPERU, a que se refiere el literal c) anterior, deberán efectuarse también dentro de estos mismos plazos.

Los intereses a que se refiere el presente acápite serán calculados a la tasa pasiva a treinta (30) Días utilizada por el banco comercial de Nueva York cuyo activo sea el más elevado, a partir de la fecha en que el Contratista haya entregado la moneda nacional al Banco Central de Reserva del Perú y hasta la fecha de entrega o puesta a disposición por PETROPERU de los Hidrocarburos Líquidos, en caso de utilizarse las opciones descritas en los literales a) y b), o hasta que se cumpla con entregar los documentos de embarque, en el caso descrito en el literal c).

Por medio de estas opciones el Contratista obtendrá la moneda extranjera proveniente de PETROPERU, que no hubiera sido atendida por el Banco Central de Reserva del

Nº 1478552



Perú, y se extinguirá la obligación inicial del Banco Central de Reserva del Perú con el Contratista, quedando una obligación de moneda extranjera del Banco Central de Reserva del Perú a favor de PETROPERU.

11.6 Registro de las Actividades Económicas

El Contratista se obliga a proporcionar al Banco Central de Reserva del Perú, en forma oportuna, la información necesaria para los efectos de la elaboración de la "Balanza de Pagos" del país debiendo contener, en lo que corresponda, la siguiente información mensual expresada en moneda extranjera:

1) Inversión (incluyendo costos y gastos):

a. Por destino: Exploración; Desarrollo; Producción; capital de trabajo y otras inversiones.

b. Por origen: recursos propios (asignación de capital, capital de trabajo propio y reinversión) y préstamos de Afiliadas y de terceros (distinguiendo el plazo: hasta un Año y mayor de un Año).

c. Por la naturaleza de los recursos del exterior: efectivo, bienes (si son financiados separando aquellos que lo son hasta un Año de los mayores de un Año) y servicios.

2) Producción: por tipo de Hidrocarburos y consumo propio.

3) Retribución (valor y volumen): devengada, recibida y cobrada, indicando las ventas al mercado interno y las

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

de exportación.

- 4) Otros ingresos recibidos.
- 5) La moneda extranjera percibida en aplicación del acápite 11.5.
- 6) Ingresos en moneda nacional convertidos a moneda extranjera.
- 7) Depósitos en moneda extranjera: saldos agregados en el país y en el exterior.
- 8) Los conceptos por los cuales el Contratista ha efectuado pagos o entregas en el exterior a su principal, Afiliadas y terceros, con el detalle que solicite el Banco Central de Reserva del Perú.

El Contratista deberá proporcionar esta información desde la Fecha de Suscripción mediante informes mensuales, los que deberán estar sustentados en los registros contables del Contratista y deberán ser presentados dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario.

Dichos informes podrán contener datos preliminares que deberán ser ajustados dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes al término de cada uno de los tres (3) primeros trimestres calendario y de noventa (90) Días siguientes al término del cuarto trimestre calendario.

El Contratista presentará al Banco Central de Reserva del

185
DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS.

Nº 1478554

Perú, tanto en la fase de exploración como en la de explotación, no menos de treinta (30) Días antes de que empiece cada Año calendario siguiente, una "Proyección Financiera de Moneda Extranjera" en montos mensuales por el respectivo Año calendario, así como una proyección anual de mediano plazo (5 Años) en la fase de explotación.

Dichas proyecciones deberán consignar la información de ingresos y egresos por los conceptos señalados en los párrafos anteriores.

El Contratista deberá reajustar su proyección anual cada vez que los supuestos utilizados varíen significativamente o cuando los montos proyectados de efectivo varíen en más del diez por ciento (10%).

11.7 Aplicación de Otras Normas Legales

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquellos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que los mismos tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogerse a los nuevos dispositivos o

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que, el retomar tales garantías, no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que el retomar tales garantías en nada afecta a éstas o a las demás garantías ni crea derechos ni obligaciones adicionales para el Contratista.

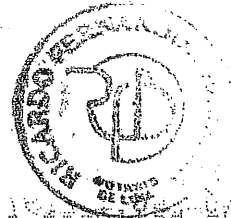
El acogerse por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PETROPERU.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

91-12-11

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, Secretario General del Banco

Nº 1478601



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Central de Reserva del Perú en uso de la facultad que le confiere el artº 118 de la Ley Orgánica de la Institución, certifica que el texto precedente ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo en su sesión de once de diciembre de 1991 y ratificado por el Directorio en su sesión de 18 de diciembre de 1991. Lima, 20 de diciembre de 1991. Una firma.

CONCLUSION: Formalizado el instrumento instruí a los otorgantes por la lectura que de él les hice, luego de lo cuál se afirmaron y ratificaron en su contenido y procedieron a firmar ante mí; de lo que doy fé.

TESTADO: N-34-A-60-1135.-T-34A606941.-NO VALE.-ENTRE LINEAS
N34 A60-1143.-T34A606941.-VALE-

P. PETROPERU S.A.

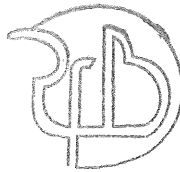
SR. JAIME GUIJANDRIA SALMON SR. ANTONIO CUETO DUTRIBURU

ING JUAN MIGUEL CAPURRO P. SR. ALFREDO JALILIE AMPARA
P. CAVELCAS

SR. JAVIER DE LA ROSA M.

JUAN ANIBAL CAPURRO RODRIGUEZ SR. RICARDO LLANOS GODARD

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 27 de DICIEMBRE del 1991 a fojas 16203 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo
En Lima, **18 ENE. 2012**




Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima